



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

Mendoza, 13 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369

VISTO:

El EX-2021-01643311- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat.: "SERVICIO DE PROVISIÓN MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.-"y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 52 obra Resolución de Directorio N° 159, de fecha 30 de marzo de 2021 que dispuso: "ART. 1°.- AUTORIZASE al Departamento de Compras y Contrataciones de este Instituto Provincial de Juegos y Casinos, para que de conformidad con lo dictaminado en Orden N° 47, proceda mediante llamado a LICITACIÓN PÚBLICA, con publicidad de una (1) vez en el Boletín Oficial y en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de Mendoza, que deberá efectivizarse durante cincuenta (50) días corridos o treinta (30) días hábiles administrativos, el mayor, a la fecha de apertura a contar desde el día siguiente a la última publicación y sin contar el día de la apertura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública, sin perjuicio de otros medios de publicación que el funcionario competente considere conveniente, la contratación de un "Servicio Integral que comprenda la prestación al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de un mínimo de seiscientos (600) y un máximo de novecientos (900) máquinas electrónicas, electromecánicas y/o electromagnéticas -denominadas también en el mercado lúdico como Tragamonedas o Slots Machines- en un único local destinado a su funcionamiento ubicado en la Zona Este de la Provincia de Mendoza...", obrando en Orden N° 54 constancia de notificación, en Orden N° 59/60 constancia de publicación en el Boletín Oficial y en Orden N° 63 constancia de invitación a proveedores mediante Sistema Compr.Ar.


Que en Orden N° 65, 117, 123, 125, 126, 133, 144, 150 y 153 obran circulares emitidas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Que en Orden N° 74, 78, 81, 83, 87, 102, 120, 131, 132, 136 145, 151 y 154 obran consultas realizadas por los proveedores.

Que en Orden N° 90, 122, 129, 140, 142 y 148 obran respuestas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, previo pedido de informe a las Gerencias correspondientes, a las consultas realizadas por los proveedores.

Que en Orden N° 109 luce Resolución de Directorio N° 231 de fecha 14 de mayo de 2021, que dispuso: "...ART. 1°.- PRORRÓGUESE, por TREINTA (30) días corridos, la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 50603-20-LPU21, para la contratación de un "Servicio Integral que comprenda la prestación al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de un mínimo de seiscientos (600) y un máximo de novecientos (900) máquinas electrónicas, electromecánicas y/o electromagnéticas -denominadas también en el mercado lúdico como Tragamonedas o Slots Machines- en un único local destinado a su funcionamiento ubicado en la Zona Este de la Provincia de Mendoza", a contar desde el vencimiento del plazo fijado en el Art. 1° de la Resolución de Directorio N° 159/2021, con publicidad de una (1) vez en el Boletín Oficial y en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de Mendoza. Todo ello, de acuerdo a los considerandos precedentes que forman parte integrante de la presente resolución. ART. 2°.- FÍJESE, la fecha de apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 50603-20-LPU21, el día 22 de junio de 2021 a las 12:00 pm...", obrando en Orden 114/115 constancia de notificación de la resolución citada anteriormente, en Orden N° 118 constancia de


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-2-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

Publicación en el Boletín Oficial y en Orden N° 119 constancia de publicación aviso en el diario Los Andes.

Que en Orden N° 159 obra Acta de Apertura de la Licitación Pública N° 20/21, efectuada día 22 de junio de 2021, donde se observa que se presentaron TRES (3) oferentes, los cuales se enumeran según el orden de presentación en el Sistema Compr.Ar: "Desarrollos Maipú S.A."; "Traylon S.A."; y finalmente "Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E", quien presenta una oferta principal y una oferta alternativa.

Que en Orden N° 161/333 obra Oferta y documentación presentada por la firma "DESARROLLOS MAIPU S.A."

Que en Orden N° 334/569 obra Oferta y documentación presentada por "TRAYLON S.A."

Que en Orden N° 570/632 obra Oferta y documentación presentada por "FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR S.R.L. EN U.T.E"

Que en Orden N° 633 obra Cuadro Comparativo de Ofertas, y en Orden N° 634 Acta de Constatación de Apertura.

Que en Orden N° 635 se acompañan las observaciones presentadas por "DESARROLLOS MAIPU S.A."; en Orden N° 636 las observaciones presentadas por "FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR S.R.L. EN U.T.E"; y en Orden N° 637 las observaciones presentadas por "TRAYLON S.A."

Que en Orden N° 638 Directorio efectúa el traslado de las observaciones presentadas por los distintos oferentes, y en Orden N° 639 se adjunta la constancia de notificación respectiva

Que en Orden N° 640 obra descargo presentado por "TRAYLON S.A.", en Orden N° 641 obra descargo presentado por "DESARROLLOS MAIPU S.A." y en Orden N° 642 obra descargo presentado por "FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR S.R.L. EN U.T.E"

Que en Orden N° 643 obran notas dirigidas al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia de Mendoza, solicitando la Comisión de Preadjudicación opinión técnica respecto al proyecto de inversión propuesto por los distintos oferentes.

Que en Orden N° 644/645 obra informe técnico del Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia de Mendoza, quien concluye: "Que todas las propuestas resultan interesantes para la promoción del turismo de Mendoza. No obstante ello, la citada Zona no posee una oferta de alojamiento adecuada a sus posibilidades de desarrollo. En este sentido, sólo cuenta con 100 habitaciones para alojamiento turístico sin categorizar según nuestros registros. Por todo lo expuesto, este Ministerio considera que la Propuesta N° 1 de Fuente Mayor S.A. es la que acompañaría al desarrollo turístico de la zona y de la provincia de Mendoza".

Que en Orden N° 646 obra informe técnico de Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza, el cual adjunta planilla de análisis de ofertas.

Que en Orden N° 647 se adjunta nota dirigida al Área de Comercial del Instituto Provincial de Juegos y Casinos solicitando la Comisión de Preadjudicación su opinión técnica de la Licitación Pública N° 20/21, en lo relativo a su aspecto comercial.

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. DA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-3-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

Que en Orden N° 648 obra nota dirigida al Intendente del departamento de Junín, en Orden N° 649 obra nota dirigida al Intendente del departamento de San Martín y en Orden N° 650 obra nota al Intendente del departamento de Rivadavia, a los fines de solicitarles su opinión respecto a las ofertas presentadas.

Que en Orden N° 651 obra informe de los tres Intendentes (San Martín, Rivadavia y Junín,), en el cual manifiestan "...sería de gran conveniencia y utilidad para la zona este, priorizar aquel proyecto que contemple servicio hotelero, dado que el mismo contemplaría la oferta turística de la región, proyectándonos como un nuevo y más atractivo destino".

Que en Orden N° 652 se adjunta nota dirigida a Tesorería del Instituto Provincial de Juegos y Casinos solicitando la Comisión de Preadjudicación su opinión técnica de su área respecto a las ofertas presentadas en la Licitación Pública.

Que en Orden N° 653 la Comisión de Preadjudicación solicita informe a la Escribana Ana María González sobre el dominio de los terrenos propuestos por los oferentes y de inhibiciones de los propietarios, cuyo informe obra en Orden 654.

Que en Orden N° 655 obra informe del Área de Comercial del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, el cual concluye: "consideramos que la Propuesta N° 1 de FUENTE MAYOR y NEW STAR EN UTE es la más conveniente desde lo comercial para el Casino de Mendoza, no sólo por cumplir los aspectos individuales destacadas anteriormente, sino también porque, al evaluar el desarrollo de la propuesta en su conjunto, ésta aportará un beneficio a la Sala muy superior al que aportarían los otros proyectos".

Que en Orden N° 656 obra informe de Gerencia de Tesorería del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, el cual concluye: "todos los oferentes cumplen con lo solicitado por el pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, según lo especificado en el Art. 19".

Que en Orden N° 657 obra informe de Pre adjudicación de fecha 02 de agosto de 2021, de fecha 30 del mes de julio del año dos mil veintiuno, en relación a la Licitación Pública N° 50603-0020-LPU21, tramitada en Expediente Electrónico EX-2021-01643311- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, caratulado "SERVICIO DE PROVISIÓN MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", donde exponen: "Introducción: En la ciudad de Mendoza, Instituto Provincial de Juegos y Casinos, a los días 30 del mes de julio del año dos mil veintiuno, se confecciona el presente Informe de Preadjudicación de la Licitación Pública N° 50603-0020-LPU21, tramitada en Expediente Electrónico EX-2021-01643311- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, caratulado "SERVICIO DE PROVISIÓN MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", que fue autorizado mediante Resolución de Directorio N° 159/2021, obrante en Orden 52. En Orden 39 luce volante de imputación preventiva para el ejercicio 2021. Se deja constancia que del Acta de Apertura obrante en Orden 159, se presentaron tres (3) oferentes, los cuales se enumeran según el orden de presentación en el Sistema Compr.Ar: 1. Desarrollos Maipú S.A., 2. Traylon S.A. y 3. Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E., quien presenta una oferta principal y una oferta alternativa. De conformidad a lo estipulado por el Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se dio vista de las observaciones realizadas por los Oferentes (Órdenes 635 a 637) y los mismos efectuaron sus descargos (Órdenes 640 a 642), los cuales han sido elementos de juicio tenidos en cuenta por la Comisión al elaborar el presente Informe. A los fines de arribar a un informe fundado, la Comisión de Preadjudicación ha solicitado informes técnicos a áreas externas, como


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la provincia de Mendoza (Orden 646), Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia de Mendoza (Órdenes 644 y 645) y los Municipios de la Zona Este: San Martín, Rivadavia y Junín (Orden 651), y a áreas internas como la Gerencia de Tesorería (Orden 656) y el Área Comercial (Orden 655) del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. El día 16 de julio de 2021 la Comisión de Preadjudicación realizó una visita in situ a los terrenos propuestas por los oferentes, y se le solicitó a la Escribana Ana María González información sobre el dominio de los mismos y de inhibiciones de los propietarios, cuyo informe obra en Orden 654. II. ANÁLISIS DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: La Comisión de Preadjudicación realizó un pormenorizado estudio de la documentación presentada por los Oferentes, del que surge que las propuestas de Desarrollos Maipú S.A., Traylon S.A. y la propuesta principal de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. cumplen con los requerimientos de admisibilidad establecidos en los pliegos licitatorios. También surge de la documentación acompañada que todos los Oferentes se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Proveedores (R.U.P.). Sin embargo, respecto a la propuesta alternativa de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E., la Comisión considera que la misma resulta inadmisibles y no evaluará sus aspectos técnicos y económicos; en tanto el Oferente no acompaña el cronograma de obras para su oferta alternativa exigido en el inc. 1) del Art. 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La Comisión considera que en el caso de solicitud de subsanación de dicho recaudo documental le conferiría al proveedor una situación de privilegio respecto de los demás oferentes, que vulneraría el principio de igualdad (Art. 19 párrafo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), ello en tanto el Oferente ha podido visualizar los planes de obras y los detalles de inversión presentados. El mencionado principio, fundamentado en el Art. 16 de la Constitución Nacional, obliga al ente licitante a garantizar la participación igualitaria de los interesados; por ello, esta Comisión considera que si bien el Oferente ha acompañado dicha información al presentar su descargo (Orden 642), el documento no debe ser tenido en cuenta por la misma. A pesar de que los informes técnicos obrantes en el expediente licitatorio han tenido en cuenta la propuesta alternativa, la Comisión entiende que resulta inadmisibles por lo que no será evaluada. En consecuencia, la Comisión considera que la propuesta alternativa de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. debe ser rechazada por inadmisibles y no procederá a evaluar sus aspectos técnicos y económicos. A continuación, se efectuará la evaluación de las ofertas propuestas por Desarrollos Maipú S.A., Traylon S.A. y Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. de conformidad a la Grilla prevista en el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. ANÁLISIS DE ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS: Evaluados los aspectos de admisibilidad, la Comisión de Preadjudicación procederá a evaluar la conveniencia de las ofertas de Desarrollos Maipú S.A., Traylon S.A. y la propuesta principal de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. de conformidad a lo dispuesto por el Art. 149 del Decreto 1.000/15 y al Art. 18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la presente Licitación Pública. La evaluación de las mismas se realizará según los criterios o pautas de valoración establecidos en el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "Grilla de Evaluación". 1) CALIDAD TÉCNICA/PLAN DE SERVICIO: 1.1. La propuesta de Sala de Juego en su conjunto. El presente apartado dispone la evaluación de las propuestas con base a los siguientes aspectos: el tamaño de la Sala, la ambientación y acondicionamiento, la modernidad, el desarrollo de la propuesta, las características generales edilicias y funcionales del local para el funcionamiento del equipamiento ofrecido, la distribución de los espacios e instalaciones dentro del local, la inversión a

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE


INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



realizar en la Sala y los servicios complementarios. La Comisión desea señalar que el presente apartado en su conjunto, refleja, junto con la provisión de máquinas tragamonedas, el objeto esencial de la presente Licitación Pública, el cual hace a la especificidad técnica y funcional del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y, por ello, se le otorga importancia fundamental a la mejor propuesta presentada. La presente Comisión, luego de analizar las propuestas de Salas de Juego en su conjunto, considera que las tres propuestas cumplimentan los requerimientos y especificaciones técnicas definidas en los pliegos licitatorios respecto a las características generales edilicias y funcionales del local para el funcionamiento del equipamiento ofrecido, ofreciendo Salas de Juego modernas con óptimas condiciones de ambientación y acondicionamiento. Desarrollos Maipú S.A. propone una Sala de Juegos con una superficie de aproximadamente 3.700 m², de los que 2.400 m² se encuentran con alfombra. Prevé una Sala de No Fumadores y una Sala de Fumadores en similar proporción (1.200m²), con un grupo de escenario, mesas y barra del bar-restaurant. Traylon S.A. prevé una Sala de Juegos con una superficie de 4.346,32 m². Dentro de la Sala de No Fumadores se encuentra un resto bar con un escenario, y la Sala de Fumadores cuenta con barra propia. Además, se destaca una Sala VIP. Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. contempla una sala de juegos con una superficie total de 4.674 m², la cual cuenta con una sala general, una sala de fumadores y una Sala VIP. Esta última cuenta con una barra gastronómica y una entrada tanto por la sala general como por el estacionamiento directo. Éstas dos últimas ofrecen Sala VIP de máquinas tragamonedas, primera de este tipo en la provincia de Mendoza. Se le otorga el máximo puntaje al Oferente Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E., al considerar que presenta la mejor propuesta de Sala de Juego, teniendo en cuenta que propone una Sala de Juego con una superficie cubierta superior al resto de las propuestas, con mayor amplitud, distribución de los espacios y mejor circulación, realizando inversiones diferenciales en las instalaciones como por ejemplo plazas de estacionamiento techadas y Sala VIP. Bajo el mismo análisis, siguiendo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, consideramos que la propuesta de Traylon S.A. se encontraría en segundo lugar, en virtud de su mayor superficie y la inclusión de una Sala VIP. Razón por la cual se otorga el siguiente puntaje de la grilla:

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
7	8	10

1.2. Parque de Máquinas Tragamonedas. El apartado 1.2. expresa como criterio de evaluación el Master List de las máquinas a incorporar, la cantidad, la antigüedad, las características y especificaciones técnicas, los juegos y jackpots incorporados y previstos habilitar. La Comisión evaluó la incidencia de la antigüedad y la cantidad ofrecida del parque de máquinas, y respecto a las características y especificaciones técnicas y los juegos y jackpots, los propuestos resultan similares y óptimas en todas las propuestas, cumplimentando los requerimientos del pliego. Respecto a la cantidad de máquinas propuestas, por un lado, las ofertas presentadas por Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. y Desarrollos Maipú S.A. ofrecen la máxima cantidad de máquinas tragamonedas posibles (novecientas) desde el inicio de la Sala de Juego. En contrario, Traylon S.A. propone desde su inicio un total de seiscientos sesenta y tres máquinas tragamonedas. En relación a la antigüedad de las máquinas tragamonedas, en primer lugar, cabe destacar que las tres propuestas cumplimentan con los requerimientos técnicos exigidos a los Oferentes en el Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas.


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



A los efectos de su cómputo en la presente instancia, la Comisión de Preadjudicación tuvo en cuenta los años de fabricación de las máquinas declarados en los Master List, considerando en el rango de hasta dos años los modelos de máquinas fabricados y refurbished 2019-2021; para el rango de menores a cinco años y hasta dos, las modelos 2018 al 2016; para el rango menores a diez años y hasta cinco, las modelos 2015 al 2011; para el rango de diez años o más años, las modelos 2010 y anteriores. En virtud de ello, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, los parques de máquinas tragamonedas propuestos quedan conformados de la siguiente manera:

RANGO	Desarrollos Maipú S.A.			Traylon S.A.			Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.		
	Máquinas	%	Total	Máquinas	%	Total	Máquinas	%	Total
Menores a 2 años	424	47%	47%	258	39%	39%	701	78%	78%
Menores a 5 años	141	18%	65%	141	21%	60%	199	22%	100%
Menores a 10 años	290	32%	97%	251	38%	98%			
10 o más años	24	3%	100%	13	2%	100%			
TOTAL	900	100%		663	100%		900	100%	

Además, es preciso señalar el promedio de antigüedad de los parques de máquinas propuestos, resultando la propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. la de menor antigüedad promedio (1 año y 10 meses), en segundo lugar, Desarrollos Maipú S.A. con una antigüedad promedio de 4 años y 5 meses, y en tercer y último lugar, Traylon S.A. con una antigüedad promedio de 4 años y 11 meses. En virtud de lo expuesto, respecto del presente apartado, la Comisión considera que Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. obtiene el mayor puntaje, luego Desarrollos Maipú S.A. y en tercer lugar Traylon S.A., en virtud de la regla de la proporcionalidad y razonabilidad.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en UTE
6	4	9

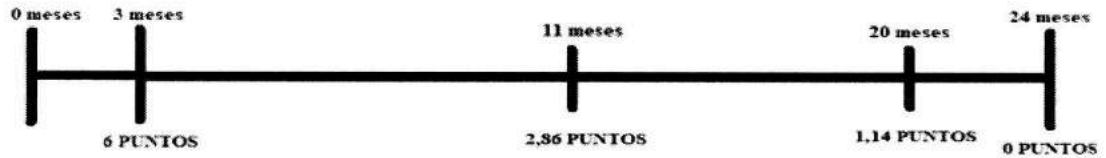
1.3 Plazo para la puesta en marcha del Local definitivo dentro del Proyecto de Inversión. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su Art. 34 dispone que el Adjudicatario contará con veinticuatro meses para la ejecución de la totalidad de las obras propuestas en el Proyecto de Inversión permitiendo que, inter tanto se encuentren finalizadas las obras del local definitivo dentro del Proyecto de Inversión, el Adjudicatario provea una sala de juego provisoria. En el presente aspecto, la Grilla de Evaluación valora el menor plazo para la puesta en marcha del local definitivo del Casino Anexo Zona Este dentro del Proyecto de Inversión. Las tres ofertas cumplimentan los plazos máximos exigidos por el Pliego. Sin embargo, las propuestas difieren en el plazo para la puesta en marcha del local definitivo: Traylon S.A. propone abrir la Sala de Juego definitiva en un plazo de veinte meses; Desarrollos Maipú S.A. en un plazo de once meses y Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. en un plazo de tres meses. En virtud de ello, Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en UTE obtiene el máximo puntaje en el presente aspecto por presentar el menor plazo para la puesta en marcha del local definitivo dentro del


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Proyecto de Inversión, teniendo los demás Oferentes el puntaje correspondiente en virtud de la regla de proporcionalidad, conforme al siguiente cálculo:



Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
2,86	1,14	6

1.4 La tecnología y los sistemas exigidos. En el presente apartado, la Comisión valora los equipamientos tecnológicos propuestos por los tres oferentes y las características y especificaciones técnicas de los sistemas. Si bien los sistemas y el equipamiento necesario deberá ser provisto por el Adjudicatario, de conformidad con el Art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas y Especiales, la Comisión evalúa en la presente instancia los sistemas propuestos y la importancia significativa que los mismos tienen para el Instituto Provincial de Juegos y Casinos como el Sistema On Line con sus módulos (TITO, Fidelización, Cajas, AFIP), como también el Sistema de Reconocimiento Facial y CCTV. En este sentido, lo propuesto por los tres oferentes cumplen con los requerimientos y las condiciones técnicas de los pliegos, otorgando el máximo puntaje a los tres oferentes.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
5	5	5

2) ACREDITACIÓN OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE S/ LEY 9.193: Según el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Comisión deberá evaluar en el presente apartado el cumplimiento de los Oferentes en las metas u Objetivos de Desarrollos Sostenibles, proclamados por la Asamblea General (Resolución N° 70/1) de las Naciones Unidas, constatadas o certificadas. Mediante respuesta a la Consulta N° 13, se dispuso que a los efectos de su acreditación resultará suficiente que los Oferentes presenten indicadores demostrativos, mediante declaración jurada, de la observancia de los ODS y de los alcances de las acciones implementadas, respaldada en políticas y procedimientos. En primer lugar, se analizará al Oferente Desarrollos Maipú S.A. quien, en primer lugar, describe el Programa de Integridad implementado por la empresa, compuesto de un "Código de Ética" y de "Reglas y Procedimientos para la Prevención de Ilícitos en el marco de las interacciones con el sector público", vinculados al ODS N° 16. También, señala la aprobación a través de Acta de Directorio de 11 de febrero de 2021 de una "Política de Derechos Humanos", un "Canal Ético" y un "Código de Convivencia". Todo ello se ve plasmado en el Acta de Directorio de Desarrollos Maipú S.A. de fecha de 20 de octubre de 2020 en donde se asume el compromiso de la empresa con el respeto de los ODS, y encomienda al Director la responsabilidad de diseñar e implementar las acciones necesarias para el progresivo cumplimiento de los mismos. Se destaca el "Programa bebé a bordo" el que tiene por objeto instruir y acompañar a las futuras mamás en el proceso de embarazo y período posterior de maternidad y, en el marco del mismo, se otorga una licencia por paternidad extendida y se instala un lactario en el lugar de trabajo; ello se encuentra vinculado al ODS N° 3, 5 y 10. También, el Oferente acompaña un "Protocolo de Licencia por violencia en razón de género", el cual se encuentra íntimamente vinculado al ODS 5 y 10. Asimismo, el proveedor acompaña un "Programa de inclusión de personas con discapacidad", el cual es

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-8-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

implementado en conjunto con la Municipalidad de Maipú, lo cual se encuentra vinculado al cumplimiento del ODS N° 8 y 10. En materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el proveedor señala la implementación de políticas y procedimientos, capacitaciones al personal, el dictado y cumplimiento monitoreado de un Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, lo cual se encuentra íntimamente vinculado al ODS N° 16. Además, mediante Acta de Directorio se designa a Alejandro Mario Canale como responsable de cumplimiento ante la UIF. Por su parte, Traylon S.A. detalla y desarrolla las acciones y políticas implementadas relacionadas con las metas u ODS, de las que se considera resaltar las siguientes acciones implementadas como por ejemplo en la Escuela Juan XXIII del Departamento de General Alvear. Si bien el Oferente lo relaciona con el ODS N° 2, esta Comisión considera que las acciones descriptas se encuentran relacionadas con el ODS N° 4 y 10. También, expresa los objetivos alcanzados para el personal dependiente de la firma, en relación al ODS N° 3. Señala acciones realizadas desde el año 2015 en la Escuela N° 1-591 "Luis María Drago" del Departamento de San Martín, relacionadas con el ODS N° 4, las que esta Comisión también las vincula con los ODS N° 3, 11, 12, 13 y 15. Expresa que todas las políticas del proveedor incluyen la dimensión de género, la igualdad y la integración; aplicando políticas salariales que aseguran una igual retribución económica por igual categorización; ello se encuentra vinculado al ODS N° 5, 8 y 10. Respecto al ODS N° 6, Traylon S.A. describe importantes acciones concretas a los fines de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y saneamiento. Señala acciones tendientes a reducir la contaminación como la eliminación del vertimiento, minimización de emisión de productos químicos, el aumento de reciclado, la instalación de recipientes separadores de grasa, la reducción de consumo de materiales nocivos para el medio ambiente (como por ejemplo cartón, malla, papel de toalla) y, consecuentemente, la implementación y uso de productos biodegradables, la reducción del consumo de energía eléctrica y la utilización de tecnología LED tanto en las luces de las oficinas como de las máquinas tragamonedas, reciclaje, junto al municipio, de las pilas y baterías utilizadas por la empresa y de las máquinas tragamonedas; relacionadas también con los ODS N° 7, 11, 12 y 13. Asimismo, señala como política empresarial contratar empleados y productores de las zonas de sus operaciones, vinculado al ODS N° 8, impulsando de esta forma la economía local, y sin tener en cuenta el género, la edad o cualquier característica personal (ello tiene su impacto también en el ODS N° 5 y 10). Se capacita y evalúa a los empleados con el Código de Ética y Conducta y a los proveedores con el Programa de Integridad, ello en el marco de la Ley 27.401 y, en este mismo sentido, el proveedor indica procesos internos de transparencia para evitar prácticas de corrupción y de evasión fiscal, ello vinculado al ODS N° 16. También, el proveedor indica la adopción de políticas de igualdad, relacionadas al ODS N° 10. Para finalizar, Traylon S.A. acompaña documentación respaldatoria. Respecto al Oferente Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E., el mismo presenta un Plan de Sostenibilidad a los fines de asegurar el cumplimiento de las ODS en sus prácticas y desarrolla iniciativas y acciones concretas a desarrollar. Sin embargo, resulta claro que el Pliego exige valorar en el presente aspecto la acreditación de acciones ya implementadas por el oferente que representen un cumplimiento en las metas u ODS. Por ello, únicamente se valorarán aquellas acciones ya implementadas por el mismo, de las cuales esta Comisión desea resaltar las siguientes: el compromiso con el desarrollo de las MiPyMES de las localidades donde desarrolla sus proyectos, priorizando la contratación de proveedores locales a través del acceso al empleo decente y la implementación de instancias de capacitación; la Comisión considera que ello se encuentra relacionado con el ODS N° 8 y 10. A su vez, se señala que el Hotel Fuente Mayor brinda a las personas la oportunidad de acceder al empleo y el desarrollo profesional independientemente de su género, señalando que en el hotel que la empresa posee en Valle de Uco, el 60% de las personas contratadas son mujeres y que el cargo de gerente general del hotel es ocupado por una mujer; acciones vinculadas al ODS N° 5 y 10. También, se señala que el proveedor cuenta con un conjunto de

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. DA MAGDALINA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



pautas de conducta y normas que buscan garantizar un comportamiento honesto y ético por parte de sus colaboradores, vinculado ello al ODS N° 16. En virtud de lo expresado, esta Comisión considera que si bien los tres oferentes han demostrado su firme compromiso para contribuir en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, se otorgará el máximo puntaje al Oferente Traylon S.A. por haber acreditado el mayor cumplimiento a los ODS, en segundo lugar a Desarrollos Maipú y en tercer lugar a Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
3	5	1

3) ANTECEDENTES DEL PROVEEDOR: 3.1 Comerciales. El presente apartado evalúa en forma integral los antecedentes comerciales presentados por los Oferentes, teniendo en cuenta parámetros tales como antecedentes certificados, cantidad de Salas de Juego, parque de máquinas tragamonedas en total, envergadura de las Salas y/o características comerciales relevantes, entre otros, durante un periodo no inferior a los cinco años de la presente licitación. La Comisión toma en cuenta como pauta objetiva la cantidad de máquinas y la cantidad de las Salas de Juego, que informen los oferentes en sus antecedentes en el plazo señalado, en tanto constituye un criterio objetivo que tiene repercusión en las distintas pautas expedidas por el pliego licitatorio, siendo Traylon S.A. quien obtiene el mayor puntaje en virtud de la cantidad de salas de juego (4) y la cantidad de máquinas tragamonedas (1151). Sin embargo, también se ha tenido en cuenta que las Salas de Juego de Traylon S.A. no se encuentran enmarcadas en un proyecto edilicio como sí lo están las Salas de Desarrollos Maipú S.A. y Fuente Mayor S.A., cuya envergadura y características son similares al Proyecto integral que se está licitando y se pretende en la Zona Este. En virtud de ello, y de un criterio de razonabilidad, se otorga el siguiente puntaje:

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
3,5	5	2

3.2 Contractuales. En el presente apartado se establece que se otorgará el puntaje de cinco puntos a los oferentes que no posean antecedentes de sanciones aplicadas por incumplimiento contractuales y/o que no registren penalidades económicas impagas por tales causas, durante los dos años anteriores a la convocatoria. Los tres oferentes han presentado el certificado emitido por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos en donde se constata que ninguno posee sanciones ni por ende penalidades económicas impagas durante los dos años anteriores a la presente convocatoria. Por ello, se le otorga el máximo puntaje a los mismos.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
5	5	5

4) CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA: Desde el punto de vista de la capacidad económica y financiera empresarial de los Oferentes, la Grilla de Evaluación establece específicamente los ratios y la fórmula de determinación de cada ratio. En virtud de ello y de la documentación económica y financiera presentada por los Oferentes, la Comisión de Preadjudicación arriba a las siguientes conclusiones: Respecto al ratio capital de trabajo, de acuerdo a los rangos establecidos en el pliego, se procede a otorgar puntaje de acuerdo a la cantidad de veces que el activo corriente permite cancelar las obligaciones corrientes y cuyos resultados dan mayor a 0.


D. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Asimismo, a New Star S.R.L. se la puntúa conforme a lo previsto en el segundo rango >2: X puntos. Respecto al ratio endeudamiento, se asigna el mayor puntaje al menor valor obtenido. Respecto a los ratios liquidez corriente y solvencia, se otorgan los siguientes puntajes conforme a la regla de la proporcionalidad según lo determinado por el pliego.

	Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A	New Star S.R.L.
Capital de trabajo	0	2,5	0	0,71
Liquidez corriente	0	2,5	0	0
Endeudamiento	2,13	0	1,88	2,5
Solvencia	0,45	0,24	0,36	2,5
TOTAL	2,58	5,24	2,24	5,71

En relación a la UTE, para la consideración final, la Comisión tomó en cuenta los mejores ratios de las personas jurídicas que la integran. En virtud de ello, se otorgan los siguientes puntajes:

	DESARROLLOS MAIPÚ S.A.	TRAYLON S.A.	FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR S.R.L. EN U.T.E.
CAPITAL DE TRABAJO	0	2,5	0,71
LIQUIDEZ CORRIENTE	0	2,5	0
ENDEUDAMIENTO	2,13	0	2,5
SOLVENCIA	0,45	0,24	2,5
TOTAL	2,58	5,24	5,71

5) COTIZACIÓN DE LA OFERTA: De acuerdo al Art. 15 del Pliego de Condiciones y Bases Particulares, los Oferentes han propuesto el siguiente canon mensual en concepto de única retribución por la prestación del objeto de la presente Licitación Pública: Desarrollos Maipú S.A. propone el 54.75%, Traylon S.A. el 77.17% y Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. el 68%. En virtud de ello, Desarrollos Maipú S.A. obtiene el máximo puntaje en el presente apartado 5), correspondiendo a los demás Oferentes el puntaje señalado en la grilla siguiente de conformidad al siguiente razonamiento, se ha puntuado en proporción teniendo en cuenta el porcentaje de la segunda y tercera propuesta se alejan de la primer propuesta, asignándoles en consecuencia los puntos correspondientes.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
25	17,74	20,12

6) PROYECTO DE INVERSIÓN:

6.1. Las obras propuestas. En el presente apartado se valoran las obras propuestas respecto al Proyecto de Inversión exigido en la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, de acuerdo a los criterios expresados: ubicación, superficie, solución arquitectónica y estética, calidad de las construcciones e infraestructura propuestas, razonable proporción e integración de la Sala de Juego definitiva en el Proyecto de Inversión, las características del emprendimiento y los servicios destinados a los visitantes. En primer lugar, los tres proyectos cumplimentan lo requerido y se ubican a una distancia superior a la exigida en el Art. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, respecto a la plaza principal departamental de San Martín; representando equitativamente las tres propuestas conectividad y facilidad de acceso para el público. Por un lado, Desarrollos Maipú S.A. propone un Proyecto de Inversión que contempla aproximadamente 5.130 m² de superficie cubierta y 7.500 m² de superficie semicubierta y plazas secas. Dicho Proyecto comprende las siguientes obras: 3700 m²


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


LIDIA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



de Sala de Juego, dos locales gastronómicos de 230 m2 cada uno, un patio cervecero, una playa de estacionamiento para foodtracks, un anfiteatro (con capacidad para 200 personas), paseo peatonal, bicisenda, pista de salud, Salón de Usos Múltiples en forma de auditorio con capacidad para 300 personas, plazas de estacionamiento para 500 vehículos aproximadamente. Traylon S.A. propone la realización del Proyecto de Inversión en un terreno de 3 hectáreas, según Reserva de Dominio. Según planimetría, el proyecto propone 5976 m2 cubiertos, 4.346,32 m2 de Sala de Juego, 297 m2 de restaurantes, estacionamiento para 260 vehículos aproximadamente, polo comercial con 25 locales. El proyecto, conforme lo especifica el informe técnico específico, tiene muy poca elaboración arquitectónica y urbana y no arroja mayores elementos que permitan su evaluación. Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. propone obras, en un terreno de 3,6 hectáreas, con una superficie en una primera etapa 4.674 m2 y en una segunda etapa 8.497 m2. Ello contempla 4.674 m2 de Sala de Juego, 522 estacionamientos techados, un hotel categoría 4 estrellas con cincuenta y cinco habitaciones, spa con piscina climatizada, gimnasio, salón de convenciones y restaurante, un strip center con 17 locales comerciales, skate park de 1.722 m2 (el cual será donado al Municipio de San Martín). También se complementa con un boulevard de conexión con bicisenda y un parque lineal. En virtud de lo señalado, y en consonancia a los Informes Técnicos obrantes en el expediente licitatorio, la Comisión considera otorgar el máximo puntaje a las obras propuestas por Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E., en segundo lugar a Desarrollos Maipú S.A. y en último lugar a Traylon S.A.; todo ello en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y en razón del principio de razonabilidad.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
4	1	6

6.2. El cronograma de obras En el presente apartado, se evalúa los cronogramas de obras y el tiempo de ejecución para el funcionamiento de la Sala de Juego definitiva y del Proyecto de Inversión, debiendo otorgarse el mayor puntaje a la Oferta que proponga las fechas más tempranas. Si bien todas las Ofertas cumplen con lo exigido en el Art. 34 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las mismas difieren en la ejecución de las obras propuestas para el funcionamiento de la Sala de Juego definitiva y del Proyecto de Inversión. Desarrollos Maipú S.A. propone la ejecución y puesta en funcionamiento de la Sala definitiva y del Proyecto en un mismo plazo: 11 meses; de la misma forma lo realiza Traylon S.A. pero en un plazo mayor de 20 meses. Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. proponen la ejecución de obras en dos etapas: la primera de ellas (la cual contempla la puesta en funcionamiento de la Sala de Juego definitiva) en un plazo de 3 meses, y la segunda de ellas en un plazo de 24 meses. En virtud de ello y de la regla de proporcionalidad, se otorga el siguiente puntaje:

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
4	1	5

6.3. El monto total de inversión. En este punto, la Comisión de Preadjudicación valorará el monto total de la inversión inicial a realizar de conformidad a la documentación presentada por los oferentes. Desarrollos Maipú S.A. propone una inversión monetaria de \$2.946.800.000,00. Traylon S.A. propone una inversión monetaria de \$1.591.684.506,00. Si bien el proveedor indica un monto distinto, dicho monto incluye inversiones futuras obligatorias por pliego licitatorio, no sujetas a la inversión inicial, que hacen a la operación y a la ejecución del contrato. En virtud de ello, la Comisión resalta que la inversión y la reinversión son conceptos distintos, de hecho el concepto de "reinversión" es definido por la Real Academia Española como "aplicar los beneficios de una actividad productiva al

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DR. DA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



aumento de su capital". El Oferente no ofrece elementos para diferenciar cuál va a ser inversión genuina y cuál no. De hecho, en este sentido lo han entendido los restantes oferentes que no han acompañado las reinversiones que se requieren y son obligatorias para cumplimentar lo exigido por el pliego licitatorio a lo largo del contrato. La propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. conlleva una inversión monetaria de \$4.039.837.026,94. Por ende, se desprende que Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. es el proveedor cuyo Proyecto de Inversión considerado en su conjunto conlleva mayor inversión monetaria, obteniendo así el máximo puntaje en el presente apartado; habiendo calculado proporcionalmente el puntaje otorgado a los demás oferentes de conformidad a la regla de proporcionalidad directa.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
2,92	1,58	4

6.4 El Proyecto de Inversión considerado en su conjunto. En el presente apartado, el Art. 26 dispone que se valorará la finalidad del Proyecto de Inversión, su desarrollo integral, la viabilidad, la articulación con los espacios públicos, la facilidad de acceso, la cantidad de personal a emplear, las medidas de promoción turística y programas de índole cultural, deportivo y artístico y la gestión ambiental del Proyecto. Desarrollos Maipú S.A. efectúa una propuesta sólida que utiliza el espacio público como herramienta para articular al Casino Anexo con el entorno inmediato y que ofrece un programa variado de actividades que podría favorecer a la localidad de manera positiva. Expresa la cantidad de 140 personas a emplear en la ejecución de la obra y 300 personas una vez puesta en funcionamiento la misma. Articula medidas de promoción turística y programas de índole cultural, deportivo y artístico, a través de la inclusión de un Paseo Peatonal, compuesto de seis estaciones con momentos de la campaña y con un monumento a Don José de San Martín, un patio de tango próximo a los locales gastronómicos, un anfiteatro con capacidad para 200 personas, una feria de artesanos que contendrá 24 posiciones de stands (cuya coordinación se realizará con la Municipalidad de San Martín), un informador turístico de la Municipalidad de San Martín, un stand para alquiler de bicicletas y 500 metros de bicisenda, una pista de salud de 330 m de recorrido junto con un espacio de musculación, y por último un Salón de Usos Múltiples con capacidad para 300 personas sentadas. Incorpora en el proyecto estrategias sustentables. El Proyecto de Inversión presentado por Traylon S.A., en términos urbanos, presenta una débil implantación del edificio en el terreno, generando espacios residuales. No especifica ni menciona puestos de trabajo durante la ejecución de la obra ni finalizada la obra. Respecto a medidas de promoción turística y programas de índole cultural, deportivo y artístico, se debe mencionar un espacio de 156.2 m2 destinado a una Sala de Arte; proponiendo articulación con determinados espacios ya existentes en el Municipio. La propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. es la única que ofrece un emprendimiento hotelero de categoría cuatro estrellas, con cincuenta y cinco habitaciones, spa con piscina climatizada, gimnasio, salón de convenciones de 1.600 m2 y un gran área verde con piscina exterior, junto con una plaza gastronómica. Su propuesta arquitectónica es equilibrada en cuanto a la integración formal, espacial y funcional, generando un lenguaje distinto que se articula de manera correcta con el layout general del proyecto. El aporte permitirá articular actividades de integración con la comunidad local. Dispone que generará 482 puestos de trabajo directos en la ejecución de la obra y 315 una vez puesta en funcionamiento la misma. Articula medidas de promoción turística y programas de índole cultural, deportivo y artístico, a través del emprendimiento hotelero, los locales comerciales y la plaza de eventos, entre otros. El proyecto de Fuente Mayor incorpora como obra complementaria con destino social un skatepark con una superficie total de 1.722 m2 sobre el Parque Agnesi, el cual será donado al Municipio de San Martín. También, en la planta superior de los

D. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

D. B. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



locales comerciales el proveedor dará prioridad a la instalación de un centro médico integral, complementando los mismos con espacios para actividades culturales. En virtud de lo señalado, y en consonancia a los Informes Técnicos obrantes en el expediente licitatorio, la Comisión considera otorgar el máximo puntaje al Proyecto de Inversión propuesto por Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E., en segundo lugar a Desarrollos Maipú S.A. y en último lugar a Traylon S.A.; todo ello en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y en razón del principio de razonabilidad.

Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
3	1	5

IV CONCLUSIÓN: respecto del análisis de la conveniencia de las Ofertas, en virtud de una exhaustiva evaluación de todos los aspectos valorativos señalados en la Grilla de Evaluación, la Comisión de Preadjudicación arriba a la siguiente conclusión:

	Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
Calidad Técnica/Plan de Servicio (1)	20,86	18,14	30
1. La propuesta de Sala de Juego en su conjunto	7	8	10
2. Parque de máquinas tragamonedas	6	5	9
3. Plazo para la puesta en marcha del local definitivo dentro del Proyecto de Inversión	2,86	1,14	6
4. La tecnología y los sistemas exigidos	5	5	5
Acreditación ODS s/ Ley 9. 193 (2)	3	5	1
Antecedentes del proveedor (3)	8,5	10	7
1. Comerciales	3,5	5	2
2. Contractuales	5	5	5
Capacidad Económica y Financiera (4)	2,58	5,24	5,71
Cotización de la Oferta (5)	25	17,74	20,12
Proyecto de Inversión (6)	12,59	4,58	20
1. Las obras propuestas	4	1	6
2. El cronograma de obras	4	1	5
3. El monto total de la inversión	2,92	1,58	4
4. El Proyecto de Inversión considerado en su conjunto	3	1	5
TOTAL	73,86	61,7	83,83

De acuerdo a la Grilla de Evaluación, el orden de mérito resultante conforme al puntaje obtenido es en primer lugar la propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. (con 83.83 puntos), en segundo lugar la propuesta de Desarrollos Maipú S.A. (con 73.86 puntos) y en tercer lugar la propuesta de Traylon S.A. (con 61,7 puntos). En virtud de ello, de conformidad al Art. 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Comisión de Preadjudicación eleva al Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos el presente Informe fundado, con el orden


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


DORA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-14-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° ³⁶⁹ /2021.

de mérito resultante de la Grilla de Evaluación que resulta de los criterios o pautas de selección previstas en el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares...".

Que en Orden N° 659 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: "...en virtud del estudio de las actuaciones obrantes en autos, documentación acompañada y en particular lo informado por las aéreas intervinientes y específicas en la materia de análisis, esta Gerencia de Legales estima que no existirían observaciones para que sea adjudicada la contratación en estudio en los términos y alcances recomendados por la Comisión de Pre Adjudicación (orden 657) en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 142, 149 y ccs de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario 1000. Por todo lo expuesto, pasen las actuaciones a Secretaría General Administrativa para el dictado del acto administrativo que resuelva la adjudicación sugerida en el Acta de Preadjudicación, salvo mejor criterio de la Superioridad."

Que en Orden N° 661/662 Secretaría Legal y Técnica remite las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado con el respectivo proyecto de resolución, de conformidad a lo solicitado por el Fiscal de Estado en Orden 71 y a lo dispuesto por la Presidenta en Orden 72.

Que en Orden N° 666 interviene Fiscalía de Estado y solicita "como medida previa de mejor proveer, y en tanto obran en esta Fiscalía de Estado denuncias vinculadas objetivamente al mismo -EX-2021-04591733-GDEMZA-FISCESTADO - tenga a bien dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: 1. INFORME CIRCUNSTANCIADO en relación a la ampliación de denuncia presentada por DESARROLLOS MAIPÚ S.A. ante esta F.E. (la cual se adjunta como archivo embebido) recepcionada en fecha 12/08/21, en su caso, previa consulta y emisión de dictámenes legales y/o informes técnicos de los órganos competentes que puedan corresponder; 2. INFORME CIRCUNSTANCIADO en relación a la denuncia presentada por TRAYLON S.A. ante esta F.E. (la cual se adjunta como archivo embebido) recepcionada en fecha 13/08/21, en su caso, previa consulta y emisión de dictámenes legales y/o informes técnicos de los órganos competentes que puedan corresponder; 3. INFORME a través del órgano que corresponda en el que se analice y expida, expresa y fundadamente y/o vincule con los fundamentos ya esgrimidos en el Informe de orden 657, sobre la pertinencia y/o procedencia o no de las observaciones e impugnaciones formuladas por los oferentes entre sí, cuyas copias obran en órdenes 635 (DESARROLLOS MAIPÚ S.A.), 636 (FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR INTERNACIONAL S.R.L. -UTE) y 637 (TRAYLON S.A.), y sus respuestas y/o descargos respectivos, que lucen en órdenes 640 (TRAYLON S.A.), 641 (DESARROLLOS MAIPÚ S.A.) y 642 (FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR INTERNACIONAL S.R.L. -UTE). Cumplido que sea lo anteriormente requerido, solicito se remitan nuevamente los presentes actuados a esta Fiscalía de Estado, con el objeto de tomar la participación correspondiente (Ley N° 728 y Decreto N° 1428/18)."

Que en Orden N° 668 obra reclamo presentado por "Traylon S.A." recepcionado el día 10 de agosto de 2021.

Que en Orden N° 669 obra reclamo presentado por "Desarrollos Maipú S.A." recepcionado el día 13 de agosto de 2021.

Que en Orden N° 670 Presidencia remite las actuaciones a Gerencia de Legales a efectos de emitir opinión jurídica.

Que en Orden N° 672 Gerencia de Legales considera que debería solicitarse ampliación de informe a la Comisión de preadjudicación.

Que en Orden N° 673 obra reclamo presentado por "Desarrollos Maipú S.A."; recepcionado el día 08 de agosto de 2021.

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Que en Orden N° 674 Gerencia Administrativa, en conjunto con el Contador General, elevan informe a Directorio dando respuesta a la presentación efectuada por "Desarrollos Maipú S.A." en Orden N° 673; y en Orden N° 675 Gerencia de Legales emite opinión jurídica respecto a la misma.

Que en Orden N° 676 obra ampliación de informe de la Comisión de Preadjudicación, el cual expresa: "De conformidad y a los efectos ordenados por Presidencia en Orden N° 676, en el que solicita a la Comisión de Preadjudicación ampliación de informe en relación a lo requerido por Fiscalía de Estado en el punto III de Orden N° 666 en el que requiere "informe a través del órgano que corresponda en el que se analice y expida, expresa y fundadamente y/o vincule con los fundamentos ya esgrimidos en el Informe de orden 657, sobre la pertinencia y/o procedencia o no de las observaciones e impugnaciones formuladas por los oferentes entre sí, cuyas copias obran en órdenes 635 (DESARROLLOS MAIPÚ S.A.), 636 (FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR INTERNACIONAL S.R.L. - UTE) y 637 (TRAYLON S.A.), y sus respuestas y/o descargos respectivos, que lucen en órdenes 640 (TRAYLON S.A.), 641 (DESARROLLOS MAIPÚ S.A.) y 642 (FUENTE MAYOR S.A. Y NEW STAR INTERNACIONAL S.R.L. - UTE)", se reúne la referida Comisión, elaborando el siguiente informe: En primer lugar, es necesario aclarar que la Comisión de Preadjudicación ya concluyó su labor y emitió su informe fundado con fecha de 30 de julio, el cual obra en Orden N° 657 de las presentes actuaciones. En dicho informe, se deja constancia que, de conformidad a lo estipulado por el Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se dio vista de las observaciones realizadas por los Oferentes (Órdenes 635 a 637) y los descargos realizados por los mismos (Órdenes 640 a 642), los que la Comisión tuvo en cuenta al elaborar el informe mencionado, conforme las consideraciones que se expresan a continuación. Específicamente, el Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece: "Cualquier observación que los oferentes deseen realizar, deberá ser enviada a través de los medios que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes disponga, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la fecha de apertura de las ofertas. Las observaciones y sus respectivos descargos serán elementos de juicio a tener en cuenta por la Comisión de Preadjudicación al elaborar su Informe de Preadjudicación." De ello resulta que los tres oferentes hicieron uso de su derecho tanto a efectuar observación a las demás propuestas como a realizar descargos a las observaciones oportunamente realizadas, garantizándose así el principio de concurrencia durante el desenvolvimiento del proceso. Es menester reiterar que la Comisión de Preadjudicación realizó un estudio pormenorizado tanto de las observaciones como de los descargos efectuados por los oferentes, y fue un elemento de juicio muy importante al momento de evaluar las ofertas respectivas. En primer lugar, es preciso señalar que los tres oferentes presentan observaciones a las demás ofertas, expresando el incumplimiento y/o la omisión de la presentación de documentación que conllevaría al rechazo de las respectivas ofertas, o en su defecto que la Comisión de Preadjudicación lo valore al momento de evaluar las Ofertas según las pautas de valoración establecidas en los pliegos licitatorios. El Art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales enumera taxativamente aquellos requisitos no subsanables en el procedimiento de contratación, los que son: a) La falta de confirmación de la oferta electrónica, a través del Sistema Comprar. En los supuestos de excepción en los que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes autorizare la presentación de ofertas mediante modalidad presencial y en soporte papel, no será subsanable la omisión de la firma ológrafa en los documentos esenciales de la oferta presentada; b) La omisión de presentación de la Garantía de Oferta, entendiéndose por omisión cuando el documento debidamente firmado y escaneado, no se hubiere anexado en la oferta electrónica y/o cuando no se presente ante su requerimiento, el soporte papel que instrumenta la misma. En caso de presentarse una oferta con una garantía insuficiente o incompleta, la Comisión de Preadjudicación de Ofertas intimará al oferente a que la integre en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazada su

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. ROSA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



propuesta. Cumplida la subsanación por el oferente en tiempo y forma, la oferta deberá ser considerada; c) La omisión de presentación e información completa y veraz de la oferta en los términos indicados por el Artículo 14° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales. El deber de presentación de muestras electrónicas y/o en soporte físico forma parte de dicha obligación, por lo cual su omisión podrá considerarse como causal de rechazo si ello impidiere razonablemente al Organismo Contratante concretar la respectiva evaluación de la oferta; d) La no presentación del comprobante de compra de pliegos, en el supuesto en que se haya estipulado un valor a los mismos. Para el caso en que este comprobante no haya sido presentado conjuntamente con la oferta al subsanado este requisito, siempre y cuando el pago se hubiere efectuado con anterioridad a la hora fijada para la apertura de sobres, debiendo incorporar el comprobante a las actuaciones; y e) Los demás que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares, Técnicas o Especiales que rijan el proceso de contratación. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por su parte, establece en el Art. 19 que: "Las ofertas que no cumplieren con los requisitos no subsanables previstos en el Art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales deberán ser rechazadas. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá solicitar a los Oferentes que subsanen los demás recaudos documentales que se omitan o salven errores u omisiones formales, siempre y cuando tal subsanación o rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a los mismos una situación de privilegio respecto de los demás Oferentes, que vulneren el principio de igualdad. A tal fin, la Comisión de Preadjudicación le indicará un plazo perentorio para presentar la documentación indicada, vencido el cual y sin cumplimentar lo requerido, deberá ser rechazada la oferta." De ello surge que los únicos requisitos esenciales no subsanables son los que taxativamente se encuentran en el Art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, no brindado esta categoría a ningún otro requisito y/o documentación a presentar. Las cuatro ofertas dan cumplimiento con los requisitos mencionados, y es por ello que no se ha rechazado ninguna por esta causal prevista en el Art. 17 del mencionado pliego. Pero, por otro lado, es necesario aclarar que el segundo párrafo del Art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos puede solicitar a los oferentes la subsanación de demás recaudos documentales exigidos en los pliegos licitatorios, siempre y cuando ello no les confiera una situación de privilegio respecto de los demás, que vulneren el principio de igualdad. En aplicación del mencionado principio de igualdad, tras el análisis de la Comisión y en consonancia a las observaciones realizadas por los oferentes Traylon S.A. y Desarrollos Maipú S.A., tenidas en cuenta por la Comisión, se determinó la inadmisibilidad de la oferta alternativa presentada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. Ello en virtud de que el Oferente no acompaña el cronograma de obras para su oferta alternativa exigido en el inc. 1) del Art. 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; expresamente, la Comisión estableció en su Informe, al cual remitimos, que "la Comisión considera que en el caso de solicitud de subsanación de dicho recaudo documental le conferiría al proveedor una situación de privilegio respecto de los demás oferentes, que vulneraría el principio de igualdad (Art. 19 párrafo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), ello en tanto el Oferente ha podido visualizar los planes de obras y los detalles de inversión presentados. El mencionado principio, fundamentado en el Art. 16 de la Constitución Nacional, obliga al ente licitante a garantizar la participación igualitaria de los interesados; por ello, esta Comisión considera que si bien el Oferente ha acompañado dicha información al presentar su descargo (Orden 642), el documento no debe ser tenido en cuenta por la misma. A pesar de que los informes técnicos obrantes en el expediente licitatorio han tenido en cuenta la propuesta alternativa, la Comisión entiende que resulta inadmisibles por lo que no será evaluada." Cabe destacar que si bien el Oferente acompañó dicha documentación al realizar su descargo respectivo, la Comisión no la tuvo en consideración, en tanto se trata de documentación que, de ser tenida en cuenta, atenta contra el principio de igualdad. Por ello, y en el mismo sentido a la presentación realizada por

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. DA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-17-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

Traylon S.A. y Desarrollos Maipú S.A., la Comisión declaró inadmisibles las ofertas presentadas. Con el mismo criterio actuó la Comisión respecto a toda información nueva presentada por los tres oferentes. Respecto a las demás observaciones realizadas, ninguna de las observaciones se basa en el incumplimiento de requisitos no subsanables que producen el rechazo de una oferta. Al contrario, se basan en observaciones a recaudos documentales subsanables, y los tres oferentes gozaron de la facultad en su respectivo descargo de dar respuesta a las mencionadas observaciones y subsanar dicha información, a los que nos remitimos en Orden N° 640 a 642. En resguardo de los principios de concurrencia y competencia, aquellos meros defectos formales que no afectaron a la validez de las ofertas fueron entendidos en modo favorable a su consideración. El principio es la validez de la oferta, por lo que tanto el apartamiento de la oferta al pliego debe ser sustancial para que tenga entidad descalificatoria de la oferta. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, al considerar que "(...) resulta admisible el cambio o subsanación de las ofertas por aspectos o detalles formales que no impliquen su modificación sustancial. Ello, en tanto lo que se procura es que la Administración obtenga adecuadas alternativas de selección mediante una mayor concurrencia y respetando, al mismo tiempo, el principio de igualdad" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 9/11/2011, "Soriano, Juan A. v. Estado Nacional - Banco Nación"). El criterio adoptado por la Comisión de ninguna manera vulnera el principio de igualdad, en tanto no se concedió prerrogativas o privilegios a unos y negó arbitrariamente derechos a otros, sino que el espíritu de la Comisión fue garantizar la participación de todos los oferentes, en igualdad de condiciones. En virtud de la solicitud de Presidencia, la Comisión de Preadjudicación expresará cuál fue el criterio que ha tomado al momento de realizar el respectivo informe y detallará el mismo respecto de cada observación realizada y de los descargos formulados. Respecto a Desarrollos Maipú S.A., en primer lugar realiza observaciones a la oferta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., las que puede sintetizarse en las siguientes: 1. Incumplimiento Art. 194 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Desarrollos Maipú S.A. expresa que el Oferente Fuente Mayor S.A. "incumple con la manda del Art. 194 - UBICACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas en cuanto exige la acreditación de la disponibilidad del inmueble, su ubicación física y demás datos que individualice el mismo, como así también los estudios técnicos que permitan construir dicho Proyecto en el lugar escogido". Sin embargo, dicha observación fue rechazada por la Comisión en virtud de los argumentos que se señalan a continuación. De la documentación presentada en su Oferta, Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. individualizó el inmueble propuesto para la instalación del Proyecto de Inversión en el Archivo titulado "Propuesta N° 1 - Memoria Descriptiva, Presupuesto de Obra y Plan de Trabajo". En el mencionado archivo, el Oferente expresó que "en un predio de 36.972 m2 el terreno propuesto cuenta con dos frentes, al este sobre calle Miguez y al oeste sobre lateral Parque Agnesi, vinculado directamente al Parque Agnesi. La propuesta se sitúa a 5 minutos del corazón del departamento y muy próximo a hitos urbanos (...)", información que es compatible y se plasma en la restante documentación presentada. Así, en el Archivo denominado "FMP_P_A_El_101- UBICACION- SUPERFICIES" se visualiza el terreno, datos que permitieron la localización e individualización del mismo. En este mismo sentido, a los fines de su acreditación, la Comisión encomendó una inspección ocular el día 16 de julio de 2021 con el objeto de identificar el inmueble, medida que concluyó de manera exitosa. Además, es necesario destacar que en la propia documentación presentada por Desarrollos Maipú S.A. (Archivo 011.+Art+194+Reserva+de+Inmueble+--Departamento+San+Martin%20(2).pdf), luce un croquis ilustrativo que revela que en la Fracción A casualmente hay un predio de 37 hectáreas "comprometido". En lo que refiere a la disponibilidad del inmueble, considera esta Comisión que esta exigencia ha sido debidamente acreditada al presentar su descargo con el documento de la Reserva del Dominio acompañado y suscripto por quien resulta el titular del inmueble, conforme al informe solicitado por esta Comisión a la Escribana Ana María González y obrante en Orden 654, y el

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DR. RA. MAGALI GONZÁLEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-18-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° **369** /2021.

presidente de la S.A. Fuente Mayor, tratándose una omisión subsanable de conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes. La nomenclatura catastral es: 08-99-09-2100-135460-0000-6, padrón territorial de rentas 08-23341-3, inscripto en asiento A-2 de la Matrícula 360432 del Registro Propiedad Inmueble. Además, cabe decir que el Ministerio de Infraestructura y Hacienda Pública no realizó ninguna objeción en su informe respectivo en relación a este punto observado por Desarrollos Maipú S.A. 2. Incumplimiento Art. 192 inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: La segunda observación realizada respecto al incumplimiento del Art. 192 inciso k) en tanto "no acompaña informe preliminar de impacto ambiental" resulta inadmisibile. El artículo mencionado específicamente establece parámetros o criterios a los efectos de la "evaluación" del Proyecto de Inversión, titulándose por ende "OBJETIVOS ESPERADOS DE LAS PROPUESTAS" y su contenido expresa "se evaluará el proyecto de inversión tomando en cuenta preferentemente (...)". No se trata de un artículo a la cual un Oferente pueda "incumplir" como lo señala el observante. Respecto al inciso k), el pliego licitatorio expresa "la gestión ambiental, el tratamiento de los componentes pasibles de impactar sobre el ambiente y el entorno y el informe preliminar de Impacto Ambiental"; no requiriendo de esta manera de un documento específico, informe técnico de impacto ambiental o una declaración de impacto ambiental, el que sería de engorrosa realización en la instancia de presentación de oferta, en tanto debe presentarse en la Municipalidad de San Martín, ser aprobado por ésta y lo cual conlleva plazos que resultan imposible de cumplir entre la confección de la propuesta y la presentación de la misma en los plazos de la publicación de la licitación pública. En este sentido, ninguno de los oferentes lo ha presentado taxativamente en este sentido, sino que han acompañado documentación preliminar que hacen a la gestión ambiental del proyecto de inversión. Por otra parte, a modo de ejemplo, la Propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. brindó parámetros respecto a la gestión ambiental del Proyecto en el Archivo titulado "Propuesta N° 1 - Memoria Descriptiva, Presupuesto de Obra y Plan de Trabajo" bajo el rótulo Propuesta Arquitectónica, en el que expresa: "el aspecto ambiental está presente al generar un gran espacio verde como continuidad del parque, acompañando la calle central con un boulevard parquizado y la incorporación de espejos de agua en los ingresos del hotel y el casino. Estos espejos, tratados como fuentes activa el micro clima mediante evaporación y humectación del aire en los meses de verano. Toda la fachada está tratada con un sistema de doble piel que permite sombreado en verano, mejorando la ventilación y protegiendo a los edificios del impacto del sol en los meses más intensos de calor. Los aspectos sustentables están presentes no sólo mediante la incorporación de tecnología solar en cuanto al calentamiento de agua y generación eléctrica y reciclado de aguas grises y de lluvia, sino también en el planteo bioclimático y de eficiencia energética dispuesto en el diseño urbano y arquitectónico. El parque lineal intenta equilibrar la masa construida en cuando a la permeabilidad del suelo, la disminución de la isla de calor generado por el pavimento construido, oxigena y refresca el ambiente, y permite la circulación de las brisas en sentido este-oeste propias del clima mendocino en las distintas horas del día y épocas del años." 3. Incumplimiento Art. 193 punto b) inc. ii. del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: El observante expresa que la Oferta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. incumple con el Art. 193 punto b) inc. ii.; sin embargo, la Comisión rechazó dicha observación. El Art. 193 punto b) expone "contener la descripción técnica del Proyecto de Inversión en general, adjuntando (...)" exigiendo en el inciso ii.: "infraestructura básica de servicios existentes para la ejecución del proyecto (accesibilidad, electricidad, provisión de agua, gas, sistemas sanitarios, comunicación, tratamiento de residuos, etc.)". De la letra del mismo, se desprende que se establecen pautas de manera enunciativa (no taxativa) con la finalidad de que la Comisión de Preajudicación tenga un mayor conocimiento y comprensión de la propuesta respecto a infraestructura básica de los servicios ya existentes en el inmueble escogido; ello se ve reflejado al indicarse las palabras "en general" y "etcétera" en la enumeración realizada. La propuesta de Fuente Mayor


DR. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-19-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. ha adjuntado, en el Archivo titulado "Propuesta N° 1 - Memoria Descriptiva, Presupuesto de Obra y Plan de Trabajo" bajo el rótulo Accesibilidad, descripción respecto a la misma y ha expuesto que: "el predio cuenta con excelente accesibilidad tanto vehicular, peatonal y de transporte público; se establecieron dos ingresos por calles opuestas que garantizan su cómoda y rápida conectividad con las principales vías de circulación del sector y su conexión con el resto del departamento". A su vez, al momento de efectuar su descargo, el Oferente adjunta documentación con fecha anterior a la apertura de ofertas, como por ejemplo el Certificado emitido por la Municipalidad de San Martín el cual expone expresamente que: "el uso de HOTEL Y SALA DE JUEGOS se encuentra permitido, en cuanto a ZOCALO COMERCIAL el Uso Permitido es SHOPPING CON ESTACIONAMIENTO en donde para la habilitación municipal de los usos permitidos, se procederá a efectuar el Estudio de Impacto Ambiental pertinente, a cargo de la autoridad de aplicación que corresponda, según la legislación vigente"; el Informe Técnico de EDESTE el cual informa que "se encuentra en condiciones de otorgar la potencia solicitada" y el Informe de Aguas Mendocinas el cual expresa que el Polígono I y II "se encuentra fuera del radio de servicio de AYSAM S.A.". 4. No acompaña documentación alguna que acredite la actual tenencia o dominio, o eventual reserva condicionada a resultar adjudicatario: En el punto (i), el observante Desarrollos Maipú S.A. expresa que "no acompaña documentación alguna que acredite la actual tenencia o dominio, o eventual reserva condicionada a resultar adjudicatario del lote en el que manifiesta que llevará a cabo las obras, sólo refiere haber firmado un boleto de compraventa para su adquisición". La presente observación fue rechazada por la Comisión, en primer lugar en virtud de que ninguna cláusula de los pliegos licitatorios exigieron a los Oferentes la acreditación de tenencia o dominio del inmueble; de hecho, ninguno de los oferentes lo acreditó, inclusive ni el mismo observante. Respecto al segundo punto observado, la Comisión remite a lo expresado en respuesta a la Observación N° 1. 5.No identificación de la localización del terreno: Desarrollos Maipú S.A. señala que "no identifica con exactitud la localización del terreno (...) no determina la ubicación física del terreno, cambiando su localización de acuerdo al plano que se observe; por lo que incumple con su obligación de indicar la localización precisa del mismo y datos para poder individualizarlo". En este punto, la Comisión se remite a la respuesta brindada en la Observación N° 1, pero insiste en que la ubicación que consideró la Comisión es la que configura en el Archivo titulado "FMP_P_A_El_101- UBICACION-SUPERFICIES", la que es compatible con la documentación presentada y coincide con la visita in situ realizada por la Comisión y el informe de dominio realizado por la notaria pública Ana María González. Por lo que la presente observación fue rechazada por la Comisión, entendiéndose que el inmueble señalado por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. se encontró perfectamente individualizado. 6. Franja de Electroducto Provincial sobre el terreno indicado: Desarrollos Maipú S.A. señala en su punto (iii) que "en uno de los terrenos indicados existe una limitación al dominio que imposibilita materialmente la realización del mismo (...) por cuanto su lateral está prevista una restricción al dominio para el trazado de una Franja de Electroducto Provincial para línea de 13,2 KV cuya extensión es de 700 metros (...)". Sin embargo, la Comisión de Preadjudicación rechazó dicha observación. En este sentido, la Comisión, tras analizar la presente observación y el descargo respectivo realizado por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., advirtió que se adjunta certificación del agrimensor matriculado Carlos A. Savoia, mismo agrimensor que realizó el Plano N° 32189/08 de fecha de 22 de julio 2011, y expresa que "la franja de electroducto consignada en el mencionado plano (...) ha sido trasladada del lugar físico donde se encontraba, por lo tanto no existe a la fecha afectación ni restricción por dicha línea, situación que quedará ratificada en un futuro plano que se confeccione". El Ministerio de Infraestructura y Hacienda Pública, al tomar conocimiento de las ofertas, no realizó ninguna objeción en su informe técnico respectivo en relación a este punto observado por Desarrollos Maipú S.A. Además, en la propia documentación presentada por Desarrollos Maipú S.A. (Archivo RMT IFB 003

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Informe Factibilidad EDESTE Energía.pdf) - y también por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. -, respecto al certificado de factibilidad emitido por EDESTE, surge que la servidumbre de electroducto "se encuentra vencida, además debe ser renovada por haber diferencias con el método de cálculo actual, de la zona de afectación". En virtud de lo expuesto, al no existir un impedimento vigente a la ejecución del Proyecto de Inversión en el mencionado inmueble, la Comisión ha rechazado la observación realizada. 7. Proyecto planteado es de más grande extensión que el inmueble: El observante expresa que "el proyecto planteado es más grande (largo) que la extensión de los dos posibles terrenos. En efecto el terreno más largo de los posibles alcanza los 308 metros de longitud, a lo que hay que restarle 9.97 mts de zona de exclusión para línea de electroducto, lo que arroja un máximo posible de longitud de 298 mts. Ahora bien el proyecto de Fuente Mayor mide 312 metros, es decir que en cualquiera de los dos terrenos posibles "le queda grande", debe redimensionarse y por ende modificarse y cambiar - de mínima - la cantidad de cocheras a construir". La presente observación es inconsistente, la reserva del dominio expresa en su primer punto que "acuerdan mediante el presente instrumento una RESERVA DE INMUEBLE, respecto de una fracción, parte de mayor extensión, sin mejoras, de propiedad y posesión de SOLARES DEL ESTE S.A., ubicado en DISTRITO CIUDAD, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, PROVINCIA MENDOZA, con frente a calle Miguez sin número, el que consta de una superficie aproximada conforme a CROQUIS ADJUNTO que las partes suscriben de conformidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS metros cuadrados, (36.972 m2) conforme a los siguientes límites y medidas perimetrales aproximadas: NORTE: zelmira von der hayde de peralta ramos, en 308,58 metros, SUR: más de la titular registral, en 308,58 metros, ESTE: Calle Miguez, en 120,00 metros, OESTE: Municipalidad de San Martín, en 375,00 metros. Las partes dejan constancias que los límites y medidas perimetrales como el metraje, puede sufrir modificaciones mínimas por ser los mismos datos aproximados en croquis adjunto, el que se definirá en forma correcta y exacta al momento de la aprobación del plano de mensura y fraccionamiento del inmueble de titularidad de los vendedores. (...)". Además, el Proyecto propone una superficie a construir menor respecto a la superficie total del inmueble, lo que permite adaptabilidad en base al Proyecto presentado; en este sentido, consta que el terreno es de 36.972 m2 y la superficie cubierta a construir es de 17.891 m2. La diferencia de metros (cuatro) señalada por Desarrollos Maipú S.A. no constituye un aspecto esencial o significativo que define a la obra a ejecutar; en tanto los planos presentados constituyen un proyecto que una vez aprobado el plano de mensura y fraccionado el inmueble deberá realizar, en caso de resultar necesario, las modificaciones mínimas para su adaptación. En virtud de las siete observaciones analizadas precedentemente, Desarrollos Maipú S.A. expresa que la Oferta omite presentar información de manera completa y veraz, generando confusión en los demás oferentes, por lo que solicita su rechazo en virtud del Art. 17 inc. c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales. El Art. 17 expresa que "se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes: (...) inc. c): La omisión de presentación e información completa y veraz de la oferta en los términos indicados por el Artículo 14° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales. El deber de presentación de muestras electrónicas y/o en soporte físico forma parte de dicha obligación, por lo cual su omisión podrá considerarse como causal de rechazo si ello impidiere razonablemente al Organismo Contratante concretar la respectiva evaluación de la oferta." Por su parte, el Art. 14 dispone "Los oferentes deben observar las buenas prácticas relacionadas con la seriedad e integralidad de la oferta, para lo cual se encuentran habilitados para presentar o adjuntar a través de la plataforma web "COMPRAR MENDOZA", imágenes o fotografías ilustrativas (archivos extensión .jpg, .pdf, etc) de los bienes ofertados y/o de los elementos, aparatología, equipamiento y tecnología de la que se sirven para la prestación de los servicios cotizados, como asimismo de los embalajes, acondicionamientos, rotulación y demás elementos que permitan una correcta individualización y evaluación de la calidad de los mismos. Los pliegos de condiciones particulares podrán regular el cumplimiento de este recaudo relacionado


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-21-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

con la presentación de "muestra electrónica" y requerir asimismo la presentación y/o exhibición del soporte físico correlativo a dicha "muestra electrónica". De igual modo, los oferentes deben presentar sus ofertas ilustrando de una manera completa y veraz las características y especificaciones técnicas de los bienes y servicios cotizados. La ausencia total o parcial de información e ilustración de la oferta podrá considerarse por el Organismo contratante como causal de rechazo de la misma, si tales defectos impiden una cabal evaluación y comparación de la oferta efectuada. Por regla, los defectos señalados no serán objeto de subsanación si a través de dicho proceder el oferente obtiene una ventaja competitiva en relación a sus competidores." Es decir, se trata de una causal de rechazo de la oferta por omisión total o parcial de información que impida al órgano licitante llevar a cabo una evaluación y comparación de la oferta presentada, situación que no se ha dado en la presente licitación respecto a la oferta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. En este sentido, la oferta reúne el carácter de completa en tanto ha propuesto lo esencial y responde a las bases de los pliegos de condiciones, permitiendo evaluar la intención y la propuesta certeza del oferente no sólo a la Comisión sino también a los organismos externos e internos que la Comisión pidió informes técnicos (Ordenes N° 644, 645, 646, 651, 655 y 656). En consonancia a los argumentos expresados en el presente documento como también en el Informe de Preadjudicación -al cual remitimos-, la solicitud fue rechazada por la Comisión de Preadjudicación, quien pudo evaluar la oferta completa, veraz y con documentación respaldatoria presentada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., no generando confusión alguna a este Órgano. 8. No acompaña el "cronograma de obras" y "propuesta de inversión" en la Propuesta Alternativa N° 2: Desarrollos Maipú S.A. señala respecto a la Propuesta Alternativa N° 2 que "omite presentar cual será el 'Cronograma de Obras' para llevar adelante el proyecto propuesto. Vale decir que esta inobservancia no es subsanable, por cuanto el Oferente Fuente Mayor SA - con la apertura de los sobres - tuvo oportunidad de conocer los planos de obra y plazos de los demás oferentes y ello lo colocaría en una posición de ventaja ilegítima. En este sentido, el plazo de obra de tres meses para la puesta en funcionamiento del Local Definitivo y los dieciocho meses propuestos para el proyecto "Paseo Gastronómico Comercial" carece de fundamento y seriedad, resultando meramente declarativos; adicionalmente es de imposible control por el Órgano licitatorio y no permite ser observado por los restantes oferentes". Luego, expresa que "omite presentar cuales serán el detalle del monto total de la inversión que irrogará el proyecto; y en particular cual será el costo definitivo del mismo (...)". La Comisión ha hecho lugar a la observación realizada, por lo que remitimos a los argumentos expedidos en el Informe de Preadjudicación obrante en Orden N° 657 respecto al rechazo de la Propuesta Alternativa N° 2.9. Incumplimiento del Art. 25 inciso f) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Desarrollos Maipú S.A. observa que "el Oferente Fuente Mayor S.A. no cumple con el inciso F.- del artículo 25 Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. En este sentido el Oferente Fuente Mayor no cumple con la exigencia de informar el rango de variación de los porcentajes de devolución, los que debían ser matemáticamente demostrables que no fueran inferiores al noventa por ciento (90%) exigido por el IPJyC. En las máquinas con multijuegos no se detalla cada uno de los juegos que contiene el pack." La presente temática fue analizada por la Comisión de Preadjudicación, y consideró que si bien el modelo de master list propuesto por el Oferente no consigna la columna de porcentaje de devolución, éste sí se pudo verificar de los manuales de los fabricantes, documentación técnica adicional y base de datos que tiene acceso el Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Del análisis del parque de máquinas tragamonedas propuesto, aquellas máquinas que tienen multijuegos son de fabricantes a los cuales se puede acceder desde la plataforma para descargar información técnica, comprobando que las mismas permiten fijar el mínimo de 90% dentro del rango de variación de porcentaje de devolución exigido. Más allá de lo señalado, tanto la documentación específica de cada máquina tragamoneda, como la determinación del porcentaje de devolución y las certificaciones correspondientes

Dr. FRANCISCO MARTÍN
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL

DR. IGA MARCELA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-22-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

es una exigencia que deberá cumplimentar el Adjudicatario, y deberá verificarse previamente a la habilitación del parque de máquinas, siendo potestad del Instituto Provincial de Juegos y Casinos en función de los antecedentes comerciales y comportamientos de los juegos propuestos. 10. Antecedentes comerciales: Desarrollos Maipú S.A. señala que "el Oferente Fuente Mayor S.A. no acompaña antecedentes comerciales relativos al objeto principal del contrato. Téngase presente que el mencionado oferente no acredita antecedentes comerciales, trayectoria y/o relación con proveedores relativos al objeto principal del contrato (prestación del servicio de máquinas tragamonedas), con la excepción del certificado emitido por el IPJYC en relación con la explotación de 153 máquinas tragamonedas en el Casino Fuente Mayor". La Comisión analizó la presente observación e hizo lugar parcialmente a la misma. La Grilla de Evaluación prevista en el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el puntaje de cinco puntos a los oferentes que en forma integral acrediten los mejores antecedentes, teniendo en cuenta parámetros tales como antecedentes certificados, cantidad de Salas de Juego, parque de máquinas tragamonedas en total, envergadura de las Salas y/o características comerciales relevantes, entre otros, durante un período no inferior a los cinco años previo a la fecha de la convocatoria. En un primer aspecto, es necesario señalar que la observación es parcialmente errónea, en virtud de que Fuente Mayor S.A. sí acompaña acreditación de sus antecedentes comerciales ya que presenta el certificado emitido por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Dicho certificado expresa el inicio de actividades, la ubicación de la sala de juego, la cantidad de máquinas tragamonedas y los servicios ofrecidos por el Oferente. Sin embargo, y haciendo lugar parcialmente a la observación realizada, la Comisión únicamente le otorgó 2 de los 5 puntos previstos por la Grilla de Evaluación respecto a este punto, en tanto bajo un criterio de razonabilidad "toma en cuenta como pauta objetiva la cantidad de máquinas y la cantidad de las Salas de Juego, que informen los oferentes en sus antecedentes en el plazo señalado, en tanto constituye un criterio objetivo que tiene repercusión en las distintas pautas expedidas por el pliego licitatorio, siendo Traylon S.A. quien obtiene el mayor puntaje en virtud de la cantidad de salas de juego (4) y la cantidad de máquinas tragamonedas (1151). Sin embargo, también se ha tenido en cuenta que las Salas de Juego de Traylon S.A. no se encuentran enmarcadas en un proyecto edilicio como sí lo están las Salas de Desarrollos Maipú S.A. y Fuente Mayor S.A., cuya envergadura y características son similares al Proyecto integral que se está licitando y se pretende en la Zona Este." 11. Objetivos de Desarrollos Sostenibles: El observante expone que "Fuente Mayor S.A. no acredita ODS según Ley 9193 (...) acompaña una descripción conceptual de las ODS y de la legislación relativa a Integridad pero omite acreditar el cumplimiento actual de las mismas. Toda la documentación acompañada es en pos de armar un plan de sustentabilidad para el Proyecto que se compromete a desarrollar (...) En síntesis, su compromiso es declarativo y para el futuro y planteado para el eventual caso que resulte adjudicatario". La Comisión analizó la presente observación e hizo lugar parcialmente a la misma. En un primer aspecto, es necesario señalar que la observación es parcialmente errónea, en virtud de que Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. sí acompaña acreditación de los ODS en su documentación presentada, específicamente en los Archivos de la carpeta denominada "ODS LEY 9193", a los que nos remitimos. El Art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales expresa en el apartado pertinente a este aspecto que: "Salvo razones debidamente fundadas por parte del Organismo Contratante, los Pliegos de Condiciones Particulares no deben propiciar la observancia y comprobación de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como condiciones de admisibilidad formal de la oferta, cuyo incumplimiento traigan aparejado el rechazo de la misma. Es decir, por regla, a través de la acreditación o comprobación de procesos y/o actividades empresariales que satisfagan una o más metas u objetivos de desarrollo sostenible (conforme Resolución de la Asamblea General ONU N° 70/1 del 25 de septiembre de 2015), se promueve evaluar la calidad de la actividad y gestión empresarial del oferente, dentro del entorno social, económico y ambiental en el cual se cumple o realiza la misma." Es de destacar que

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. DA MARCELA LÓPEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-23-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

la respuesta a la Consulta N° 13, realizada por el observante, expresa que "A los efectos de la acreditación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) proclamados por la Asamblea General (Resolución N° 70/1) de las Naciones Unidas, resultará suficiente que los Oferentes presenten indicadores demostrativos, mediante declaración jurada, de la observancia de los ODS y de los alcances de las acciones implementadas, respaldada en políticas y procedimientos". Por lo que lo declarado por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. en el Archivo titulado "PLAN DE SUSTENTABILIDAD ODS LEY 9193" ha sido valorado por la Comisión por resultar indicadores demostrativos del cumplimiento de los ODS. Sin embargo, y haciendo lugar parcialmente a la observación realizada, la Comisión únicamente le otorgó un punto de los cinco previstos para la Acreditación de los ODS según el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ello en base al criterio de razonabilidad adoptado y a lo expuesto en el Informe de Preadjudicación. 12.No acompaña Oficina RUAM: Desarrollos Maipú S.A. observa también que "Fuente Mayor S.A. no incorpora en su proyecto de sala de juegos la oficina de RUAM". La Comisión de Preadjudicación rechazó la presente observación. El Art. 11 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas prevé que: "A los fines de promover y resguardar el juego responsable, el Adjudicatario deberá: c) Disponer en un lugar visible dentro de la Sala de Juego información sobre el Programa de Juego Responsable y la posibilidad de autoexcluirse. Dicha información será brindada por el Departamento de Responsabilidad Social y Juego Responsable del Instituto Provincial de Juegos y Casinos."; en virtud del mismo, se trata de una obligación que deberá ser cumplimentada por el Adjudicatario, no exigible en el presente momento al Oferente, debiendo presentarse para la Sala de Juego definitiva al momento establecido en el Art. 4 del mencionado pliego licitatorio. 13. Incumplimiento Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: El Oferente Desarrollos Maipú S.A. observa que "Fuente Mayor S.A. no cumple con el Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. Téngase presente al momento de valorar la propuesta de dicho Oferente que no cumple con la exigencia del Art. 8 del PBCEyT en cuanto refiere que se debe acompañar junto con la oferta un Plan de Capacitación técnica hardware y software para el personal del IPLYC". La objeción realizada no refiere a ningún aspecto a valorar según la Grilla de Evaluación ni tampoco su omisión constituye una causal de rechazo de la oferta. Conforme al Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, una vez instaladas las máquinas tragamonedas, el futuro Adjudicatario deberá capacitar al personal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos; constituyendo su omisión un incumplimiento contractual pasible de las sanciones correspondientes. 14.Construcción de la Sala en tres meses: En relación a este punto, Desarrollos Maipú S.A. manifiesta que "Fuente Mayor S.A. no explicita cómo logrará la construcción de la Sala de Juegos en el plazo de 3 meses. Téngase presente al momento de valorar la oferta y puntualmente al tiempo de asignar puntaje sobre este aspecto que el Oferente plantea la construcción del Casino con su estacionamiento en el exiguo plazo de tres meses. Que dicha obra alcanza la suma de 7.224m2 conforme la propuesta del Oferente. Que por lo tanto y dado semejante desafío que supera cualquier plazo razonablemente realizable, debió explicitar y fundamentar de manera acabada como iba alcanzar el objetivo en tan corto espacio de tiempo. Que la falta de información atenta con la posibilidad de valorar la seriedad de la oferta y pone en riesgo las arcas provinciales por cuanto Fuente Mayor no plantea en su propuesta una Sala de Juegos alternativa, y por ende cada día de retraso implica una enorme pérdida para la tesorería provincial que además no podrá ser compensada de la recaudación del Casino por la falta de operación del mismo". La observación carece de sustento, y fue rechazada por la Comisión de Preadjudicación. En primer lugar, cabe destacar lo señalado por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. al efectuar su descargo: "el oferente no tiene ningún tipo de antecedentes en la ejecución de obras, actividad en la que Fuente Mayor S.A. tiene amplia y reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional. Al tener que recurrir los restantes oferentes a la contratación de terceros para ejecutar la obra que proponen, no pueden hacerse cargo directo de las mismas y dependen de

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

OSCARA MARCELA LÓPEZ
PRESIDENTA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-24-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° **369** /2021.

plazos, disponibilidad de personal, materiales, etc. que tienen que aportar diferentes locadores de obras y servicios. En nuestro caso la obra es ejecutada directamente por el oferente quien tiene entre sus actividades principales y especial la construcción. Al tener el proyecto absolutamente desarrollado, y personal, bienes y maquinarias propias para la ejecución, la sala de juego se concluye como se expresó en tres meses". En segundo lugar, el Oferente si ha explicitado a través de su cronograma de obras cómo llevará a cabo la ejecución de la Sala de Juegos en el plazo señalado, documento al cual remitimos. Si bien los pliegos licitatorios establecen como máximo 24 meses, ha sido la intención y el compromiso a elección del mismo Oferente poner en funcionamiento la Sala de Juego definitiva en el plazo de tres meses. En caso de que resulte Adjudicatario y no cumplimente con el mencionado plazo, ello será considerado como falta según el Art. 43 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y será el Instituto Provincial de Juegos y Casinos quien aplicará las sanciones correspondientes, establecidas en el Art. 44 del mencionado pliego licitatorio. Respecto a la presunta imposibilidad alegada por el observante, la Comisión de Preadjudicación solicitó informe técnico al Ministerio de Infraestructura de la provincia de Mendoza, quien no ha formulado observación alguna en este aspecto. En virtud de los argumentos expuestos, se rechazó la presente observación.

15. Servicios complementarios: Desarrollos Maipú S.A. expone que "Fuente Mayor S.A. no acredita ni informa de que manera llevará adelante los Servicios Complementarios exigidos por el CAPÍTULO IX". La Comisión rechazó la presente observación, en tanto la prestación de los servicios complementarios previstos en el Capítulo IX del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas dispone que será a cargo y costo del Adjudicatario; no exigiendo en ninguna cláusula la exigencia de su acreditación ni documentación complementaria por parte del Oferente.

16. Incumplimiento Art. 14 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Desarrollos Maipú S.A. expresa que "Fuente Mayor S.A. no cumple con las exigencias del inc. b.-) del Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. Téngase presente que no acompaña el Plan de Contingencias, evacuación, bomberos y medidas necesarias de higiene y seguridad para la Sala y oficinas". La Comisión rechazó la presente observación, en virtud de que la presentación del plan de contingencia, evacuación, bomberos y demás requerimientos expresados en el Art. 14 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas dispone que será una obligación del Adjudicatario; no exigiendo en ninguna cláusula la exigencia de su presentación por parte del Oferente.

17. Incumplimiento Art. 176 inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Por último, Desarrollos Maipú S.A. observa que "Fuente Mayor S.A. no cumple con el Art. 176 inc. a.-) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. Téngase presente que el Oferente Fuente Mayor S.A. no acompaña el documento con la tabla de las cantidades totales de todos los equipos indicando marca y modelos de los mismos". La presente observación ha sido rechazada por la Comisión, en tanto la documentación exigida en el mencionado artículo corresponde al Adjudicatario, no al Oferente. En segundo lugar, Desarrollos Maipú S.A. realiza observaciones a la oferta de Traylon S.A., las que puede sintetizarse en las siguientes: 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible: En primer lugar, Desarrollos Maipú S.A. observa que "Traylon S.A. no acredita ODS según Ley 9193 (...) hace afirmaciones sin que aporte elemento alguno que permita dar fe al respecto y por tanto dar por cierto aquello que se anuncia (...) No aporta políticas, ni procedimiento, ni protocolos, ni siquiera explica de qué manera la empresa procuraría alcanzar dichos objetivos". Sin embargo, la observación fue rechazada por la Comisión de Preadjudicación. El Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece respecto al criterio de evaluación "Acreditación Objetivos de Desarrollo Sostenible" que "el mayor puntaje se determinará al Oferente que presente el mayor cumplimiento en las metas u ODS constatadas o certificadas". El Art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales expresa en el apartado pertinente a este aspecto que: "Salvo razones debidamente fundadas por parte del Organismo Contratante, los Pliegos de Condiciones Particulares no deben propiciar la observancia y comprobación de Objetivos de


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-25-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° **369** /2021.

Desarrollo Sostenible (ODS), como condiciones de admisibilidad formal de la oferta, cuyo incumplimiento traigan aparejado el rechazo de la misma. Es decir, por regla, a través de la acreditación o comprobación de procesos y/o actividades empresariales que satisfagan una o más metas u objetivos de desarrollo sostenible (conforme Resolución de la Asamblea General ONU N° 70/1 del 25 de septiembre de 2015), se promueve evaluar la calidad de la actividad y gestión empresarial del oferente, dentro del entorno social, económico y ambiental en el cual se cumple o realiza la misma." Es de destacar que la respuesta a la Consulta N° 13, realizada por el observante, expresa que "a los efectos de la acreditación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) proclamados por la Asamblea General (Resolución N° 70/1) de las Naciones Unidas, resultará suficiente que los Oferentes presenten indicadores demostrativos, mediante declaración jurada, de la observancia de los ODS y de los alcances de las acciones implementadas, respaldada en políticas y procedimientos". Traylon S.A. expone en el Archivo titulado "ODS" una descripción detallada de acciones realizadas que constatan el cumplimiento a una gran cantidad de ODS, y en virtud de lo expuesto por esta Comisión en el Informe - al cual remitimos - se le otorgó el mayor puntaje a Traylon S.A. y se rechazó la observación realizada por Desarrollos Maipú S.A. 2. Servicios complementarios: Desarrollos Maipú S.A. expone que "Traylon S.A. no acredita ni informa de que manera llevará adelante los Servicios Complementarios exigidos por el CAPÍTULO IX". La Comisión rechazó la presente observación, en tanto la prestación de los servicios complementarios previstos en el Capítulo IX del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas dispone que será a cargo y costo del Adjudicatario; no exigiendo en ninguna cláusula la exigencia de su acreditación ni documentación complementaria por parte del Oferente. 3. No acreditación de la disponibilidad del terreno: Respecto a este punto, Desarrollos Maipú S.A. manifiesta que Traylon S.A.: "acompaña un documento denominado "Oferta de transmisión de dominio de Inmueble" el que se encuentra incompleto, al que al menos le falta la hoja n° 2 y por tanto no permite conocer acabadamente el negocio jurídico y si el mismo se encuentra condicionado y por ende no se puede concluir si la disponibilidad del terreno es inmediata; por otra parte no aclara el momento en el cual se otorga la posesión del mismo. Asimismo debe considerarse que de dicho instrumento sugiere (punto 4) que el compromiso de finalizar los locales es de 24 meses, en lugar de los 20 que manifestó en su oferta y plan de obras de inversión". Sin embargo, corresponde el rechazo de la presente observación. En el descargo respectivo, Traylon S.A. dispone que: "el documento presentado es una oferta de transmisión de dominio del inmueble en forma irrevocable y se obliga a mantener la oferta a la destinataria Traylon S.A. Se indica que será utilizada para la presente licitación y se encuentra certificada ante escribano público". La Comisión valoró dicho documento en la forma indicada por Traylon S.A., entendiendo que se encuentra demostrada la disponibilidad del mismo y no hizo lugar a la presente observación. Además, esta exigencia ha sido debidamente acreditada conforme al informe solicitado por esta Comisión a la Escribana Ana María González y obrante en Orden 654. 4. Monto de inversión incluye reinversiones futuras. Desarrollos Maipú S.A. alega que "el monto de inversión del Oferente Traylon S.A. Incluye reinversiones futuras. Téngase presente que el mencionado oferente al momento de indicar el total de la inversión manifiesta que asciende a 2.595 millones de pesos incluye inversiones diferidas a realizar entre el año 5 a 18 por un importe de 1.003 millones de pesos: por lo que a los efectos de comparar las propuestas de inversión en un plano de igualdad debe detraerse dicho monto". La Comisión tomó en cuenta la observación realizada e hizo lugar a la misma, ello puede visualizarse en el Informe de Preadjudicación, el que expresa: "Traylon S.A. propone una inversión monetaria de \$1.591.684.506,00. Si bien el proveedor indica un monto distinto, dicho monto incluye inversiones futuras obligatorias por pliego licitatorio, no sujetas a la inversión inicial, que hacen a la operación y a la ejecución del contrato. En virtud de ello, la Comisión resalta que la inversión y la reinversión son conceptos distintos, de hecho el concepto de "reinversión" es definido por la Real Academia Española como "aplicar los beneficios de una actividad productiva al


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


MARÍA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



aumento de su capital". El Oferente no ofrece elementos para diferenciar cuál va a ser inversión genuina y cuál no. De hecho, en este sentido lo han entendido los restantes oferentes que no han acompañado las reinversiones que se requieren y son obligatorias para cumplimentar lo exigido por el pliego licitatorio a lo largo del contrato." 5. No acompaña Oficina RUAM: Desarrollos Maipú S.A. expone que "Traylon S.A. no incorpora en su proyecto de sala de juegos la oficina de RUAM. Téngase presente al momento de valorar la propuesta de la Sala de Juego en su conjunto". La Comisión de Preadjudicación rechazó la presente observación. El Art. 11 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas prevé que: "A los fines de promover y resguardar el juego responsable, el Adjudicatario deberá: c) Disponer en un lugar visible dentro de la Sala de Juego información sobre el Programa de Juego Responsable y la posibilidad de autoexcluirse. Dicha información será brindada por el Departamento de Responsabilidad Social y Juego Responsable del Instituto Provincial de Juegos y Casinos."; en virtud del mismo, se trata de una obligación que deberá ser cumplimentada por el Adjudicatario, no exigible en el presente momento al Oferente, debiendo presentarse para la Sala de Juego definitiva al momento establecido en el Art. 4 del mencionado pliego licitatorio. 6. Baños para empleados con discapacidad: El observante expresa que "Traylon S.A. no incorpora en su proyecto baños para sus empleados con discapacidad. Téngase presente al momento de valorar la oferta y sus compromisos con las metas y ODS". La Comisión de Preadjudicación rechazó la presente observación. El Art. 18 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas prevé instalaciones que deberá proveer el Adjudicatario en las Salas de Juegos; en virtud del mismo, se trata de una obligación que deberá ser cumplimentada por el Adjudicatario, no exigible en el presente momento al Oferente. 7. Deficiente nivel de información a nivel de arquitectura: Desarrollos Maipú S.A. manifiesta que "Traylon S.A. efectúa una presentación con deficiente nivel de información a nivel de arquitectura. En efecto la propuesta realizada por el mencionado oferente no cuenta con información suficiente para determinar dimensiones ni superficies del proyecto. Ello es relevante por cuanto resulta imposible determinar el tamaño de la Sala de Juegos que propone y si se corresponde con los planos acompañados". La presente observación fue tenida en cuenta por la Comisión de Preadjudicación al valorar su propuesta, y también por el Ministerio de Infraestructura, ello puede visualizarse tanto en el informe técnico del mencionado Ministerio como en el Informe de la Comisión, a los cuales nos remitimos para mayor celeridad. 8. Incumplimiento Art. 14 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Desarrollos Maipú S.A. expresa que "Traylon S.A. no cumple con las exigencias del inc. b.-) del Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. Téngase presente que no acompaña el Plan de Contingencias, evacuación, bomberos y medidas necesarias de higiene y seguridad para la Sala y oficinas". La Comisión rechazó la presente observación, en virtud de que la presentación del plan de contingencia, evacuación, bomberos y demás requerimientos expresados en el Art. 14 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas dispone que será una obligación del Adjudicatario; no exigiendo en ninguna cláusula la exigencia de su presentación por parte del Oferente. 9. Incumplimiento Art. 192 inciso k) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Desarrollos Maipú S.A. observa que "Traylon S.A. no cumple con las exigencias del Art. 192 inc. k) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. El Oferente omite presentar el informe preliminar de Impacto Ambiental, lo que implica un claro incumplimiento al Art. 192 inc. K in fine". Sin embargo, la Comisión de Preadjudicación rechazó la presente observación. El artículo mencionado específicamente establece parámetros o criterios a los efectos de la "evaluación" del Proyecto de Inversión, titulándose por ende "OBJETIVOS ESPERADOS DE LAS PROPUESTAS" y su contenido expresa "se evaluará el proyecto de inversión tomando en cuenta preferentemente (...)". No se trata de un artículo a la cual un Oferente pueda "incumplir" como lo señala el observante. Respecto al inciso k), el pliego licitatorio expresa "la gestión ambiental, el tratamiento de los componentes pasibles de impactar sobre el ambiente y el entorno y el informe preliminar de Impacto Ambiental"; no requiriendo de esta manera de un documento

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-27-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369 /2021.

especifico, informe técnico de impacto ambiental o una declaración de impacto ambiental, el que sería de engorrosa realización en la instancia de presentación de oferta, en tanto debe presentarse en la Municipalidad de San Martín, ser aprobado por ésta y lo cual conlleva plazos que resultan imposible de cumplir entre la confección de la propuesta y la presentación de la misma en los plazos de la publicación de la licitación pública. En este sentido, ninguno de los oferentes lo ha presentado. Por otra parte, a modo de ejemplo, la Propuesta de Traylon S.A. brindó parámetros respecto a la gestión ambiental del Proyecto en la Memoria Descriptiva, bajo el acápite "FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO" punto B- "Medioambiental", en el que expresa: "se continuará con el Plan de Reciclado de materiales que son utilizados por nuestra actividad, como es el caso de la separación de residuos en origen, reciclado de plásticos y metales. Se prevé un importante adiestramiento de nuestro personal para el uso racional en el consumo de energía eléctrica, gas y del agua. En ese aspecto se planea la utilización de pantallas solares que aporten energía a los sistemas de iluminación del entorno exterior y los estacionamientos. Se planifica la ubicación de puntos limpios en la plaza de acceso que serán como una especie de Árbol y sus hojas estarán formadas por pantallas solares que permitirán a nuestro visitantes cargar sus celulares, tablets o notebook con energía limpia, al mismo tiempo que gozaran de una conexión WIFI gratis, mientras disfrutan de agradables jardines que estarán conformados en su mayoría por flora autóctona, la que estará debidamente identificada con su nombre científico y su nombre común. También se prevé lugares para carga de energía eléctrica de bicicletas y monopatinés, si se diera el caso. Se prevé que las veredas, pavimentos, y todo el equipamiento urbano (pérgolas, jardineras, bancos de asiento) dentro de nuestro predio se realicen con material reciclado que actualmente desarrolla el Municipio de Junín que está muy integrado en nuestra Región Este". 10. Incumplimiento Art. 176 inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas: Por último, Desarrollos Maipú S.A. observa que "Traylon S.A. no cumple con el Art. 176 inc. a.-) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. Téngase presente que el Oferente Traylon S.A. no acompaña el documento con la tabla de las cantidades totales de todos los equipos indicando marca y modelos de los mismos". La presente observación ha sido rechazada por la Comisión, en tanto la documentación exigida en el mencionado artículo corresponde al Adjudicatario, no al Oferente. Respecto a Traylon S.A., en primer lugar realiza observaciones a la oferta de Desarrollos Maipú S.A., las que puede sintetizarse en las siguientes: 1. Cotización de la Oferta: Traylon S.A. expone que Desarrollos Maipú S.A. no ha cotizado correctamente, en virtud de que "ha indicado en la plataforma web "COMPRAR MENDOZA" la siguiente cotización: ARS 11.737.012,84. Este defecto en la presentación conduce al rechazo de la propuesta por no haber dado cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 15 del PBCP". Sin embargo, la Comisión rechazó la presente observación en virtud de los argumentos que se expresan a continuación. Si bien es cierto que Desarrollos Maipú no cumple con los parámetros establecidos en el Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto no presentó su cotización a través del campo "precio" de la plataforma del Sistema Compr.Ar.; la Comisión, a los fines de salvaguardar el principio de competencia y concurrencia y bajo el mismo criterio utilizado al evaluar todas las ofertas, consideró que suplió dicho defecto formal presentando electrónicamente, al momento de presentar su oferta y a través de la plataforma del Sistema Compr.Ar., un Archivo titulado "Oferta Economica - Desarrollos Maipu SA.pdf" en donde se expresa de forma clara el porcentaje de canon mensual ofrecido como contraprestación del servicio (54,75%), al cual nos remitimos. El número ingresado a través de la plataforma del Sistema Compr.Ar. corresponde al porcentaje de su Oferta, de conformidad a lo analizado por la Comisión y a lo alegado luego en su respectivo descargo Desarrollos Maipú S.A. obrante en Orden N° 641. En este sentido, expresa: "en cumplimiento del Art. 14 inc. j.-) PByCP, Desarrollos Maipú S.A. acompañó documento - debidamente suscripto - en el cual se inscribe la cotización con tipografía mecánica de la contraprestación mensual a favor del adjudicatario por la prestación de los servicios objeto de la presente licitación

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DR. LA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Pública, a través de un porcentaje (canon) de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del mismo pliego. Con lo cual no queda ningún tipo de duda que la Oferta económica ofrecida por Desarrollos Maipú S.A. asciende a 54,75% (...) En cuanto a los datos consignados en el sistema "Compr.Ar" relativos al "precio unitario" debemos destacar que el aplicativo no resultó lo suficientemente claro, habiendo este oferente incurrido en un error de interpretación considerando que lo que se solicitaba era el precio teórico a favor del adjudicatario que surge de aplicar el Canon ofertado (54,75%) - especificado en la oferta mecanografiada - sobre el presupuesto oficial de la Licitación para los 240 meses de vigencia del contrato. Vale decir que el precio unitario que consignó fue el resultado del siguiente cálculo:

Presupuesto Oficial	\$5.144.991.931,20
Meses	240
Canon Ofertado	54,75%
Monto Oferta	\$11.737.012,84
$\$11.737.012,84 = \$5.144.991.931,20 / 240 \text{ meses} \times 54,75\% \text{ canon}$	

(...) Como puede advertirse el monto consignado responde exactamente a la aplicación del canon, es decir, no da lugar a dudas y fácil es deducir de donde proviene el dato, pues otra interpretación, caería en absurdo. Es evidente que el importe colocado por mi representada - en millones de pesos - no obedece a una cifra porcentual, y que ello se justifica en que mi representada efectuó una interpretación diferente que la que el Pliego le habría querido otorgar según lo expresado por Fuente Mayor S.A.; pero de ninguna manera puede considerarse que Desarrollos Maipú S.A. no cumplió con efectuar la Oferta económica conforme lo exige la presente Licitación". En virtud de los argumentos expuestos, la Comisión entendió que la oferta económica de Desarrollos Maipú S.A. reúne los caracteres de precisa, clara, cierta, incondicionada y determinada y ha sido presentada oportunamente en forma electrónica mediante el Sistema Compr.Ar., por lo que resulta admisible. 2. Falta de presentación de reinversiones futuras: Traylon S.A. también observa que Desarrollos Maipú no presenta "el Proyecto de Inversión, diagrama y cronograma de obras e inversiones propuestas, de conformidad a la documentación exigida en la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas y los incisos k) y l) del PBCP, abarcando todo el plazo contractual (20 años), vicio éste que hace que la propuesta económica no satisfaga el requisito básico de ser clara y cierta". Sin embargo, la Comisión rechazó la presente observación. En primer lugar, la Comisión no comprende en qué cláusula licitatoria basa Traylon S.A. el requerimiento de presentación de documentación relativa a las inversiones a realizar durante los veinte años de ejecución del contrato. Si bien menciona los incisos k) y l) del Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ninguno de los mencionados exigen la presentación y cálculo de reinversiones futuras, en tanto los mismos expresan: "k) La documentación técnica exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. l) El Proyecto de Inversión, diagrama y cronograma de obras e inversiones propuestas, de conformidad a la documentación exigida en la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas." En efecto, ninguna cláusula de los pliegos licitatorios lo exige, por lo que no era un deber de los Oferentes ni por tanto existe un incumplimiento a los pliegos licitatorios que conlleve al rechazo de la oferta. En este sentido, si el Oferente Traylon S.A. hubiese tenido alguna duda o inquietud en relación a este aspecto, debió hacer uso oportunamente de su derecho a solicitar una aclaración, de conformidad al Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La Comisión desea destacar que los Oferentes contaron con un amplio plazo de 80 días corridos para ejercer dicho derecho, y Traylon S.A. solicitó aclaraciones que fueron oportunamente respondidas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Por lo que, cumplido el plazo señalado por el mencionado Art. 8, se opera la preclusión respecto a las aclaraciones y el Oferente no puede aludir desconocimiento o discordancia alguna de las cláusulas de los pliegos licitatorios. Cabe señalar que la Cámara Nacional Federal en lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado sobre esta temática y ha manifestado que si no se


D. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


D. LIDIA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-29-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° **369** /2021.

ejerce este derecho antes de ofertar, cualquier duda o error será considerado el resultado de su negligencia y no tendrá eficacia alguna para modificar o afectar las condiciones estipuladas (CNFedContAdm., Sala III, 30/6/88, "Copye Constructora S.A. c/ Asociación Coop. Liceo Nac. de Señoritas N° 1 y otra", LL 1990-C-336). En el mismo sentido, ha expresado la justicia que "(...) si las partes se sujetaron a un régimen jurídico determinado, las cuestiones deben resolverse con apego a las especiales previsiones contempladas en las normas del pliego de bases y condiciones, cuyas estipulaciones constituyen ley para las partes" (JuzCont.Adm, causas B. 55.115, 'Arévalo', sent. del 7-IX-2005; B. 57.150). Es necesario en este punto reiterar lo que la Comisión de Preadjudicación expresó al efectuar el informe respectivo y valorar "el monto total de la inversión" propuesto por Traylon S.A.: "Traylon S.A. propone una inversión monetaria de \$1.591.684.506,00. Si bien el proveedor indica un monto distinto, dicho monto incluye inversiones futuras obligatorias por pliego licitatorio, no sujetas a la inversión inicial, que hacen a la operación y a la ejecución del contrato. En virtud de ello, la Comisión resalta que la inversión y la reinversión son conceptos distintos, de hecho el concepto de "reinversión" es definido por la Real Academia Española como "aplicar los beneficios de una actividad productiva al aumento de su capital". El Oferente no ofrece elementos para diferenciar cuál va a ser inversión genuina y cuál no. De hecho, en este sentido lo han entendido los restantes oferentes que no han acompañado las reinversiones que se requieren y son obligatorias para cumplimentar lo exigido por el pliego licitatorio a lo largo del contrato." Las inversiones futuras a realizar constituyen una obligación que debe cumplir el futuro Adjudicatario a los fines de dar cumplimiento con las cláusulas del pliego licitatorio. Es decir, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos no exigió en el momento inicial que los Oferentes detallen qué reinversiones realizarán a lo largo del contrato ni qué monto conllevan las mismas. Insistimos, la exigencia del pliego hacia el futuro Adjudicatario es el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, las que en su parte requieren una inversión monetaria como por ejemplo la renovación del parque de máquinas tragamonedas a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por los Arts. 21 y 22 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, la prestación de los servicios complementarios, el pago de los impuestos, etc. En virtud de lo expuesto, la Comisión rechaza la presente observación y toma en cuenta como monto de inversión las inversiones iniciales propuestas por los Oferentes. 3.No se encuentra el objeto de la licitación dentro del objeto social de Desarrollos Maipú S.A.: Traylon S.A. manifiesta que "no surge de la documentación acompañada por Desarrollos Maipú que el objeto de la licitación se encuentre dentro de su objeto social, al haberse suprimido todas las menciones a las máquinas tragamonedas en la modificación estatutaria efectuada por Acta Rectificatoria -escritura N° 571 de fecha de 20 de mayo de 2008-. En dicha rectificación, realizada -cabe destacarlo- a instancias de la Dirección de Personas Jurídicas, se han suprimido los puntos 3 a 8 del artículo cuarto del Estatuto Social en los que se contemplaban justamente las actividades que constituyen el objeto de la presente licitación". Sin embargo, ello fue rechazado por la Comisión de Preadjudicación en virtud de las siguientes consideraciones: En el descargo, Desarrollos Maipú S.A. expresa "el Oferente producto de una ligera, antojadiza y maliciosa interpretación del acta rectificatoria del Estatuto del año 2008 busca confundir a la Comisión de Preadjudicación. En tal sentido, la mencionada acta el único punto que rectifica es el inciso 1.-) del Artículo Cuarto, relativo a Actividades "inmobiliarias", el que en primera instancia había sido redactado de una manera demasiado amplia y por indicación de Dirección de Persona Jurídica fue ajustado. Vale decir que el resto del Artículo Cuarto, y en particular los puntos 3 y 8 relativos al objeto de esta licitación se mantienen inalterables, no han sufrido cambio alguno y se mantienen vigentes. Para mayor abundamiento se acompaña copia del traslado de D.P.J. observando el inciso 1.-) del Artículo Cuarto". Manifiesta además en su descargo que al Instituto Provincial de Juegos y Casinos "le consta acabadamente los alcances del Estatuto Social por cuanto esta firma en el año 2009 resultó licenciataria del HOTEL-CASINO luego denominado "Arena Maipú" en los término de la


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


GABRIELA MARCELA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Ley 5775". Teniendo en cuenta lo expresado en el descargo y la documentación obrante en el presente proceso, la Comisión rechazó la observación realizada por Traylon S.A.; además es una realidad pública y notoria que Desarrollos Maipú desarrolla la actividad y son titulares de un permiso de la Ley Provincial N° 5.775, lo cual continúa vigente a la fecha y consta en el certificado expedido por este mismo órgano y presentado junto con su Oferta. 4. Falta de personería del Sr. Ricardo Oller: Traylon S.A. expresa que "tampoco puede considerar debidamente acreditada la personería invocada por el Sr. Ricardo Oller. Ello por cuanto el poder general conferido a quien se presenta en representación de la sociedad no fue otorgado por su Directorio, ello de conformidad con lo previsto por el artículo Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de sus Estatutos Sociales. No ha acompañado tampoco constancia de que el Directorio hubiese decidido conferir dicho poder, no pudiendo dejar de destacarse la necesidad de contar con una decisión de la Asamblea para presentarse en un procedimiento licitatorio cuyo objeto no se encuentre comprendido dentro del objeto social". La Comisión consideró que la observación no resulta atendible, atento a que se está en presencia de un instrumento público emanado de notaría pública. El CCCN dispone: "ARTÍCULO 296.- Eficacia probatoria. El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal" En el caso, claramente el instrumento público manifiesta que el Presidente del Directorio de Desarrollos Maipú S.A. otorga Poder suficiente al Sr. Ricardo Gabriel Oller, facultándolo entre otros Actos a presentar a la Empresa en "concursos de precios y licitación de ofertas que lleven a cabo organismos o instituciones sean públicas (nacionales, provinciales, municipales o internacionales), privadas o particulares, y a tal fin cumplir con la adquisición del pliego, presentar el programa, suscribir solicitudes, presentaciones declaraciones, ofrecer garantías, presentarse a la apertura de sobres, impugnar a otros oferentes, formular oposiciones y nulidades de otras ofertas (...)" Además, al efectuar el respectivo descargo, el Sr. Oller acompaña Acta de Directorio de fecha 16 de abril de 2021, por la cual se decide el otorgamiento del Poder para participar expresamente de la presente Licitación: "el Directorio autoriza al Sr. Presidente, representante legal de la sociedad, a suscribir toda la documentación necesaria para participar en el proceso licitatorio por sí o a través de Apoderado. En ese sentido, se propone otorgar un poder a favor del Sr. Ricardo Gabriel Oller DNI 20.985.545 para llevar adelante estas gestiones, autorizando al Señor Presidente para suscribir en representación de Desarrollos Maipú SA la respectiva escritura de poder e incluir todas las facultades habituales en esta clase de mandatos". En virtud de lo expuesto, la observación fue desestimada por parte de la Comisión y se considera que Ricardo G. Oller posee personería debidamente acreditada. 5. Incumplimiento Art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Traylon S.A. también observa respecto a la Oferta de Desarrollos Maipú S.A. que incumple el Art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "sólo es explotadora de un Hotel Casino, sin acreditar el cumplimiento de la exigencia por el mencionado artículo 14 del PBCP". Sin embargo, la Comisión de Preadjudicación rechaza la presente observación. Debemos señalar en primera instancia que el Artículo 14 inc. h) expresa: "acreditación de una antigüedad no inferior a los cinco (5) años ya sea en la fabricación, provisión, prestación o explotación de servicio técnico y mantenimiento de máquinas tragamonedas objeto de la presente Licitación y/o en la prestación de servicios integrales de provisión, instalación, implementación y mantenimiento de sistemas de captación y/o concentración de apuestas de juegos oficiales en cualquiera de sus modalidades. La experiencia se acreditará adjuntando los certificados pertinentes de las Loterías oficiales u organismos del Estado que administran el juego en las respectivas jurisdicciones, debiendo especificar ubicación de la sala, fecha de inicio de la explotación, cantidad de máquinas instaladas y funcionando en cada una de ellas, los servicios ofrecidos (restaurante, confitería, estacionamiento, etc.) y grado de satisfacción y cumplimiento de la Lotería." Más aún, en el procedimiento

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTA
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-31-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

licitatorio se dio respuesta a la Consulta N° 12 formulada por Desarrollos Maipú S.A. y se expuso que "De conformidad al Art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo Oferente debe acreditar una antigüedad no inferior a los cinco (5) años ya sea en la fabricación o en la provisión o en la prestación o en la explotación del servicio de máquinas tragamonedas o del servicio técnico y mantenimiento de las mismas, o en la prestación de servicios integrales de provisión, instalación, implementación y mantenimiento de sistemas de captación y/o concentración de apuestas de juegos oficiales en cualquiera de sus modalidades. En el caso específico de las personas jurídicas que poseen un permiso otorgado bajo el régimen de la Ley Provincial 5.775 es el Instituto Provincial de Juegos y Casinos quien certifica los antecedentes previstos en el art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por ser el ente regulador de conformidad a la Ley 6.362". De ello se desprende que se deberá presentar acreditación de antigüedad en la fabricación o en la provisión o en la prestación o en la explotación de máquinas tragamonedas. Desarrollos Maipú S.A. posee un permiso otorgado en el marco de la Ley Provincial 5.775 que lo autoriza a explotar máquinas tragamonedas, acreditado mediante la certificación presentada, por lo que corresponde el rechazo de la observación realizada. 6. No menciona la realización de tamaño compromiso ni contempla la compra de slots. En este punto, Traylon S.A. expone que "Desarrollos Maipú S.A. no menciona en su oferta la realización de tamaño compromiso, consignando en su cronograma de trabajos 11 meses para la realización de su proyecto, observándose en el mismo, que no se contempla ni la compra de Slots en los primeros 90 días de sus tareas, ni en los 11 meses propuestos para la ejecución del proyecto". La observación realizada por Traylon S.A. es correcta, sin embargo la falta de mención de los aspectos señalados por parte de Desarrollos Maipú S.A. no conduce a un incumplimiento del pliego licitatorio. Ello en virtud de que no se exige al Oferente señalar aspectos sobre la Sala Provisoria, debiendo realizar dicha diligencia el futuro Adjudicatario, una vez transcurridos 20 días desde la firma del contrato, tal como lo establece el Art. 34 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Respecto a la falta de indicación del momento en que realizará la inversión monetaria de las 900 máquinas tragamonedas, tampoco constituye un incumplimiento a los pliegos licitatorios. Resulta claro que en caso de resultar el futuro Adjudicatario el Oferente Desarrollos Maipú S.A. deberá proveer el servicio de las 900 máquinas tragamonedas expresadas en su oferta desde el momento inicial, en una Sala de Juego provisoria. Caso contrario, será pasible de las sanciones previstas por el Art. 44 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Por otro lado, Traylon S.A. efectúa observaciones a la oferta presentada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., las que pueden sintetizarse en las siguientes: 1. Incumplimiento Art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Traylon S.A. señala que Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. que incumple el Art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "ya que la UTE, según la constancia de inscripción de Fuentemayor S.A. en el Registro Único de Proveedores que adjunta, es catalogada como Máquinas de Soporte para Lotería, Quiniela, bolillas, fichas, etc. y New Star Internacional S.R.L. no acredita antigüedad en dicho rubro". Sin embargo, la Comisión de Preadjudicación rechaza la presente observación. Debemos señalar en primera instancia que el Artículo 14 inc. h) expresa: "acreditación de una antigüedad no inferior a los cinco (5) años ya sea en la fabricación, provisión, prestación o explotación de servicio técnico y mantenimiento de máquinas tragamonedas objeto de la presente Licitación y/o en la prestación de servicios integrales de provisión, instalación, implementación y mantenimiento de sistemas de captación y/o concentración de apuestas de juegos oficiales en cualquiera de sus modalidades. La experiencia se acreditará adjuntando los certificados pertinentes de las Loterías oficiales u organismos del Estado que administran el juego en las respectivas jurisdicciones, debiendo especificar ubicación de la sala, fecha de inicio de la explotación, cantidad de máquinas instaladas y funcionando en cada una de ellas, los servicios ofrecidos (restaurante, confitería, estacionamiento, etc.) y grado de satisfacción y

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. ROSA MARÍA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



cumplimiento de la Lotería. En el supuesto que el oferente fuere una Unión Transitoria, se sumarán los antecedentes de cada empresa integrante. Se entenderá cumplido el requisito previsto si una sola de las empresas que la integran reúne las condiciones establecidas." Más aún, en el procedimiento licitatorio se dio respuesta a la Consulta N° 12 formulada por Desarrollos Maipú S.A. y se expuso que "De conformidad al Art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo Oferente debe acreditar una antigüedad no inferior a los cinco (5) años ya sea en la fabricación o en la provisión o en la prestación o en la explotación del servicio de máquinas tragamonedas o del servicio técnico y mantenimiento de las mismas, o en la prestación de servicios integrales de provisión, instalación, implementación y mantenimiento de sistemas de captación y/o concentración de apuestas de juegos oficiales en cualquiera de sus modalidades. En el caso específico de las personas jurídicas que poseen un permiso otorgado bajo el régimen de la Ley Provincial 5.775 es el Instituto Provincial de Juegos y Casinos quien certifica los antecedentes previstos en el art. 14 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por ser el ente regulador de conformidad a la Ley 6.362". De ello se desprende que se deberá presentar acreditación de antigüedad en la fabricación o en la provisión o en la prestación o en la explotación de máquinas tragamonedas. Fuente Mayor S.A. posee un permiso otorgado en el marco de la Ley Provincial 5.775 que lo autoriza a explotar máquinas tragamonedas, acreditado mediante la certificación presentada, por lo que corresponde el rechazo de la observación realizada. Al haber acreditado uno de los integrantes de la UTE la presente circunstancia, se encuentra cumplimentado el requisito exigido de conformidad al último párrafo del Artículo 14 inciso h). 2. Diferencia de cánones entre la propuesta básica y alternativa de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E.: Traylon S.A. observa que: "la U.T.E. ofrece un canon de 68% en su oferta básica y presenta una alternativa cotizando 62% en dicho concepto. Teniendo en cuenta que la propuesta alternativa se limita a reducir en un 6% el canon al eliminarse el ofrecimiento de construir un hotel, es evidente que la oferta básica resulta claramente perjudicial e inconveniente para el Estado, ya que el hecho de adjudicar esta última supondría soportar -con ese 6% de canon- el costo de construcción de un hotel para que lo explote un particular durante 20 años y que, cabe destacarlo, luego de dicho plazo se quedaría con la propiedad el mismo". La Comisión de Preadjudicación no analizó los aspectos económicos ni técnicos de la propuesta alternativa presentada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., por considerar que dicha propuesta resulta inadmisibles. Por lo que el planteo realizado por Traylon S.A. deviene en abstracto, correspondiendo el rechazo del mismo. Respecto a la conveniencia de la Oferta básica, ello fue analizado y desarrollado por esta Comisión en su informe respectivo de conformidad a la Grilla de Evaluación prevista en el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultando primera en orden de mérito por una diferencia de alrededor diez puntos respecto a la segunda oferta y de veintidos puntos respecto a la tercera oferta. 3. Falta de presentación de reinversiones futuras: En el mismo sentido que la Observación N° 2 realizada a Desarrollos Maipú S.A., Traylon S.A. observa la "falta de cumplimiento de la presentación del proyecto y curva de inversiones para los 20 años de ejecución del contrato, lo cual obliga a desestimar su oferta". La Comisión rechazó la presente observación. En primer lugar, la Comisión no comprende en qué cláusula licitatoria basa Traylon S.A. el requerimiento de presentación de documentación relativa a las inversiones a realizar durante los veinte años de ejecución del contrato. Si bien menciona los incisos k) y l) del Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ninguno de los mencionados exigen la presentación y cálculo de reinversiones futuras. En efecto, ninguna cláusula de los pliegos licitatorios lo exige, por lo que no era un deber de los Oferentes ni por tanto existe un incumplimiento a los pliegos licitatorios que conlleve al rechazo de la oferta. En este sentido, si el Oferente Traylon S.A. hubiese tenido alguna duda o inquietud en relación a este aspecto, debió hacer uso oportunamente de su derecho a solicitar una aclaración, de conformidad al Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La Comisión

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



desea destacar que los Oferentes contaron con un amplio plazo de 80 días corridos para ejercer dicho derecho, y Traylon S.A. solicitó aclaraciones que fueron oportunamente respondidas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Por lo que, cumplido el plazo señalado por el mencionado Art. 8, se opera la preclusión respecto a las aclaraciones y el Oferente no puede aludir desconocimiento o discordancia alguna de las cláusulas de los pliegos licitatorios. Cabe señalar que la Cámara Nacional Federal en lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado sobre esta temática y ha manifestado que si no se ejerce este derecho antes de ofertar, cualquier duda o error será considerado el resultado de su negligencia y no tendrá eficacia alguna para modificar o afectar las condiciones estipuladas (CNFedContAdm., Sala III, 30/6/88, "Copye Constructora S.A. c/ Asociación Coop. Liceo Nac. de Señoritas N° 1 y otra", LL 1990-C-336). En el mismo sentido, ha expresado la justicia que "(...) si las partes se sujetaron a un régimen jurídico determinado, las cuestiones deben resolverse con apego a las especiales previsiones contempladas en las normas del pliego de bases y condiciones, cuyas estipulaciones constituyen ley para las partes" (JuzCont.Adm, causas B. 55.115, 'Arévalo', sent. del 7-IX-2005; B. 57.150). Es necesario en este punto reiterar lo que la Comisión de Preadjudicación expresó al efectuar el informe respectivo y valorar "el monto total de la inversión" propuesto por Traylon S.A.: "Traylon S.A. propone una inversión monetaria de \$1.591.684.506,00. Si bien el proveedor indica un monto distinto, dicho monto incluye inversiones futuras obligatorias por pliego licitatorio, no sujetas a la inversión inicial, que hacen a la operación y a la ejecución del contrato. En virtud de ello, la Comisión resalta que la inversión y la reinversión son conceptos distintos, de hecho el concepto de "re inversión" es definido por la Real Academia Española como "aplicar los beneficios de una actividad productiva al aumento de su capital". El Oferente no ofrece elementos para diferenciar cuál va a ser inversión genuina y cuál no. De hecho, en este sentido lo han entendido los restantes oferentes que no han acompañado las reinversiones que se requieren y son obligatorias para cumplimentar lo exigido por el pliego licitatorio a lo largo del contrato." Insistimos que las inversiones futuras a realizar constituyen una obligación que debe cumplir el Adjudicatario a los fines de dar cumplimiento con las cláusulas del pliego licitatorio. Es decir, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos no exigió en el momento inicial que los Oferentes detallen qué reinversiones realizará a lo largo del contrato ni qué monto conllevan la misma, sino que exige al futuro Adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones previstas en los pliegos licitatorios, obligaciones que en su parte requieren una inversión monetaria como por ejemplo la renovación del parque de máquinas tragamonedas a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por los Arts. 21 y 22 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, la prestación de los servicios complementarios, el pago de los impuestos, etc. Exigir a los Oferentes un programa de inversión que contemple las reinversiones futuras para los veinte años contractuales sería algo de difícil cumplimiento y poca seriedad. Ello en virtud de que los distintos Oferentes tomarían diversos parámetros para el cálculo - en tanto no fue especificado por los pliegos licitatorios -, resultando en el peor de los casos en una sobrevaloración de la inversión propuesta. En virtud de lo expuesto, la Comisión rechaza la presente observación y toma en cuenta como monto de inversión las inversiones iniciales propuestas por los Oferentes. 4. Representación de la U.T.E.: Traylon S.A. expresa que "en el punto 7 del contrato de UTE, se establece que sus representantes serán Flavio Kristich y Luis Olivares, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta para obligar a la UTE. Sin embargo, la presentación la realiza Gabriel Kristich, sin haberse acreditado debidamente la personería". La Comisión rechazó la presente observación, en base a los siguientes argumentos. En primer lugar, quien realiza la presentación a través del Sistema Compr.Ar. es Flavio Kristich, representante legal autorizado por el Contrato de la UTE. Se adjunta imagen del Sistema Compr.Ar. que así lo comprueba: Cabe destacar que la pregunta 10 de las "Preguntas Frecuentes" del Portal de la Dirección General de Compras y Suministros de la Provincia establece que: "El Administrador Legitimado será aquel que el

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

ROSALBA MARCELA LÓPEZ
PRESIDENTE



proveedor seleccione como Apoderado o Representante Legal en el momento de la pre-inscripción. El mismo, tendrá la potestad en el Sistema COMPR.AR de cargar ofertas, confirmarlas y así también la opción de administrar los datos del proveedor y los usuarios." Disponible en: <https://www.mendoza.gov.ar/compras/preguntas-frecuentes/>

Al efectuar Flavio Kristich la presentación a través de Sistema Compr.Ar. es él quien en representación de la UTE ha formulado la propuesta a través de la mencionada plataforma electrónica. Cabe señalar lo dispuesto en Respuesta a la Consulta N° 08 en tanto expresa: "No, no debe estar todo firmado ya que al terminar de cargar la totalidad de la documentación a presentar el sistema exige que se suscriba una declaración jurada: 'Confirmando el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta'". Sin perjuicio de ello, es necesario destacar que Luis Enrique Olivares, que representa a la UTE en forma indistinta con Flavio Kristich, firma de manera ológrafa la documentación presentada. En virtud de lo expuesto, la Comisión rechazó la observación realizada. 5. Sala "definitiva" de Juegos en 90 días: Respecto a la propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. de poner en marcha la sala de juego definitiva en 90 días, el Oferente Traylon S.A. expresa que "resulta materialmente imposible dar cumplimiento a este aspecto sustancial de la propuesta, la cual, por tal motivo, debe ser calificada como "temeraria", ya que la proposición realizada en la oferta hace presumir que no podrá ser cumplida. La oferta no cumple, por tanto, con el requisito básico de ser seria y de cumplimiento posible, lo cual obliga a disponer su rechazo por resultar inaceptable". Al igual que lo señalado al responder la observación llevada a cabo por Desarrollos Maipú S.A. en este aspecto, en primer lugar, cabe destacar lo señalado por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. al efectuar su descargo: "el oferente no tiene ningún tipo de antecedentes en la ejecución de obras, actividad en la que Fuente Mayor S.A. tiene amplia y reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional. Al tener que recurrir los restantes oferentes a la contratación de terceros para ejecutar la obra que proponen, no pueden hacerse cargo directo de las mismas y dependen de plazos, disponibilidad de personal, materiales, etc. que tienen que aportar diferentes locadores de obras y servicios. En nuestro caso la obra es ejecutada directamente por el oferente quien tiene entre sus actividades principales y especial la construcción. Al tener el proyecto absolutamente desarrollado, y personal, bienes y maquinarias propias para la ejecución, la sala de juego se concluye como se expresó en tres meses". En segundo lugar, el Oferente sí ha explicitado a través de su cronograma de obras cómo llevará a cabo la ejecución de la Sala de Juegos en el plazo señalado, documento al cual remitimos. Si bien los pliegos licitatorios establecen como máximo 24 meses, ha sido la intención y el compromiso a elección del mismo Oferente poner en funcionamiento la Sala de Juego definitiva en el plazo de tres meses. En caso de que resulte Adjudicatario y no cumplimente con el mencionado plazo, ello será considerado como falta según el Art. 43 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y será el Instituto Provincial de Juegos y Casinos quien aplicará las sanciones correspondientes, establecidas en el Art. 44 del mencionado pliego licitatorio. Respecto a la presunta imposibilidad alegada por el observante, la Comisión de Preadjudicación solicitó informe técnico al Ministerio de Infraestructura de la provincia de Mendoza, quien no ha formulado observación alguna en este aspecto. En virtud de los argumentos expuestos, se rechazó la presente observación. Por último, Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. presenta sus observaciones, las que respecto a Desarrollos Maipú son las siguientes: 1. Cotización de la Oferta: Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. expresa que la Oferta de Desarrollos Maipú presenta "un grave incumplimiento por parte de la referida oferente, en virtud de no haber respetado la licitante mencionada la oferta económica de acuerdo a las pautas establecidas en el pliego de condiciones que deberían descalificar la propuesta sin más trámite". Al igual que lo señalado al responder la Observación N° 01 llevada a cabo por Traylon S.A. en este aspecto, si bien es cierto que Desarrollos Maipú no cumple con los parámetros

F. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

D. DA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



establecidos en el Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tanto no presentó su cotización a través del campo "precio unitario" de la plataforma del Sistema Compr.Ar.; la Comisión, a los fines de salvaguardar el principio de competencia y concurrencia y bajo el mismo criterio utilizado al evaluar todas las ofertas, consideró que suplió dicho defecto formal presentando electrónicamente, al momento de presentar su oferta y a través de la plataforma del Sistema Compr.Ar., un Archivo titulado "Oferta Economica - Desarrollos Maipu SA.pdf" en donde se expresa de forma clara el porcentaje de canon mensual ofrecido como contraprestación del servicio (54,75%), al cual nos remitimos. El número ingresado a través de la plataforma del Sistema Compr.Ar. corresponde al porcentaje de su Oferta, de conformidad a lo analizado por la Comisión y a lo alegado luego en su respectivo descargo Desarrollos Maipú S.A. obrante en Orden N° 641. En este sentido, expresa: "en cumplimiento del Art. 14 inc. j.-) PByCP, Desarrollos Maipú S.A. acompañó documento - debidamente suscripto - en el cual se inscribe la cotización con tipografía mecánica de la contraprestación mensual a favor del adjudicatario por la prestación de los servicios objeto de la presente licitación Pública, a través de un porcentaje (canon) de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del mismo pliego. Con lo cual no queda ningún tipo de duda que la Oferta económica ofrecida por Desarrollos Maipú S.A. asciende a 54,75% (...) En cuanto a los datos consignados en el sistema "Compr.Ar" relativos al "precio unitario" debemos destacar que el aplicativo no resultó lo suficientemente claro, habiendo este oferente incurrido en un error de interpretación considerando que lo que se solicitaba era el precio teórico a favor del adjudicatario que surge de aplicar el Canon ofertado (54,75%) - especificado en la oferta mecanografiada - sobre el presupuesto oficial de la Licitación para los 240 meses de vigencia del contrato. Vale decir que el precio unitario que consignó fue el resultado del siguiente cálculo:

Presupuesto Oficial	\$5.144.991.931,20
Meses	240
Canon Ofertado	54,75%
Monto Oferta	\$11.737.012,84
$\$11.737.012,84 = \$5.144.991.931,20 / 240 \text{ meses} \times 54,75\% \text{ canon}$	

(...) Como puede advertirse el monto consignado responde exactamente a la aplicación del canon, es decir, no da lugar a dudas y fácil es deducir de donde proviene el dato, pues otra interpretación, caería en absurdo. Es evidente que el importe colocado por mi representada - en millones de pesos - no obedece a una cifra porcentual, y que ello se justifica en que mi representada efectuó una interpretación diferente que la que el Pliego le habría querido otorgar según lo expresado por Fuente Mayor S.A.; pero de ninguna manera puede considerarse que Desarrollos Maipú S.A. no cumplió con efectuar la Oferta económica conforme lo exige la presente Licitación". En virtud de los argumentos expuestos, la Comisión entendió que la oferta económica de Desarrollos Maipú S.A. reúne los caracteres de precisa, clara, cierta, incondicionada y determinada y ha sido presentada oportunamente en forma electrónica mediante el Sistema Compr.Ar., por lo que resulta admisible. 2. Pliegos sin firmar: El observante señala que "el oferente ha acompañado los pliegos sin firmar. Esta omisión debería entenderse que tiene relación directa con la falta de presentación de la oferta, conforme pliego, que pone de manifiesto anticipadamente su eventual incumplimiento". Sin embargo, la Comisión rechazó la presente observación. En Respuesta a la Consulta N° 08, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos expresó: "No, no debe estar todo firmado ya que al terminar de cargar la totalidad de la documentación a presentar el sistema exige que se suscriba una declaración jurada: 'Confirmando el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta". En el mismo sentido, el documento titulado "ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA" presentado por Desarrollos Maipú S.A. expresa en su inciso b): "Conocer cabalmente y aceptar incondicionalmente las bases y condiciones de los

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. LA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



Pliegos General, Particular y Especiales y Técnicas que rigen la presente Licitación Pública". De ello resulta que no es necesario la presentación de los pliegos firmados, y no constituye incumplimiento alguno por Desarrollos Maipú S.A. 3. Falta de incorporación de constancia como inscripto en el Registro Único de Proveedores: Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. observa que "no adjuntó al proceso la constancia como inscripto en el Registro Único de Proveedores, que exige el pliego de condiciones para participar en el proceso licitatorio". Sin embargo, la Comisión rechazó la presente observación. El Art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares expresa que los Oferentes "deberán estar inscriptos o en su caso instar su inscripción en el Registro Único de Proveedores establecido por el art. 135 de la ley 8706 (ver <http://compras.mendoza.gov.ar/proveedores/>) y de conformidad al art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales." En ninguna cláusula del pliego licitatorio se expresa que se debe presentar constancia de inscripción en el RUP. Más allá de lo señalado, Desarrollos Maipú S.A. acompaña constancia de inscripción al RUP en su descargo. 4. Proyecto de inversión: También, Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. manifiesta respecto a la propuesta de inversión y del proyecto a construir que: "en el Detalle de Superficies se describe que la propuesta se elevará a una superficie de 29.403 m² de espacios abiertos y destinado a cocheras, con más una superficie cubierta de 4.722 m², lo que totaliza una superficie de 34.125 m², todo lo cual se desarrollará sobre un terreno que, según reza textualmente la reserva del inmueble elevada por el oferente, consta de "una superficie aproximada conforme a CROQUIS ADJUNTO que las partes suscriben de conformidad de TREINTA MIL METROS CUADRADOS". Es decir, que la propuesta de desarrollo del oferente contiene mayor superficie que la del terreno sobre la cual se asentará. Asimismo, se advierte que los estacionamientos serán de "240 vehículos/40 motos" en una superficie de 8200 m² y de "323 vehículos/50 motos" en una superficie de 8700 m², lo que hace un promedio de 25,88 m² por estacionamiento (considerando iguales los de vehículos y motos), con más los espacios de circulación vehicular que se encuentran detallados por separado. Todo ello evidencia una burda y falaz maniobra para sumar metros cuadrados y dar grandilocuencia a la oferta propuesta. Es decir, la superficie cubierta real -aún considerando los aleros y semicubiertos- es netamente inferior a la que ha detallado en la obra y que debe ser evaluada de ese modo." La Comisión de Preadjudicación rechaza la presente observación, en tanto de la documentación presentada por Desarrollos Maipú S.A. se observa que el Proyecto de Inversión en su totalidad consta de 29.403 m² (es decir menor al terreno individualizado), y, de dicha superficie, un total de 4.722 m² es superficie cubierta. En este sentido también lo ha entendido el Ministerio de Infraestructura de Mendoza. Además, respecto a este punto, la Comisión desea responder a lo que el observante señala en su descargo, obrante en Orden N° 642, respecto a la superficie del inmueble propuesto por Desarrollos Maipú S.A.: "en la Reserva propone adquirir el Polígono I conforme la nomenclatura catastral y padrón que refiere el contrato que corresponde a una fracción apenas superior de 500 m²". Si bien es cierto que la Reserva de Dominio suscripta por Solares del Este S.A. y Desarrollos Maipú S.A. señala la Nomenclatura Catastral (126434-000-4) y Padrón Territorial de Rentas (08-30373-7) correspondiente a la Fracción I por 598.83 m²; la Comisión, a los fines de la salvaguarda de los principios de concurrencia y competencia, valoró que el acuerdo, según su cláusula primera se suscribe por "TREINTA MIL METROS CUADRADOS, conforme a los siguientes límites y medidas perimetrales aproximadas: NORTE: más del vendedor en 188,58 metros, SUR: Ruta Provincial 50, haciendo esquina con calle Miguez hacia el este, en 197.00 metros, el que respetando la ochava en esquina quedan libres aproximadamente 128.70 metros, ESTE: calle Miguez en tramos haciendo ochava en esquina con Ruta 50, en 78 metros, 50.39 metros, 28.20 metros y sureste 46.30 metros OESTE: más del vendedor, en aproximado 220.00 metros. Las partes dejan constancias que los límites y medidas perimetrales como el metraje, puede sufrir modificaciones mínimas por ser los mismos datos aproximados en croquis adjunto, el que se definirá en forma correcta y exacta al momento de la aprobación del plano de

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



mensura y fraccionamiento del inmueble de titularidad de los vendedores." En conclusión, la Comisión rechazó las observaciones realizadas respecto a la superficie del Proyecto de Inversión y del terreno reservado. 5. Presentación plan de contingencia de incendios e impacto ambiental: Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. expresa que "la propuesta presenta un plan de contingencia de incendios, impacto ambiental, etc., que carecen de toda validez y no pueden ser ponderados por sí ni calificados técnicamente". La Comisión tuvo en cuenta la presente observación al analizar la propuesta de Desarrollos Maipú, en virtud de que la presentación del plan de contingencia, evacuación, bomberos y demás requerimientos expresados en el Art. 14 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas dispone que será una obligación del Adjudicatario. 6. Plan de obras deficiente: También, se observa que Desarrollos Maipú S.A. "presenta un plan de obras con una deficiencia esencial que la invalida y hace que resulta nula por no ajustarse al pliego. Concretamente, se puede inferir por el cronograma de obra que la sala quedará operativa en un plazo no inferior a (once) 11 meses. El pliego taxativamente expresa que dentro de los 90 días de adjudicada la obra debe el adjudicatario poner en marcha la explotación de la sala, ya sea en la ofertada o provisoriamente en otro lugar hasta la conclusión de la misma. Desarrollos Maipú S.A. no indica de ningún modo cuál es su plan y propuesta para dar cumplimiento a esa condición imprescindible del proceso licitatorio. Claramente, en su planificación no tiene prevista la instalación de la sala a construir dentro del plazo exigido, y no eleva ninguna propuesta para dar cumplimiento al pliego en lo que respecta a la explotación de la sala a partir de los 90 días de la adjudicación. Esta falta no resulta subsanable y motiva el rechazo de la oferta." En el mismo sentido que la Observación N° 06 efectuada por Traylon S.A., la Comisión expresa que la falta de mención de los aspectos señalados por parte de Desarrollos Maipú S.A. no conduce a un incumplimiento del pliego licitatorio. Ello en virtud de que no se exige al Oferente señalar aspectos sobre la Sala Provisoria, debiendo realizar dicha diligencia el futuro Adjudicatario, una vez transcurridos 20 días desde la firma del contrato, tal como lo establece el Art. 34 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Resulta claro que en caso de resultar el futuro Adjudicatario el Oferente Desarrollos Maipú S.A. deberá proveer el servicio de las 900 máquinas tragamonedas expresadas en su oferta desde el momento inicial, en una Sala de Juego provisoria. Caso contrario, será pasible de las sanciones previstas por el Art. 44 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Respecto al Oferente Traylon S.A., Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. observa que: "el oferente no ha elevado en su propuesta el master list de máquinas tragamonedas, requisito indispensable conforme lo exigido por el pliego de bases y condiciones. Con motivo de esta falta, no puede analizarse si la oferta da cumplimiento a los porcentajes del parque de máquinas que requiere la licitación. Esta falta no resulta subsanable y motiva el rechazo de la oferta." Sin embargo, la Comisión rechazó la presente observación en tanto Traylon S.A. sí ha presentado el Master List a través de la plataforma del Sistema Compr.Ar. En conclusión, a lo largo del informe de la Comisión de Preadjudicación, se puede observar los fundamentos respecto a cada criterio de la Grilla de Evaluación, cuyas conclusiones han sido producto de un análisis fundado de toda la documentación presentada por los oferentes, sus observaciones y respectivos descargos, apoyándose en informes externos e internos de profesionales idóneos."

Que en Orden N° 677 el Directorio incorpora informe circunstanciado, dando respuesta a lo requerido por Fiscalía de Estado en Orden N° 666, y expresa: Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de elevar informe circunstanciado solicitado por vuestra Fiscalía en Orden N° 666 de las presentes actuaciones: I. INFORME CIRCUNSTANCIADO en relación a la ampliación de denuncia presentada por DESARROLLOS MAIPÚ S.A. a. Aclaración previa sobre las presentaciones realizadas por Desarrollos Maipú S.A. de fecha de 04 y 13 de agosto de 2021: Es importante comenzar detallando que Desarrollos Maipú S.A. realizó dos presentaciones, la primera con fecha 04 de agosto tramitada en EX-2021-04760679- -GDEMZA- INPUYC#MHYF,


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



en virtud de que el Expediente 2021-01643311 se encontraba en vuestra Fiscalía. La misma fue respondida por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos; en este sentido, Contaduría General y Gerencia Administrativa brindaron informe en Orden N° 07 y luego Gerencia de Legales expresó su opinión jurídica (obrante en Orden 09), enviando posteriormente las actuaciones a Fiscalía de Estado para su conocimiento. Luego, obrando el Expediente 2021-01643311 en Buzón de Presidencia del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, se agregaron las mencionadas actuaciones, las cuales lucen en Orden N° 673, 674 y 675. La segunda presentación de Desarrollos Maipú S.A. de fecha de 13 de agosto, obrante en Orden N° 669, tiene por objeto realizar consideraciones en relación a los descargos respectivos presentados por los restantes Oferentes en Orden N° 640 y 642. b. Ampliación de denuncia presentada por Desarrollos Maipú S.A., de fecha del 13 de agosto de 2021: Avocádonos concretamente a lo solicitado por vuestra Fiscalía de Estado, la presentación realizada por Desarrollos Maipú S.A. el día 13 de agosto resulta improcedente. La posibilidad de efectuar un descargo al descargo ya realizado por los Oferentes no se encuentra previsto ni en los pliegos licitatorios ni en el marco normativo que rige la presente Licitación (Art. 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales). Permitir lo contrario implicaría entrar en un camino sin fin de observaciones a observaciones, que provocarían una gran dilación infundada en perjuicio del proceso licitatorio. Es de destacar que además la presentación es extemporánea en tanto, al momento de esta segunda presentación, la Comisión de Preadjudicación ya había emitido su informe respectivo. Sin perjuicio de ello, el Directorio brindará respuesta a lo planteado, sintetizando lo alegado por Desarrollos Maipú S.A. en los siguientes apartados: •Alegada incorporación de nuevos elementos: Desarrollos Maipú S.A. expresa que "Fuente Mayor bajo la apariencia de subsanación de defectos formales está incorporando en esta etapa del procedimiento nuevos elementos que no fueron acompañados en tiempo y forma y que no pueden admitirse en esta instancia; ya que hacen a aspectos sustanciales de la oferta (...) estamos hablando del contrato de reserva de inmueble, del plano de mensura, del certificado de zonificación, de las factibilidades de provisión de servicios de energía eléctrica y agua; y de, nada menos que el plan de trabajo y el presupuesto de obra de la Alternativa N° 2 de la empresa". Resulta menester señalar que ello fue analizado y evaluado por la Comisión de Preadjudicación tanto en su Informe obrante en Orden N° 659 como en su ampliación en Orden N° 676. En primer lugar, cabe hacer alusión a que la propuesta alternativa presentada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. ha sido considerada inadmisibles por la Comisión de Preadjudicación. En este sentido, cabe traer a colación la conclusión a la que arriba la Comisión de Preadjudicación en su respectivo informe: "la Comisión considera que en el caso de solicitud de subsanación de dicho recaudo documental le conferiría al proveedor una situación de privilegio respecto de los demás oferentes, que vulneraría el principio de igualdad (Art. 19 párrafo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), ello en tanto el Oferente ha podido visualizar los planes de obras y los detalles de inversión presentados. El mencionado principio, fundamentado en el Art. 16 de la Constitución Nacional, obliga al ente licitante a garantizar la participación igualitaria de los interesados; por ello, esta Comisión considera que si bien el Oferente ha acompañado dicha información al presentar su descargo (Orden 642), el documento no debe ser tenido en cuenta por la misma. A pesar de que los informes técnicos obrantes en el expediente licitatorio han tenido en cuenta la propuesta alternativa, la Comisión entiende que resulta inadmisibles por lo que no será evaluada". Respecto a la demás documentación señalada por Desarrollos Maipú S.A., es decir el contrato de reserva de inmueble, del plano de mensura, del certificado de zonificación, de las factibilidades de provisión de servicios de energía eléctrica y agua; el Directorio desea manifestar en primera instancia que dicha documentación se refieren a recaudos documentales subsanables, en tanto ello no constituye un requisito no subsanable (Art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales) y no le ha conferido al proveedor una situación de privilegio respecto de los demás oferentes, que vulneraría el principio de igualdad (Art. 19 párrafo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares). Los tres oferentes gozaron de la

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. DAVID AGUIRRE
PRESIDENTE



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-39-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

facultad en su respectivo descargo de dar respuesta a las mencionadas observaciones, a los que nos remitimos en Orden N° 640 a 642. Cabe repetir las palabras expedidas por la Comisión de Preadjudicación: "en resguardo de los principios de concurrencia y competencia, aquellos meros defectos formales que no afectaron a la validez de las ofertas fueron entendidos en modo favorable a su consideración. El principio es la validez de la oferta, por lo tanto el apartamiento de la oferta al pliego debe ser sustancial para que tenga entidad descalificatoria de la oferta. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, al considerar que "(...) resulta admisible el cambio o subsanación de las ofertas por aspectos o detalles formales que no impliquen su modificación sustancial. Ello, en tanto lo que se procura es que la Administración obtenga adecuadas alternativas de selección mediante una mayor concurrencia y respetando, al mismo tiempo, el principio de igualdad" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 9/11/2011, "Soriano, Juan A. v. Estado Nacional - Banco Nación"). El criterio adoptado por la Comisión de ninguna manera vulnera el principio de igualdad, en tanto no se concedió prerrogativas o privilegios a unos y negó arbitrariamente derechos a otros, sino que el espíritu de la Comisión fue garantizar la participación de todos los oferentes, en igualdad de condiciones." Específicamente, respecto al contrato de reserva de inmueble, el mismo fue presentado por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. en el respectivo descargo y tomado en consideración por la Comisión, en virtud de que la incorporación de este documento de ninguna manera lo coloca en una situación de privilegio, y lo presenta para dar respuesta a una observación efectuada por el mismo Desarrollos Maipú S.A. Asimismo, el contrato de reservas de fecha anterior a la apertura de las ofertas y coincide en su totalidad con el inmueble individualizado en la documentación anexada al presentar su oferta respectiva en el Sistema Compr.Ar. Por tanto, no está agregando ninguna documentación que modifique su oferta ni a un requerimiento no subsanable establecido por los pliegos licitatorios. Respecto al plano de mensura, dicho documento no fue tenido en cuenta por la Comisión de Preadjudicación; en tanto el plano de mensura no es un recaudo documental exigido por los pliegos licitatorios a los Oferentes. En cuanto a los certificados de zonificación y de las factibilidades de provisión de servicios de energía eléctrica y agua, el Directorio quisiera señalar que, a los fines de plasmar en la realidad lo observado, los inmuebles propuestos tanto por el observante como por el observado forman parte de la misma Fracción A, cuya nomenclatura catastral es 135460-0000-6. En este sentido, por ejemplo, al presentar el certificado de factibilidad de provisión de servicios de energía eléctrica y agua, los órganos de EDESTE y AYSAM se expiden sobre la Fracción A, no distinguiendo entre las hectáreas reservadas por un oferente u otro. Sin perjuicio de lo señalado, la documentación presentada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. al presentar su descargo fue contemplada por la Comisión, en tanto no generó ninguna ventaja al oferente mencionado - la documentación ya se encontraba en conocimiento de la Comisión -, y por tanto no existe ninguna afectación al principio de igualdad. • Reiteración de observaciones ya realizadas: Desarrollos Maipú S.A. presenta nuevamente las observaciones realizadas al terreno propuesto por el Oferente Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., así como también la alegada servidumbre de electroducto y la alegada falta de presentación del informe preliminar de impacto ambiental. El Directorio también remite a la ampliación de informe de la Comisión de Preadjudicación obrante en Orden N° 676, específicamente al brindar respuesta a la Observación N° 01, 02 y 06 las que lucen a partir de la página 5 y siguientes. Oferta más conveniente: Por último, Desarrollos Maipú S.A. insiste en que su Oferta resulta la de menor precio, por lo que alega ser la más conveniente para el Estado Provincial. A los efectos de dar respuesta a ello, nos remitimos a la opinión jurídica vertida por el Gerente de Legales en Orden N° 675, la cual expresa: "la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor canon propuesto. El canon propuesto es sólo uno de criterios de valoración a los fines de determinar la oferta más conveniente, en tanto la oferta más conveniente es aquella que resulte

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DOLORES MAGDALENA GÓMEZ
PRESIDENTE



primera en el orden de mérito. En este sentido, el Art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales establece específicamente que: "la evaluación de conveniencia de las ofertas se realizará según los criterios o pautas de valoración establecidas en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas, los cuales deberán plasmarse en una Grilla de Puntaje, mediante la cual se merituarán el precio, la solvencia y capacidad empresaria, los antecedentes comerciales y contractuales del proveedor, y, en particular, los indicadores demostrativos de la observancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamados por el Pacto Mundial de la ONU (Res. De la Asamblea Gral. N° 70/01 del 25 de septiembre de 2015 y las que la complementen o modifiquen). A estos efectos, las condiciones particulares de contratación regularán la respectiva Grilla de Puntaje (...)" . Al remitirnos al pliego de condiciones particulares, debemos observar a su Art. 26 el cual expone: "De conformidad al Art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la evaluación de conveniencia de las ofertas se realizarán según los criterios o pautas de valoración plasmados en la Grilla de Evaluación, mediante la cual se merituarán el precio, la solvencia y capacidad empresaria, los antecedentes comerciales y contractuales del proveedor, y, en particular, los indicadores demostrativos de la observancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamados por el Pacto Mundial de la ONU (Res. De la Asamblea Gral. N° 70/01 del 25 de septiembre de 2015 y las que la complementen o modifiquen). Teniendo en cuenta las premisas anteriormente expresadas, seguidamente se expone la Grilla de Evaluación de conveniencia de las ofertas: Calidad Técnica/Plan de Servicio (1) = 20 puntos; Acreditación ODS s/ Ley 9193 (2) = 5 puntos; Antecedentes del proveedor (3) = 10 puntos; Capacidad Económica y Financiera (4) = 15 puntos; Cotización de la Oferta (5) = 25 puntos; Proyecto de Inversión (6) = 25 puntos; TOTAL = 100 puntos (...) ". Por su parte, el Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Art. 27 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares coinciden en que la Adjudicación recaerá en el Oferente cuya oferta resulte ser la más conveniente, conforme el orden de mérito que resulte de los criterios o pautas de selección previstas en la Grilla de Evaluación. Resulta claro que el canon ofrecido de 54.75% es menor al canon ofrecido por Fuente Mayor S.A. y Traylon S.A., es por ello que el Informe de Preadjudicación concede el mayor puntaje establecido en la grilla de evaluación respecto a dicho aspecto (25 puntos), obteniendo los demás oferentes el puntaje que le corresponde en virtud de la regla de la proporcionalidad inversa. La Procuración Nacional del Tesoro ha indicado que la oferta más conveniente no siempre será la de menor precio. En efecto, no existe norma legal que imponga la adjudicación en el caso en favor de la propuesta de precio inferior ya que en la apreciación de las ventajas de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación (PTN, Dictámenes, 87:90; 97:395). También, la Procuración ha señalado que 'la mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente, máxime que el pliego estableció 'criterios de evaluación de las propuestas' (PTN, Dictámenes, 198:140). La misma Suprema Corte de la Provincia de Mendoza ha establecido que para adjudicar a la oferta más conveniente, importa considerar no sólo el precio, sino otros conceptos, no resultando el mejor precio en una condición determinante para la adjudicación (SCJM, 50577 - RACCONTO FEMENIA S.A. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA). En conclusión, obtener el mayor puntaje en un aspecto (en este caso, el económico) no significa que resulte la oferta más conveniente, en virtud de que la conveniencia en el régimen jurídico de la presente Licitación Pública corresponde a aquella oferta que ha obtenido el mayor puntaje y por ende resultar primera en orden de mérito. La empresa Desarrollos Maipú no puede alegar desconocimiento alguno respecto a este aspecto, recurriendo este asesor legal a los argumentos señalados respecto al conocimiento de las cláusulas licitatorias al presentar la oferta." II. INFORME CIRCUNSTANCIADO en relación a la denuncia presentada por TRAYLON S.A., recepcionada en fecha 13/08/21. Traylon S.A. solicita intervención a Fiscalía de Estado el día 13 de agosto, la cual luce en Orden N° 668. A los fines de su análisis, el Directorio sintetiza la presentación en los siguientes puntos:

Dr. FRANCISCO MARTINEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DR. MARÍA TERESA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



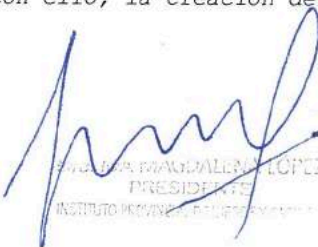
GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-41-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° **369** /2021.

Comparación propuesta básica y alternativa de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional en U.T.E.: Traylon S.A. nuevamente efectúa una comparación entre la propuesta básica y la propuesta alternativa de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., reiterando su Observación N° 02 presentada en tiempo y forma. El Directorio reitera lo expresado por la Comisión en su ampliación de informe en la página 33 y siguientes, en tanto la propuesta alternativa presentada no fue analizada en sus aspectos técnicos y económicos, pronunciando que la misma resulta inadmisibile. Por lo que, el planteo de Traylon S.A. deviene en abstracto. • Alegada imposibilidad de construcción del skate park propuesto por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional en U.T.E.: En este punto, Traylon S.A. alega la imposibilidad de la construcción de una pista de skate y la consecuente inadmisibilidat de las ofertas por dicha "sencilla razón"; sin embargo dicha objeción, desde un aspecto procesal, resulta extemporánea y, desde un aspecto sustancial, carece de sustento. La observación realizada es manifiestamente extemporánea. El Art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que "cualquier observación que los oferentes deseen realizar, deberá ser enviada a través de los medios que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes disponga, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la fecha de apertura de las ofertas. Las observaciones y sus respectivos descargos serán elementos de juicio a tener en cuenta por la Comisión de Preadjudicación al elaborar su Informe de Preadjudicación". Al momento de efectuar las observaciones pertinentes, Traylon S.A. no hizo alusión alguna al presente argumento, no posibilitando al Oferente Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. efectuar el respectivo descargo ni tampoco a la Comisión de Preadjudicación emitir pronunciamiento alguno. A pesar de ello, el Directorio quisiera resaltar que la propuesta de construcción de un Skate Park es una obra complementaria propuesta por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., que no fue tenida en cuenta por la Comisión de Preadjudicación al momento de evaluar los aspectos del Proyecto de Inversión. De ello se desprende por ejemplo que la superficie destinada a dicha obra complementaria no fue contemplada dentro la superficie total del Proyecto de Inversión. • Presunta vulneración a las arcas estatales: Respecto a la presunta vulneración a las arcas estatales y la presunta disposición de fondos públicos sin contar con autorización legal previa, constituye una objeción absolutamente parcial y con la intención de confundir a Fiscalía de Estado respecto al proceso licitatorio en curso. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 50603-0020- LPU21 establece que el objeto de la misma es "la contratación de un servicio integral que comprenda la prestación al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de un mínimo de seiscientas (600) y un máximo de novecientas (900) máquinas electrónicas, electromecánicas y/o electromagnéticas - denominadas también en el mercado lúdico como Tragamonedas o Slots Machines- en un único local destinado a su funcionamiento ubicado en la Zona Este de la Provincia de Mendoza, debiendo ajustarse las propuestas y la documentación a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas. Entiéndase que "Zona Este" comprende a los departamentos de Rivadavia, Junín y San Martín de la Provincia de Mendoza" y el artículo siguiente dispone que "la prestación del servicio de máquinas tragamonedas objeto de la presente Licitación deberá llevarse a cabo en un único local destinado a su funcionamiento, integrado a un Proyecto de Inversión ubicado en la Zona Este de la Provincia de Mendoza, cuya construcción, instalación y explotación estará a cargo del Oferente, debiendo ajustarse las propuestas y la documentación a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas." Por su parte, el Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas se divide en dos secciones: Sección I "Prestación del Servicio de Máquinas Tragamonedas" y Sección II "Proyecto de Inversión". Respecto al Proyecto de Inversión, se exige a los Oferentes "acompañar el Proyecto de Inversión para Desarrollo Urbano integrado al local de la Sala de Juego propuesta, el que tendrá como finalidad la promoción de actividades turísticas, sociales, comerciales, deportivas y culturales en general, el desarrollo de inversiones privadas y, con ello, la creación de puestos de


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Susana MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



trabajo genuinos". Específicamente, el Art. 191 expresa que "el Proyecto de Inversión constituye una obra privada, que se regirá por la legislación vigente inherente a la naturaleza privada. La intervención del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza mencionada en el Art. 199 del presente pliego es a los efectos del monitoreo del avance de obra y cumplimiento de los cronogramas, pliegos licitatorios y oferta presentada". De conformidad a las cláusulas licitatorias, Traylon S.A. propone la construcción de un "Street Market Place" con 25 locales comerciales y servicio gastronómicos, el cual conlleva una inversión de \$ 1.591.684.506,00; Desarrollos Maipú S.A. propone la construcción de un Proyecto de Inversión con salón de usos múltiples, patio cervecerero, patio de tango, restaurantes, feria de artesanos, paseo sanmartiniano, el cual conlleva una inversión de \$2.946.800.000,00; y Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. propone la construcción de un hotel de categoría cuatro estrellas, con 55 habitaciones, servicio gastronómico, gimnasio, spa con piscina climatizada, locales comerciales, plaza de eventos, centro de convenciones, el cual conlleva una inversión de \$ 4.039.837.026,94. Es decir los tres Oferentes proponen la construcción de una obra privada, eligiendo y presentando diversas atracciones turísticas, culturales y gastronómicas. Este Directorio no comprende cuál es la pretensión con la presentación realizada, en tanto su oferta también propone la construcción de un Street Market Place con 25 locales comerciales que quedarán bajo su propiedad una vez finalizada la obra, durante el contrato, extinguido el contrato y hasta que la empresa así lo decida; y que en el momento de la presentación de la oferta no realizó ninguna impugnación al pliego ni en el momento de efectuar las observaciones a los demás oferentes. Nos encontramos ante una situación muy particular, en tanto la postura de Traylon S.A. indicaría que si en el hipotético caso que se adjudicase su "Street Market Place", no se estaría concediendo ningún privilegio, no se estaría afectando las arcas estatales y no se estaría disponiendo de cuantiosos fondos públicos, pero en cambio si se adjudicase el Proyecto de Inversión de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. sí estaría concediéndose un privilegio. La ejecución del Proyecto de Inversión es una obligación que deberá cumplir el futuro Adjudicatario. El procedimiento se realizó mediante licitación pública que permitió la libre concurrencia y competencia de los Oferentes que se han presentado y que, en base del análisis de los aspectos de cada oferta, la Comisión de Preadjudicación determinó cuál era la más conveniente. Si el oferente hubiese considerado que los pliegos incluyen cláusulas que favorecen a determinados oferentes, u otras irregularidades, como la alegada concesión de privilegios, el mismo debió alegarlo antes o al mismo tiempo de la presentación de su propuesta, solicitando simultáneamente las aclaraciones o modificaciones que correspondan. La presentación de la Oferta por los tres oferentes implicó el perfecto conocimiento, consentimiento, aceptación y comprensión de cada una de las cláusulas establecidas en los pliegos, no pudiendo alegar en caso alguno la falta de conocimiento, ignorancia o discordancia con los pliegos licitatorios. El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación, con base constitucional (CSUN, Fallos, 305:826; 307; 358 y 432). La Procuración del Tesoro de la Nación ha manifestado, en diversos pronunciamientos, que las cláusulas de los pliegos de las licitaciones les permiten a los oferentes hacer sus previsiones; y que si el proponente no ha cuestionado esas cláusulas, debe entenderse que las conoce en su totalidad y, más aún, que las aceptó y las consintió (Dictámenes 233:94, 234:452 y 259:415, entre otros). Conforme lo expuesto por la Comisión de Preadjudicación en su Grilla de Evaluación, resultaría que la propuesta de Traylon S.A. es menos conveniente para el Estado provincial. A modo de ejemplo, el Directorio señalará pautas ejemplificativas que fundamentan dicha premisa: • la inversión a realizar por Traylon S.A. es la menor de todas las ofertas propuestas (\$1.591.684.506,00), diferenciándose por \$2.448.152.520,94 de la propuesta de mayor monto de inversión; • la superficie cubierta del Proyecto de Inversión es de 5.976 m²;

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. DA MARGALITA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-43-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

diferenciándose de la Oferta con la superficie cubierta del Proyecto de Inversión que propone la mayor cantidad de m² (17891 m²); • la cantidad inicial de máquinas tragamonedas es la menor (663), diferenciándose por 237 máquinas tragamonedas de las restantes Ofertas; • la antigüedad del parque de máquinas tragamonedas propuestos es la mayor (4,95 años), diferenciándose con el parque de máquinas más moderno propuesto (1,84 años); • el porcentaje de canon propuesto por Traylon S.A. es el canon más alto ofrecido por los tres oferentes (77,17%); • la Oferta de Traylon S.A. no menciona un aspecto fundamental que es la cantidad de empleos a generar en la ejecución del Proyecto de Inversión respectivo y una vez finalizada la obra; diferenciándose de las propuestas de Desarrollos Maipú S.A. y Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. que proponen un total de 440 y 797 puestos de trabajo respectivamente. • el plazo de ejecución del local definitivo propuesto por Traylon S.A. es de veinte meses (a diferencia de las propuestas de Desarrollos Maipú S.A. y Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. que se ejecuta en 11 y 3 meses respectivamente). Esto tiene repercusión en varios aspectos: La premisa básica de alejar las salas de juego de los centros departamentales recién se cumpliría a los 20 meses, plazo evidentemente superior que el propuesto por las restantes ofertas; Traylon S.A. percibiría el 27,37% más en el actual local donde funciona sin realizar ninguna inversión en beneficio del Estado provincial, más que las exigidas en la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, resultando de esta manera si una transferencia directa de fondos sin justificación e innecesaria durante los 20 primeros meses. • Reinversiones futuras: Traylon S.A. expresa, respecto a las propuestas de Desarrollos Maipú S.A. y Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., que "no fue presentado el programa de inversiones para los veinte años de vigencia el contrato". Dicha observación fue rechazada por la Comisión de Preadjudicación, en virtud de los argumentos expuestos en la Ampliación de Informe obrante en Orden N° 676, a la cual nos remitimos para su celeridad. III. AMPLIACIÓN DE INFORME A LA COMISIÓN: Respecto al punto 3 del pedido de informe de Fiscalía de Estado, la Comisión de Preadjudicación emitió una ampliación de su informe la cual luce en Orden N° 676 y remitimos al mismo para su oportuna consideración. IV. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA REALIZADA POR EL GREMIO UPJCM: Respecto a la ampliación de la denuncia realizada por el Gremio UPJCM en EX-2021- 04591733- -GDEMZA-FISCESTADO, resulta en primera instancia aclarar que la denuncia efectuada, con fecha 29 de julio de 2021 tramitada en el mencionado expediente, fue respondida por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos el día 04 de agosto y enviada, mediante comunicación oficial, a Fiscalía de Estado. La ampliación de la denuncia abarca los siguientes aspectos: • Presunto daño a los ingresos de los trabajadores: El Gremio UPJCM reitera sus argumentos esgrimidos en la denuncia efectuada respecto al presunto "daño a los ingresos de los trabajadores". El Instituto Provincial de Juegos y Casinos quisiera reiterar que ello resulta manifiestamente infundado y exponer los puntos principales de la contestación realizada: "la nueva situación será totalmente beneficiosa para el Estado, ello en virtud de la ejecución de un proyecto de inversión, el traslado de costos al nuevo adjudicatario de rubros que hoy afronta exclusivamente el IPJYC y la nueva sala de juegos con mayor cantidad de máquinas y notablemente más modernas, conforme se desarrollará en los párrafos subsiguientes. (...) La Licitación Pública responde a la decisión administrativa tomada por las autoridades del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de mantener un Anexo del Casino de Mendoza funcionando en la Zona Este de la Provincia, ante el vencimiento de los plazos vigentes. Ante la presente situación, válidamente se podría haber decidido no abrir ninguna otra Sala de Juego en la Zona; no obstante ello, este Directorio, en total conformidad a los fines de creación del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y a las modernas concepciones que guían y justifican la participación estatal en materia de juegos, decidió abrir una sola Sala, alejada de los centros departamentales, con moderna y alta tecnología en el parque de máquinas, que se inserte como polo de desarrollo económico en la zona de actuación, susceptible de generar una gran cantidad de puestos de trabajo, que fomente el juego responsable de recreación, que sea capaz de detectar y tratar conductas de

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. ROSA MARÍA DALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



juego no responsable y que cuente con sistemas de última generación. Estos objetivos se vieron plasmados en el pliego licitatorio, efectuándose los requerimientos técnicos pertinentes, estableciendo que la Sala de Juego se deberá instalar a más de 2,5 km de la Sala Departamental, y exigiéndose a los Oferentes, además de las máquinas tragamonedas y la Sala de Juego, un proyecto de inversión que beneficiara no sólo a los posibles concurrentes a un Casino, sino también al interés general de la población. En este sentido, todos los participantes ofrecen diferentes inversiones diferenciadas para ser valuadas, tales como locales comerciales, salas de arte, hotel, etc. La inversión, cualquiera sea la propuesta que se adjudique, generará importantes ingresos a los fondos públicos derivados de los impuestos que cada actividad tribute, además de réditos indirectos que puedan generarse a través de una posible reactivación turística de la zona, tal como lo informan los Sres. Intendentes de los departamentos de la zona mencionada. Todo ello en definitiva nos muestra la visión sesgada del Gremio, quien en realidad y en su propio beneficio intenta hacer coincidir los fondos públicos generales con los particulares del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, cuando estos últimos sólo son un parte de aquel. (...) Por último, los rubros sobre los que se determinará el canon del Adjudicatario son diferentes a los rubros que componen el canon del actual contrato que rige en la Zona Este, ello en virtud de que el pliego licitatorio de la presente Licitación Pública se contemplan servicios complementarios, tasas e impuestos que se trasladan al Adjudicatario en total o parcial proporción a diferencia de lo que actualmente abona el Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Así, respecto a las tasas de comercio e industria, el nuevo Adjudicatario procederá a abonar las tasas municipales de comercio e industria en la proporción al porcentaje del canon mensual abonado (Art. 7 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas). Actualmente, el proveedor Traylon S.A. no abona porcentaje alguno respecto del presente rubro, abonándolo en su totalidad el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, lo que representan aproximadamente \$42.000.000 anuales. También, el nuevo Adjudicatario abonará en su totalidad el servicio de limpieza y mantenimiento en general (Art. 186 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas); los servicios públicos (Art. 7 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas); el servicio de seguridad privada y el servicio policial (Art. 188 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas), el que previo a la pandemia causada por covid-19, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos lo abonaba en su totalidad y destinaba un millón mensualmente; SADAIC y AADICAPIF (Art. 189 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas), el que es abonado actualmente en su totalidad por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, y el servicio de emergencias (Art. 187 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas) el que también es abonado actualmente en su totalidad por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Además, el nuevo Adjudicatario desarrollará a cuenta propia el plan comercial anual, de conformidad al Art. 144 y 189 del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, el que previo a la pandemia causada por Covid-19, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos destinaba aproximadamente \$5 millones anuales. El Pliego prevé que el Adjudicatario deberá proveer para la Tesorería del Instituto Provincial de Juegos y Casinos (Art. 19) mobiliario, infraestructura, contadoras de billete, telefonía, y demás elementos para su funcionamiento. También, el impuesto a la realización de apuestas (Ley 27.346) deberá ser soportado totalmente por el Adjudicatario, inter tanto desarrolle el módulo en las máquinas tragamonedas; actualmente representa \$2.500.000 mensuales. Por último, el estado provincial percibirá mayores ingresos directos por impuesto a los ingresos brutos. UPJCM expone estimaciones realizadas respecto a lo que presuntamente dejaría de percibir el Instituto Provincial de Juegos y Casinos dado los cánones ofrecidos por los tres proveedores. En primer lugar, UPJCM realiza los cálculos sobre una recaudación de \$100.000.000 en la Zona Este, número ficticio y discordante a la realidad actual, pero entendemos que dicha entidad gremial admite en su cálculo que la recaudación aumentará a partir de la nueva licitación pública. Más aún, tomando en cuenta dicho hipotético número, la recaudación del Instituto Provincial de

FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DRS. IBA MAGDALENA ALPERT
PRESIDENTE
MEDURAFECANSA



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-45-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369 /2021.

Juegos y Casinos será mayor a la recaudación actual, no viéndose perjudicadas las arcas estatales ni del personal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos por la adjudicación a ninguna de las tres propuestas ofrecidas." • Presunta violación a la Ley Provincial N° 8.040: El Directorio considera manifiestamente improcedente el planteo realizado por el Gremio UPJCM, en virtud de los argumentos expresados a continuación: En primer lugar, la Sala de Juego a instalar, objeto de la presente licitación, es un Anexo del Casino de Mendoza "Anexo Zona Este"; no se trata de una Sala de Juego o de un Casino nuevo en la provincia, ni mucho menos de un casino privado, sino que éste continúa siendo el mismo casino estatal, reubicándolo en las afueras del centro departamental. En los pliegos licitatorios, se exige que dicho Anexo se encuentre integrado a un Proyecto de Inversión, de los que se proponen: un Street Market Center, un complejo turístico "Arena del Este" y un emprendimiento hotelero. Fuera cual fuere el proyecto de inversión adjudicado, la explotación del Casino Anexo siempre se encuentra en manos del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. La entidad gremial confunde en sus argumentos la presente licitación con la Ley Provincial N° 8.040, ley que derogó la Ley Provincial N° 5.775 y prohíbe el otorgamiento de nuevos permisos para salas de juego "PRIVADAS". Resulta claro que la Ley Provincial N° 5.775 reguló a los casinos PRIVADOS, construidos, administrados y explotados por personas PRIVADAS que accedieron al permiso, una vez cumplidos los requerimientos de ley, posibilidad que luego fue prohibida por la Ley Provincial N° 8.040. La Ley Provincial N° 8.040 no prohíbe el funcionamiento de casinos estatales, no pudiendo ser comparable ni aplicable con el objeto de la licitación en curso. La Administración Pública, a través del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, debe explotar y administrar conforme a su competencia otorgada por ley, la cual no prohíbe en ninguna cláusula la instalación de los Casinos estatales que son Anexos del Casino de Mendoza, integrados a un proyecto de inversión, que en el caso de una de las ofertas presentadas se trata de un emprendimiento hotelero. Es el Instituto Provincial de Juegos y Casinos quien posee la potestad de explotación del juego en el Casino Anexo de la Zona Este, y el nuevo Adjudicatario resulta un prestador del servicio de máquinas tragamonedas, junto con los servicios complementarios, al cual se le abona un canon en contraprestación de dichos servicios. Tal es así, que una vez finalizado el contrato objeto de la presente licitación pública, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos es quien continúa explotando los juegos en los Casinos Anexos y será el nuevo Adjudicatario quien de la licitación pública a llevarse a cabo en su momento deberá prestar el servicio de máquinas tragamonedas. En cuanto al Proyecto de Inversión, continuará en manos del Adjudicatario, en tanto se trata de una obra privada, pero sin la posibilidad de prestar el servicio de máquinas tragamonedas y por tanto de instalarse allí un casino privado. Ello demuestra nuevamente que no se trata de un casino privado, que fueron prohibidos por la Ley 8040. Explayándonos respecto al marco normativo de los argumentos expuestos precedentemente, la Ley Provincial N° 6.362 crea al Instituto Provincial de Juegos y Casinos con "fines de bien público", disponiendo que tiene por objeto "la administración, explotación y control de la lotería en Mendoza y de la totalidad de los juegos oficiales, vigentes en la provincia. Igualmente quedan comprendidos los juegos de banca, realizados en cualquier clase de aparatos, máquinas y/o útiles que actualmente funcionan en el Casino de Mendoza; y la totalidad de juegos a crearse en el futuro" (Artículo 2°). Es decir que por manda legislativa es el Instituto Provincial de Juegos y Casinos el ente estatal que tiene a su cargo la explotación de todos los juegos oficiales y específicamente del Casino de Mendoza y sus Anexos departamentales. La mencionada normativa no es más que la ratificación legislativa del principio de que el Estado es quien debe detentar el monopolio del juego, ello en virtud de que por su fin social es el único que procurará encauzar el juego como actividad lúdica, combatiendo las conductas adictivas, a la par de generar recursos con destino estrictamente social, finalidad muy distinta de la de lucro naturalmente perseguida por los emprendimientos privados, siendo la autorización de juego otorgado a los privados de carácter excepcional y fundada en estrictas y taxativas razones que merituó el legislador en su momento. Entre las mencionadas excepcionales

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

Dr. J. MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



autorizaciones otorgadas a privados para explotar los juegos de azar se enmarcó la Ley Provincial N° 5.775, que tuvo por loable objeto mejorar el servicio hotelero de la provincia de Mendoza, a efectos de dotarlo de hoteles de categoría 4 o 5 estrellas, otorgando al desarrollador la posibilidad de obtener un permiso para instalar en su emprendimiento hotelero un casino de naturaleza privada, que está bajo su administración y explotación, que por tanto forma parte de su patrimonio y no está sujeto a un plazo determinado de expiración. En este sentido, la Ley dispuso "Art. 3°: El permiso para la instalación y explotación de juegos de banca tendrá vigencia y validez mientras permanezca habilitado y en funcionamiento el hotel en su totalidad. Se otorgará exclusivamente a personas jurídicas y no podrá cederse parcial o totalmente. La aprobación por parte del Poder Ejecutivo del proyecto de construcción del hotel, a efectos de esta ley, implicará el permiso para la explotación de la Sala de Juego, permiso que no podrá ser revocado mientras se cumplan las condiciones de la presente Ley; Art. 4°: La permisionaria administrará y explotará las Salas de Juego con bienes de su propiedad y personal de su dependencia". Una vez que el legislador consideró cumplidos los fines de la Ley, revocó tal excepción, prohibiendo la instalación de nuevas salas de juego de naturaleza privada contempladas en la Ley 5.775, dictándose en consecuencia la Ley 8.040 que dispuso: "Artículo 1° Prohíbese la instalación y funcionamiento de nuevas salas de juego y banca en el territorio de la Provincia, contempladas por el régimen previsto en la Ley N° 5.775 y modificatorias con excepción de los emprendimientos hoteleros que cuenten con decreto de acogimiento vigente, conforme a la mencionada Ley y exigencias de su Decreto Reglamentario N° 2235/92. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley quedan prohibidas las prórrogas a los Decretos de acogimiento que se encuentran vigentes a dicha fecha". En conclusión, la Sala de Juego a instalar es un Anexo del Casino de Mendoza, no se trata de un casino privado nuevo en la provincia. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos tiene a su cargo la explotación del mismo antes de la celebración del contrato, durante y una vez extinguido el mismo; no correspondiendo, por tanto, la aplicación de la Ley 8.040. V. CONCLUSIÓN: Para finalizar, en virtud de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos considera que ha dado respuesta contundente a todos los planteos realizados y remite nuevamente las actuaciones a Fiscalía de Estado para su consideración." Luego, en Orden N° 678 remite nuevamente las actuaciones a Fiscalía de Estado para su consideración.

Que en Orden N° 682 la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado emite dictamen legal, y concluye que: "A) En relación al procedimiento de licitación pública: En los términos indicados y en el marco de las previsiones de los arts. 37° de la Constitución de Mendoza, 139 y cctes. de la Ley N°8.706, arts. 112, ap. III., 28 a 45y cctes. de la Ley N° 9.003, Decreto N°1000/15, Pliegos de Condiciones que rigieron el procedimiento y demás previsiones que resultan aplicables considero que podrá continuarse con el trámite del presente procedimiento, una vez salvadas las observaciones y/o sugerencias realizadas a lo largo del presente dictamen, especialmente: 1.Las de Nota 8(mayor motivación del acto de adjudicación, en razón del alto grado de discrecionalidad en parte del objeto licitatorio-Sección II del PGBET-); 2.Punto III. 5.1. (idem Nota 8), 5.2. (ampliación de fundamentos con lo indicado informe ampliatorio de la Comisión y dictámenes complementarios), 5.3. (procedimiento de impugnación-remisión arts. 176, 177 y cc. de la Ley N°9.003) y 5.4. (notificación a los interesados de los términos y alcances de la garantía de impugnación); y 3.Punto IV. 3.3. últimos párrafos (precisión del puntaje asignado a obras complementarias y determinación de las que estarán a cargo del adjudicatario-ver infra B) 4-). B) En relación a los planteos esenciales formulados por los denunciantes-UPJYCM, Desarrollos Maipú S.A. y Traylon S.A.: 1. Respecto de los temas relativos a: a. el porcentaje de la comisión a abonar al adjudicatario; b. el plazo de vigencia del contrato; c.la construcción de un hotel que eventualmente queda en propiedad del privado al final -siendo para ello necesaria la intervención de la H. legislatura-; d.la no suscripción de la


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



oferta económica; e. que la oferta de la UTE no es más económica; f. la prohibición prevista en la Ley N°8.040; g. ubicación del terreno -indefinición de los límites del inmueble -disponibilidad de terreno; h. no presentación de los informes preliminares de impacto ambiental; e i. cotización de la oferta inadmisibles y defectuosa -tipografía mecánica -que no expresan porcentual, aspectos precisados en el punto IV.2 entiendo que se ha brindado respuesta de parte de los organismos consultados, con argumentos -prima facie-razonables, en los diferentes informes que han sido reseñados a lo largo del presente, adecuándose en general a las previsiones del ordenamiento legal vigente (arts. 38, 39 y cctes. de la Ley N° 9.003), correspondiendo su valoración ulterior por la autoridad administrativa competente. 2. Respecto del cuestionamiento a los pliegos, su redacción, términos y requisitos para la formación de la oferta, se deberá estar lo expuesto en el punto IV.3.1. sobre la legitimidad del objeto licitatorio (Sección II del PBCET) y el sometimiento voluntario a las disposiciones que rigen el procedimiento en curso. 3. En relación a la supuesta violación del régimen de requisitos no subsanables, deberá tenerse presente lo indicado en el punto IV.3.2. sobre el informalismo moderado, y su aplicación al caso de marras. 4. En cuanto a la valoración de las obras complementarias propuestas por la UTE, me remito a lo expuesto en el punto IV.3.3., debiendo emitirse informe ampliatorio de autoridad competente -en tanto se lo estime pertinente-, y dictamen legal previo (art. 35 inc. -b- Ley N°9.003) en los que se aclaren y expidan sobre: a) las eventuales contradicciones suscitadas, y b) análisis legal de la denuncia de Traylor S.A. (orden 669) -conforme lo indicado en Nota 46 del presente -debiendo ser remitidas estas actuaciones administrativas a F.E. para una nueva intervención, en el supuesto de que la Gerencia de Legales del IPJYC se apartase de lo expuesto por el Directorio en su Informe Circunstanciado orden 676). Tales conclusiones deberán ser incorporadas en el acto de adjudicación, como parte de la debida motivación de la norma a emitirse atento al elevado grado de discrecionalidad del mencionado ítem-obras (art. 45 inc. a) y d) última parte de la Ley N°9.003). 5. Finalmente y en lo relativo a la ponderación de la propuesta de la UTE como oferta -variante-, se deberá tener presente lo desarrollado en el Punto IV.3.4, en cuanto a la vigencia del principio de igualdad en el procedimiento licitatorio articulado, no ostentando la misma la naturaleza pretendida (se trata en realidad de oferta -Base-). C) En relación a las medidas a disponerse y/o tenerse presente en el mismo se recomienda: 1. DAR VISTA del presente dictamen, y de los informes incorporados a estas actuaciones administrativas (sintetizados en el Punto II), a los denunciados (UPJYCM, Desarrollos Maipú S.A. y Traylor S.A.), en el caso de que el mismo sea adherido por el Sr. Fiscal de Estado. 2. INCORPORAR copia del presente dictamen en las actuaciones administrativas EX-2021-04591733--GDEMZA-FISCESTADO, EX-2021-04760679--GDEMZA-INPJYC#MHYF y NO-2021-049472835-GDEMZA--FISCESTADO. 3. MANTENER HABILITADAS las actuaciones referenciadas en el punto precedente mientras se desarrolle la Licitación Pública para la contratación del-Servicio Integral que comprenda la prestación al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de un mínimo de seiscientos (600) y un máximo de novecientos (900) máquinas electrónicas, electromecánicas y/o electromagnéticas en un único local destinado a su funcionamiento ubicado en la Zona Este de la Provincia de Mendoza (EX-2021-01643311--GDEMZA-INPJYC#MHYF). Por lo expuesto y en este marco, sin manifestarse sobre cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia ajeno a la competencia de esta DAA de Fiscalía de Estado (-art. 19 incs. a), c), d) y e) de la Res. N° 42/18 de F.E.), puede válidamente continuarse con el presente procedimiento de Licitación Pública, teniendo presente las salvedades y recomendaciones efectuadas precedentemente y en tanto de la intervención de la Gerencia de Legales requerida en el punto IV.3.3. últimos párrafos no surjan elementos que impidan proceder a la adjudicación y/o que justifiquen una nueva intervención de este órgano de control. Todo lo expresado salvo mejor criterio de la superioridad."

Que en Orden N° 684 interviene el Sr. Fiscal de Estado de la provincia de Mendoza Abog. Fernando Simón y expresa: "Compartiendo en todos sus términos el dictamen legal emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos de


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


MARÍA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



esta Fiscalía de Estado obrante a orden 682, se remiten las presentes a origen a efectos que, una vez salvadas las observaciones y sugerencias realizadas en el citado dictamen, se dé continuación a su debida tramitación".

Que en Orden N° 685 interviene el Directorio y manifiesta: "Remitidas las presentes actuaciones al Instituto Provincial de juegos y Casinos, teniendo en consideración lo expresado en el dictamen de la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado en orden N° 682, el Directorio estima correspondiente en primer lugar solicitar a la Comisión de Preadjudicación que se expida fundada y expresamente conforme lo expuesto en las conclusiones punto A) 1 y 3 del mencionado dictamen."

Que en Orden N° 686 luce informe ampliatorio de la Comisión de Preadjudicación, el cual expresa: "Conforme a lo solicitado por el Directorio de este Instituto Provincial de Juegos y Casinos, se reúne la Comisión de Preadjudicación a efectos de proceder a informar sobre los puntos requeridos en Orden N° 685. Respecto al primer punto solicitado por el Directorio, esta Comisión procederá a ampliar los fundamentos del Informe de Orden N° 657 en relación a los puntajes otorgados a las ofertas en el apartado "Proyecto de Inversión" previsto en la Grilla de Evaluación. En primer lugar, cabe señalar que la Comisión, de conformidad a la facultad prevista en el Art. 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, solicitó informes técnicos a: 1) Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública (IF-2021-04553816-GDEMZA-INPJYC#MHYF); 2) Ministerio de Turismo y Cultura (IF-2021-4508825-GDEMZA-INPJYC#MHYF y NO-2021-04397792-GDEMZA-MCYT) y 3) Intendentes de los Municipios de San Martín, Rivadavia y Junín (IF-2021-04553816-GDEMZA-INPJYC#MHYF), a los fines de evaluar las ofertas desde los aspectos técnicos pertinentes a cada institución mencionada. En atención a los mismos y tras un análisis pormenorizado realizado por la Comisión de Preadjudicación, se llegó a la siguiente conclusión:

	Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
Proyecto de Inversión (6)	12,59	4,58	20
Las obras propuestas	4	1	6
El cronograma de obras	4	1	5
El monto total de la inversión	2,92	1,58	4
El Proyecto de Inversión considerado en su conjunto	3	1	5

En relación al apartado 6.1., es decir "las obras propuestas", se valoraron las obras propuestas respecto al Proyecto de Inversión exigido en la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Especiales y Técnicas, de acuerdo a los criterios expresados en el Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: En este sentido, al igual que lo expresado en el informe de Orden N° 657, respecto a la ubicación de los proyectos de inversión, las propuestas cumplimentan los requerimientos del pliego y se ubican en terrenos sobre Calle Miguez (entre Ruta 60 y Acceso Este), con equitativas propuestas de conectividad y accesibilidad. Respecto a las superficies propuestas, se exponen en una tabla comparativa los metros ofrecidos:

	Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
Superficie del terreno	3 hectáreas	3 hectáreas	3,6 hectáreas
Detalle de superficie del Proyecto de Inversión	5.130 m2 superficie cubierta	5.976 m2 superficie cubierta	12.564 m2 de superficie cubierta
	7.500 m2 superficie semicubierta	2.908,65 m2 destinada a espacios verdes	2.097 m2 de superficie semicubierta (galerías) 9780 m2 de superficie descubierta urbanización

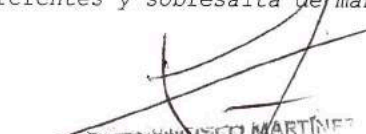
FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DRA. MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



500 plazas de estacionamiento	de	El estacionamiento abarca un total de 16.321,94 m ² , con una superficie de 645,3 m ² exclusivamente para los locales	700 unidades de estacionamiento, que abarcan una superficie de 3.260 m ²
-------------------------------	----	---	---

De ello surge que el Proyecto de Inversión de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. es quien propone la mayor superficie en los aspectos señalados; excepto en el espacio destinado a estacionamientos quien es Traylon S.A. quien propone mayor cantidad de m², mas la Comisión entiende que las tres propuestas cumplen con los estacionamientos necesarios de acuerdo a los proyectos de inversión presentadas. La Comisión observa y valora que el proyecto de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. duplica los metros cuadrados de superficie cubierta a construir propuesta por los restantes oferentes, siendo por tanto la propuesta que mayor volumen constructivo ofrece; impactando ello en múltiples aspectos del Proyecto, tales como por ejemplo la cantidad de recursos humanos a generar, la sinergia del proyecto, entre otros. En relación a las características del emprendimiento, la propuesta de construcción de un hotel ofrecida por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., se destaca sobre las demás propuestas, en tanto propone un conjunto programático de mayor envergadura, que otorgará grandes potencialidades en la zona y diversificará el uso del espacio público. Es de destacar que es la única propuesta que ofrece la construcción de un emprendimiento hotelero. El complejo además contempla la construcción de 17 locales comerciales con usos gastronómicos y un centro de exposiciones; que en su conjunto ninguna de las propuestas así lo ha ofrecido, ello en tanto que Traylon S.A. si propone locales comerciales pero no un centro de convenciones y, viceversa, Desarrollos Maipú S.A. no propone locales comerciales pero si propone un Salón de Usos Múltiples. Ello refleja la magnitud del proyecto propuesto por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., y el gran impacto que tendrá el conjunto de obras propuestos, no sólo en lo económico sino también en lo social, cultural y turístico. Es de destacar que el proyecto de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. propone una razonable proporción e integración con la Sala de Juego; en tanto la superficie de la Sala de Juego es acorde al emprendimiento propuesto, y se encontrará integrada a distintas atracciones y actividades que generarán una mayor sinergia. Además, la Comisión considera que el Proyecto de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. es el que propone mayor cantidad de servicios a los visitantes, en tanto propone el desarrollo de una oferta hotelera con amenities tales como: gimnasio, piscina climatizada, spa, gastronomía; combinado con un centro de exposiciones, locales comerciales y el sector gastronómico. Constituyendo de esta manera un verdadero polo de atracción de entretenimientos, comercial, turístico y cultural único en la Zona Este, que impactará de forma positiva en el entorno inmediato y la zona este. En este sentido se ha pronunciado el Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de Mendoza al expresar que "la citada Zona no posee una oferta de alojamiento adecuada a sus posibilidades de desarrollo. En este sentido, sólo cuenta con 100 habitaciones para alojamiento turístico sin categorizar según nuestros registros". Como también lo han señalado los intendentes de Rivadavia, Junín y San Martín "consideramos oportuno manifestar que sería de gran conveniencia y utilidad para la zona este, priorizar aquel proyecto que contemple servicio hotelero, dado que el mismo completaría la oferta turística de la región, proyectándonos como un nuevo y más atractivo destino". En relación al apartado 6.2 y 6.3, el criterio de valoración fue el criterio de proporcionalidad en base a las propuestas de plazos de ejecución del Proyecto de Inversión y de la Sala de Juego y de los montos totales de inversión. Nos remitimos a lo expuesto en el informe obrante en Orden N° 657. Por último, la Comisión amplía los fundamentos de la puntuación otorgada en el apartado 6.4 "El Proyecto de Inversión considerado en su conjunto", y reitera que la finalidad del emprendimiento hotelero propuesto por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. es única entre los oferentes y sobresalta de manera significativa a las restantes ofertas. Su


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



desarrollo generará un gran centro de entretenimiento y turístico sumamente atractivo para la región, al ofrecer un emprendimiento que no existe actualmente en la zona Este. Además, en consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Turismo y Cultura de la provincia de Mendoza, el emprendimiento hotelero, junto con los locales comerciales y el centro de convenciones, permitirá acompañar el progresivo desarrollo turístico, económico, cultural y recreativo de la Zona Este. Es por ello que la Comisión considera que el proyecto propuesto por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. considerado en su conjunto es el que debe recibir el máximo puntaje. En el mismo sentido, el proyecto propuesto por la Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. es el que generará mayor recursos humanos en la zona. Ello en virtud de resultar la propuesta que mayor cantidad de personal a emplear propone:

	Desarrollos Maipú S.A.	Traylon S.A.	Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E.
Personal durante la ejecución de la obra	140 personas	No ha brindado información al respecto	482 personas
Personal una vez puesto en funcionamiento el proyecto	300 personas	No ha brindado información al respecto	315 personas

En virtud de lo aquí expuesto y lo informado oportunamente en Orden N° 657, la Comisión considera que la propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. es la propuesta que presenta el proyecto de inversión que, considerado en su conjunto, y bajo los parámetros establecidos en los pliegos licitatorios, merece el máximo puntaje. En segundo lugar, relativo al segundo punto solicitado por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, es decir a la consideración que efectuara esta Comisión relativa a la obra propuesta de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. de un skate park, corresponde informar: Que, si bien dicha obra propuesta fue recepcionada, estudiada y mencionada por la Comisión en el marco del análisis integral y objetivo de la propuesta efectuada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., la misma no formó parte de la valoración concreta que efectuara esta Comisión en su asignación de puntaje, a los efectos de la consideración de conveniencia de la oferta efectuada por el oferente a los términos del art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones. Esta situación queda absolutamente patentizada con el informe de la Comisión de Preadjudicación obrante en orden Nro. 657 (pags. 13 y siguientes) del cual surge claro, que al valorar el Criterio de Evaluación N. 6 de la Grilla de Evaluación, el skate park, lisa y llanamente no se tuvo en cuenta ni se computó ni dentro de la superficie del terreno propuesto, como tampoco en la superficie a construir. (Ver Criterio 6.1). Ello fue así en virtud de que la Comisión analizó que el skatepark se debía construir en un terreno en el que ni tan siquiera someramente se había acreditado la disponibilidad del mismo; no reuniendo así los requerimientos del pliego. Ello, provocó prima facie que la Comisión no valorara esta obra complementaria. En efecto, Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. mencionan que la obra complementaria propuesta sería sobre parque Agnesi, entendiendo la Comisión que el terreno propuesto pertenecería al Municipio de San Martín, pero que al no haber acreditado la disponibilidad ni haber delimitado su ubicación, ello no pudo ser valorado. En virtud de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que la obra del skate park resulta absolutamente independiente y separable del resto del proyecto de inversión ofrecido, fue considerada como una propuesta complementaria excluida del análisis de conveniencia de la propuesta efectuada por Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. y como tal no valorada a los efectos de otorgar el puntaje de conveniencia al referido oferente, no generando en definitiva al mismo ningún tipo de ventaja sobre el resto de los oferentes. Cabe aclarar además, que esta misma solución se tomó para los restantes oferentes, así v.g la propuesta de bici senda efectuada por Desarrollos Maipú S.A. recibió idéntica denominación y trato. Finalmente es dable destacar, que como surge de las consideraciones


FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


DRA. MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-51-

369
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° /2021.

vertidas, no existe contradicción alguna entre la solución adoptada por esta Comisión de Preadjudicación en su informe de orden 657 y el informe elevado por el Directorio de este IPJYC al Sr. Fiscal de Estado obrante en orden 677."

Que en Orden N° 687 Directorio solicita a Gerencia de Legales dictamen legal: "1) respecto de lo expresado en el punto 4. de las conclusiones del dictamen de Fiscalía de Estado (obrante en Orden N° 682), es decir la aparente contradicción suscitada y la denuncia de la empresa Traylon S.A. ante Fiscalía de Estado recepcionada en fecha 13/08/21 (obrante como archivo embebido en Orden N° 666), 2) respecto a la ampliación realizada por la Comisión de Preadjudicación y 3) respecto al procedimiento de impugnación al acto de adjudicación de conformidad a la normativa aplicable al presente procedimiento licitatorio."

Que en Orden N° 690 Gerencia de Legales emite opinión jurídica y expresa: "Vienen a consulta las presentes actuaciones en la cuales el Directorio de este IPJYC solicita opinión jurídica sobre diversas cuestiones, conforme el siguiente requerimiento: "Habiendo informado lo solicitado la Comisión de Preadjudicación, pase a Gerencia de Legales a efectos de emitir opinión jurídica: 1) respecto de lo expresado en el punto 4. de las conclusiones del dictamen de Fiscalía de Estado (obrante en Orden N° 682), es decir la aparente contradicción suscitada y la denuncia de la empresa Traylon S.A. ante Fiscalía de Estado recepcionada en fecha 13/08/21 (obrante como archivo embebido en Orden N° 666), 2) respecto a la ampliación realizada por la Comisión de Preadjudicación y 3) respecto al procedimiento de impugnación al acto de adjudicación de conformidad a la normativa aplicable al presente procedimiento licitatorio. Abordando el primero de los puntos, referido a la consulta efectuada por Fiscalía de Estado sobre una aparente contradicción entre el dictamen de la Comisión de Preadjudicación y lo informado a dicho Órgano por el Directorio (punto V 4 a) de orden 682), advierto que las consideraciones vertidas por la citada Comisión en su ampliación de informe de orden 686. resultan absolutamente claras y contundentes en el sentido que no existe contradicción entre ambas conclusiones, resultando así totalmente acertado lo informado por Directorio en el sentido que la Comisión de Preadjudicación no valoro la obra de Skate Park ofrecida por la UTE, no obteniendo este oferente por tanto ninguna ventaja por dicho ofrecimiento, ni obligación exigible de efectuarla. En lo que respecta al análisis legal de la denuncia efectuada por la Empresa Traylon S.A., recepcionada en fecha 13/05/21, requerido en el punto V 4 b) de las conclusiones de F.E. corresponde decir lo siguiente: Que la denuncia fue jurídicamente analizada y contestada por el Directorio de este IPJYC en su informe circunstanciado de orden 676. No obstante, ante el requerimiento efectuado, considero que: En la denuncia Traylon SA en primer lugar alega la imposibilidad de la construcción de una pista de Skate en un bien de Dominio público sosteniendo por tanto la inadmisibilidad de la propuesta efectuada. Al efecto advierto que conforme a las constancias del procedimiento y lo expuesto en el punto anterior, esta obra complementaria ofrecida por la UTE no fue contemplada por la Comisión a los efectos de asignar puntaje al oferente, es decir que el mismo no obtuvo ninguna ventaja por la misma, ello en razón de que la Comisión advirtió claramente la situación denunciada en el sentido que la obra se desarrollaría en un bien de Dominio público. Por otra parte comparto plenamente la solución adoptada por la Comisión de no rechazar la propuesta total efectuada por el oferente como efecto de esta obra complementaria no considerada. Esta solución encuentra su sustento en todas las consideraciones legales vertidas por la Comisión en su oportuno informe referidas al rechazo de propuestas, resultando totalmente coherente con las mismas. Destaco en el punto, que la obra no considerada, conforme el informe técnico de la Comisión, resulta plenamente separable del resto de la obra propuesta, sin verse afectada la misma en razón de la falta de valoración de la obra cuestionada. En este mismo sentido Fiscalía de Estado en su informe de orden 682 punto 3.2 dice. "... Sobre esta base, la moderna y más autorizada doctrina autorizada administrativista, distingue entre otras ofertas que adolecen de vicios sustanciales en el objeto y aquellas que


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA COTEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



presentan meras deficiencias formales, extrayendo en consecuencia que estas últimas pueden ser saneadas y en algunos casos ni siquiera deberán ser salvadas, cuando la falta resulte muy leve. Para precisar si falta es sustancial, meramente formal, "...deberá indagarse si tal vicio afecta o no al objeto de la propuesta y da lugar, o puede dar lugar a ventajas competitivas en este aspecto en beneficio del postulante que postulo su oferta, o si afecta la base de comparación en dicho aspecto con las demás, o si puede entorpecer gravemente el procedimiento licitatorio. Si esta desventaja potencial (para los demás oferentes) no existe, ninguna objeción legal puede formularse a la oferta..." En virtud de ello, no habiendo obtenido el oferente una ventaja competitiva en razón de la obra de Skate Park no considerada, ni resultando por tanto afectados el resto de los oferentes en la comparación de sus ofertas, sin verse además de ningún modo entorpecido el procedimiento licitatorio, concluyo que no hay objeciones legales que formular a la oferta efectuada por la UTE. Continuando con el análisis de la presentación de Traylon S.A., a continuación manifiesta que la propuesta debe ser rechazada por contemplar la construcción de un "hotel" privado con fondos públicos. Del análisis del punto surge claramente la falta de fundamentación legal de la observación efectuada, deviniendo la misma en confusa y subjetiva. Lógico resulta que, si una oferta contempla una obra determinada y otra una de mayor envergadura económica, la diferencia se verá reflejada en el canon peticionado, siendo competencia absoluta de la Administración decidir la más conveniente. Razón por la cual la observación carece de asidero jurídico alguno. Asimismo respecto a la observación referida a que no fue presentado por los Oferentes Desarrollos Maipú y la UTE el programa de inversiones para los veinte años de vigencia del contrato, tengo para mí que la misma fue objeto de análisis y rechazo por parte del organismo técnico pertinente, la Comisión de Preadjudicación, en su informe de orden 676, cuyos fundamentos jurídicos compartimos plenamente y por lo cual al que nos remitimos, los que resultan además plenamente compatibles con los principios y doctrina receptados por Fiscalía de Estado en su informe referidos al rechazo de ofertas. También fue objeto de análisis por la Comisión la observación denunciada en el punto IV.3 de la presentación de Traylon bajo examen, resultando la conclusión de admisibilidad de la propuesta arribada jurídicamente irreprochable, conforme criterios de hecho y derecho referidos al rechazo de ofertas vertidos por la Comisión y en este dictamen. Finalmente advierto que la propuesta de la UTE ha sido presentada en tiempo y forma, conforma los pliegos y circulares aclaratorias, a través del sistema comprar, siendo suscripta la misma por todos los integrantes de la UTE, en plena conformidad a lo prescripto por circular aclaratoria Nro. 8, solución con la que Fiscalía de Estado se ha manifestado de acuerdo en el punto V B) i. de sus conclusiones. Dice el Pliego y circular citada sobre el punto: Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "la cotización deberá realizarse de conformidad al Sistema Compr.Ar.", y el Art. 12 del mencionado pliego dispone "d) En el campo "precio unitario" se indicará el porcentaje (canon) de contraprestación a favor del Oferente por la prestación de los servicios ofrecidos, de conformidad al Art. 15 del presente pliego. Por ejemplo, si el Oferente propone el 22% como canon mensual por la prestación de los servicios de máquinas tragamonedas deberá figurar únicamente 22, a los fines de cumplimentar con los requerimientos de la plataforma del Sistema Compr.Ar., en tanto el canon mensual siempre será un porcentaje de la recaudación neta, la que resulta de deducir del total de los ingresos provenientes de las fichas, tickets y/o créditos registrados en las máquinas de juego de azar, el total de los créditos ganados y pagados por los mismos y/o por la caja, tickets promocionales, averías e Impuestos a la Realización de Apuesta según Ley nacional 27.346". En Respuesta a la Consulta N° 08, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos expresó: "No, no debe estar todo firmado ya que al terminar de cargar la totalidad de la documentación a presentar el sistema exige que se suscriba una declaración jurada: 'Confirmando el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta'" Por último respecto al procedimiento de impugnación al acto de adjudicación corresponde señalar que el

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DR. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-53-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 369/2021.

procedimiento está determinado por el art. 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que establece: "IMPUGNACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 del Decreto 1.000/15, los Oferentes que impugnen la Resolución del Directorio de Adjudicación deberán constituir una Garantía de Impugnación a favor del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por un importe de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000). Como condición de admisibilidad formal la garantía de impugnación deberá constituirse mediante dinero en efectivo y/o cheque depositado en la Tesorería General del Instituto Provincial de Juegos y Casinos o pagará a la vista, a la orden del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, suscriptos por el responsable o por quien actúe con poder suficiente de representación, debiendo adjuntar comprobante de ingreso y la impugnación para ser presentados en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Provincial de Juegos y Casinos sito en Hipólito Irigoyen 31, Ciudad de Mendoza. El rechazo total o parcial de la impugnación interpuesta originará la pérdida del importe de esta garantía y en su caso las garantías ejecutadas. En el caso de admitirse la impugnación se le restituirá la garantía en el plazo máximo de treinta (30) días sin actualización ni intereses. La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos mediante acto administrativo fundado. Las garantías constituidas para afianzar impugnaciones, lo serán por tiempo indeterminado y serán irrevocables y ejecutables de pleno derecho en los casos que así corresponda. Su constitución en tiempo y forma será condición habilitante e inexcusable. En lo atinente al monto de la garantía requerida como condición de admisibilidad, lo considero razonable conforme la envergadura y monto de la licitación en proceso, resultando conforme a las prescripciones del Art. 148 del Decreto 1000.- Corresponde señalar que el plazo de recurrir el Acto de Adjudicación está determinado por el art. 177 de la Ley 9003 que lo establece en 15 días hábiles desde la notificación del acto. Por todo lo expuesto, lo determinado en informe de Fiscalía de Estado de orden 682, dictamen de Comisión de Preadjudicación y ampliaciones al mismo, Dictamen de Gerencia de Legales de orden 659, considero que el Directorio que las actuaciones se encuentran en estado de ser resueltas por el Directorio de este Instituto, quien deberá tener presente las recomendaciones expuestas por Fiscalía de Estado para el Acto de Adjudicación. Con la opinión vertida elevo las presentes a los efectos indicados, salvo mejor criterio de la superioridad, sirviendo la presente de atenta nota."

Que, en concordancia con las consideraciones precedentes Y lo evaluado por la Comisión de Preadjudicación, la cual arroja como oferta con mayor puntaje la propuesta principal de Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E., se destaca notablemente la Sala de Juego propuesta por dicho oferente en tanto ofrece la mayor superficie dentro de las ofertas presentadas, con un total de 4.674 m², y un parque de 900 máquinas tragamonedas cuya antigüedad promedio es de 1 año y 10 meses, constituyéndose así en la Sala de Juego más moderna de la provincia de Mendoza. Además, resulta importante mencionar que Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. es la oferta que pone en funcionamiento la Sala de Juego definitiva en menor tiempo, alejándola de esta forma del centro departamental de San Martín, Rivadavia y Junín, dando de este modo inmediata respuesta a un reclamo constante de la población de la Zona Este.

Que la oferta de Fuente Mayor S.A. y New Star S.R.L. en U.T.E. propuso la mayor inversión monetaria por un monto de \$4.039.837.026,94 y también constituye la oferta que generará el mayor número de puestos de trabajos genuinos para los y las mendocinas (482 puestos de trabajo directos en la ejecución de la obra y 315 una vez puesta en funcionamiento la misma).

Que, por otro lado, como entidad gubernamental se toma en consideración que la misma constituye la única oferta que comprende un emprendimiento hotelero, necesario para el actual desarrollo de la Zona Este


Sr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



conforme lo expresado por el Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia de Mendoza en Orden 644/645, al manifestar que "la citada Zona no posee una oferta de alojamiento adecuada a sus posibilidades de desarrollo. En este sentido, sólo cuenta con 100 habitaciones para alojamiento turístico sin categorizar según nuestros registros"; como también por los Intendentes de los tres departamentos que conforman lo denominado "Zona Este" de la presente Licitación Pública, obrante en Orden 651, al expresar que "*consideramos oportuno manifestar que sería de gran conveniencia y utilidad para la zona este, priorizar aquel proyecto que contemple servicio hotelero, dado que el mismo completaría la oferta turística de la región, proyectándonos como un nuevo y más atractivo destino*". Que de este modo, dando acabada solución a la necesidad de plazas hoteleras en la Zona Este, Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. propone la construcción de un Hotel Categoría cuatro estrellas de 55 habitaciones, con spa, gimnasio, pileta climatizada, amplia plaza gastronómica, plaza de eventos, centro de convenciones de 1.600 m², 17 locales comerciales que, en su planta superior, se construirá una superficie de 1000m².

Que, en el mismo sentido, el resultado de la presente Licitación Pública será sumamente beneficioso en el orden económico-social para el Estado provincial. La nueva Sala de Juego a adjudicar, alejada del centro departamental, integrada a un emprendimiento hotelero, beneficiará no sólo a los posibles concurrentes a un Casino, sino también al interés general de la población. Ello en tanto la inversión a realizar generará importantes ingresos a los fondos públicos derivados de los impuestos que cada actividad tribute, además de réditos indirectos que puedan generarse a través del acompañamiento al actual desarrollo turístico de la zona, tal como lo informan los Sres. Intendentes de los departamentos de la zona mencionada, e incluso de la provincia de Mendoza.

Que el Proyecto de Inversión propuesto generará un polo de atracción que promoverá medidas de promoción turística, cultural y artística de jerarquía, estimulando el turismo interno y receptor atrayendo tanto a residentes mendocinos como a turistas nacionales e internacionales; potenciando de este modo el turismo como instrumento para el desarrollo regional sostenible.

Que, a su vez, la propuesta atraerá futuras inversiones, fortalecerá y contribuirá los proyectos de desarrollo de los proveedores locales e impactará de manera directa e indirecta en la población mendocina.

Que, por lo expuesto, conforme a lo previsto en el Art. 27 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Directorio coincide con el orden de mérito expuesto en el informe fundado de la Comisión de Preadjudicación y considera adjudicar la presente Licitación Pública a Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E. por resultar ser la oferta más conveniente.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° ⁶⁷ /2021, Tema: 01

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
R E S U E L V E:

- ART. 1°.- **DECLÁRESE INADMISIBLE** la propuesta alternativa presentada por el proveedor "**Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E.**", por no ajustarse a lo establecido en el pliego licitatorio, según lo expresado en los considerandos de la presente resolución.
- ART. 2°.- **ADJUDÍQUESE** la LICITACIÓN PÚBLICA N° 50603-0020-LPU21 a la propuesta principal "**Fuente Mayor S.A. y New Star Internacional S.R.L. en U.T.E.**", por resultar la oferta más conveniente, conforme a haber

Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

DR. TIA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



obtenido el máximo puntaje de acuerdo al orden de mérito que resulta de los criterios de selección previstos en la Grilla de Evaluación informada por la Comisión de Preadjudicación en Orden N° 657, que forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 y 27 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La oferta que se adjudica comprende la prestación del servicio integral al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de NOVECIENTAS (900) máquinas electrónicas, electromecánicas y/o electromagnéticas - denominadas también en el mercado lúdico como Tragamonedas o Slots Machines- en un único local destinado a su funcionamiento e integrado al Proyecto de Inversión ofrecido ubicado en la Zona Este de la Provincia de Mendoza, con un canon retributivo mensual del SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%), de conformidad a su oferta y a lo establecido por el Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y por un plazo de vigencia de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de los NOVENTA (90) días corridos desde la celebración del contrato respectivo.

Todo ello, de acuerdo a los considerandos precedentes que forman parte integrante de la presente resolución.

ART. 3°.-

TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto a los Arts. 176, 177 y cc. la Ley N° 9.003, Art. 36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Art. 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los interesados podrán interponer recurso de aclaratoria, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importa una modificación esencial; y/o recurso de revocatoria ante el mismo Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos a fin de que modifique, sustituta o revoque por contrario imperio la presente resolución, ambos recursos en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la notificación del acto.


El interesado deberá constituir una Garantía de Impugnación a favor del Instituto Provincial de Juegos y Casinos por PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00 (\$200.000,00), mediante entrega de cheque corriente a la orden del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, el que será recepcionado únicamente en la Tesorería del Casino de Mendoza, cita en Belgrano 1860 de Godoy Cruz, de 8 a 13 hs. entregando recibo oficial, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial del Instituto Provincial de Juegos y Casinos N° 6280236996 Banco de la Nación Argentina, CBU 0110628820062802369965, CUIT 30-6823448-4. Una vez realizada la transferencia, deberá remitir comprobante con datos de la empresa (Nombre, teléfono, persona de contacto) a los siguientes correos electrónicos: tesoreria-ipjyc@mendoza.gov.ar / uymoyano@mendoza.gov.ar. Una vez constatado la acreditación del monto, se remitirá recibo.

Todo ello considerado de conformidad a lo dispuesto al Art. 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a los párrafos precedentes que forman parte integrante de la presente resolución.

ART. 4°.-

PROCÉDASE en el plazo de CINCO (5) días hábiles, establecido en el Art. 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la suscripción del contrato de adjudicación respectivo.


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS


Dra. IDA MAGDALINA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS



TÉNGASE PRESENTE que el Adjudicatario deberá proceder a abonar por su cuenta el impuesto de sellos del contrato, de conformidad a las normas legales vigentes en la proporción que corresponda al mismo.

ESTABLÉZCASE que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, a contar desde la notificación de la presente, la Adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, en los términos y condiciones previstas en el Art. 31 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ESTABLÉZCASE que en el plazo de TREINTE (30) días hábiles, a contar desde la notificación de la presente, la Adjudicataria deberá acreditar haber procedido a la inscripción del contrato social en la jurisdicción, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Art. 10 del Pliego de Base y Condiciones Particulares.

ART. 5°.- **CRÉASE** y **DESÍGNESE** a los Integrantes de la Comisión de Recepción de bienes y servicios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto reglamentario 1000/15, conformada por:

Miembros Titulares: Sr. Gabriel O'donell, Sr. Fabricio Fiocchetto, Sr. Mauricio Pouget y Sra. Rebeca Pérez.

Miembros Suplentes: Sra. Analia Reinozo y Sr. Pablo Bogdanowsky.

TÉNGASE PRESENTE que la Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación del servicio cumple o no las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación, y deberá labrar el Acta correspondiente de Inicio de Prestación, el cual deberá ser suscripto además por el adjudicatario.

ART. 6°.- **INSTRÚYASE** a **CONTADURÍA** a los efectos de realizar los ajustes contables que estime corresponder.

ART. 7°.- **PASE** a **GERENCIA DE LEGALES** a los efectos de elaborar el contrato respectivo para la suscripción del mismo en el plazo indicado en el Art. 4° de la presente resolución.

ART. 8°.- **NOTIFIQUESE**, comuníquese y **ARCHÍVESE**.

DR. FRANCISCO DANIEL MARTÍNEZ
DIRECTOR IPJC

DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTA IPJC